

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca ⁹

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, Primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO 2021-01480

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** y en contra de **CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ ORTIZ** identificado con Cédula de Ciudadanía número **19.432.940**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. PAGARE NÚMERO 99924043005.

- a. Por la suma de **\$18.061.236,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **6 de marzo de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por la suma de **\$5.614.535,00 M/CTE.**, por concepto de **INTERESES REMUNERATORIOS** pactados sobre el capital anterior.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se reconoce a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.** como endosatario en procuración de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, quien a su vez endosa en procuración a la sociedad **ARFI ABOGADOS S.A.S.**, quien actúa por intermedio de su representante legal **JUAN PABLO ARDILA PULIDO.**

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c1bf9f8e48abb91b3359fe92f07fc4c5f6f21f57f69488c56f6d777721229f**

Documento generado en 01/02/2022 09:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 007 DEL DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO 2021-01481

De conformidad con lo dispuesto en artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso¹, indique el lugar donde se encuentran la letra de cambio original base de la presente ejecución, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlas al Despacho en el momento que se le requiera.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

¹ Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c979f9ce2f5cf9d0170ccf06a0f3bd5041085843f0844286ffb5072b053cc55**

Documento generado en 01/02/2022 08:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 007 DEL DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL 2021-01482

De conformidad con lo dispuesto en artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso¹, apórtese poder dirigido al Juez de conocimiento.

El poder debe dar cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**².

2. Aporte Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **176 - 129420**, con fecha de expedición no mayor a un mes.
3. Exprese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

¹ El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

² Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:

**Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24941c391c3c4fe04d9fce22d7bad8cc934b63af101172933aacd8854f7d6508**

Documento generado en 01/02/2022 08:07:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 007 DEL DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL 2021-01483

De conformidad con lo dispuesto en artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso¹, apórtese poder dirigido al Juez de conocimiento.

El poder debe dar cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**².

En igual sentido deberá proceder en el libelo introductor.

2. Aporte Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50 C - 1504796**, con fecha de expedición no mayor a un mes, al momento de presentación de la demanda.
3. Allegue Certificado de Avalúo catastral actualizado, del Inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria No. **50 C – 1504796**, esto es, para el año 2022.
4. Conforme a la naturaleza del proceso, aclare las pretensiones 6 y 7 del libelo introductor, señalando, cuales son los gravámenes que pretende que se levanten, así como los registros que pretende que se ordenen, los cuales deben ser propios de la presente causa.
5. En atención a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, determine razonablemente y discriminando de forma fundada los montos reseñados en la pretensión tercera de la demanda, en cuanto a el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los

¹ El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

² Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor, estimación que debe hacer bajo la gravedad del juramento.

6. Aclare el hecho primero y la pretensión primera, dado que guardan perfecta identidad.
7. Aclare el hecho octavo, indicando las razones que le permiten establecer el valor que señala respecto al Inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria No. **50 C – 1504796.**

Hecho lo anterior, aclare la cuantía de la demanda.

8. Exprese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.**

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Código de verificación: **2b56d291ed8cfc338f84bb6c7fa1680b74d51999da1cfc388da2b7fe330cd01f**

Documento generado en 01/02/2022 08:07:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 007 DEL DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AMPARO DE POBREZA 2021-01484

Teniéndose en cuenta que la solicitud que antecede reúne las exigencias del Artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, el despacho accede a la misma y, en consecuencia, se le concede el **AMPARO DE POBREZA** al señor **JOSE ARMANDO ORDOÑEZ BERNAL**

Así las cosas, se le designa a la Doctora **JORGE ENRIQUE HERRERA VARGAS**, para que en su representación inicie y lleve hasta su terminación el trámite del proceso a que hace referencia su escrito.

Esta decisión notifíquese al designado de la manera ordenada en el Artículo 49º del Código General del Proceso, y para los efectos consagrados en el inciso 3º del Artículo 154 de la misma obra

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0b78f885f78fcedc2b374813f5327a5c462dd681391fd39e290df95307224c**

Documento generado en 01/02/2022 08:07:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 007 DEL DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO 2021-01485

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del **CONJUNTO RESERVA DE MALLORCA III** y en contra de **EDGAR EDINSON QUINTERO OCHOA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **91.475.446**, por las siguientes sumas de dinero:

APARTAMENTO 804 TORRE 3.

- a. Por la suma de **\$ 5.481.000,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** adeudadas entre octubre de 2019 y octubre de 2021, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001).
- b. Por las demás cuotas de administración, cuotas extraordinarias, sanciones y demás que se causen entre la presentación de la demanda y la sentencia que finalice la instancia, siempre y cuando estén debidamente certificadas, inciso 3 del artículo 431 del Código General del Proceso, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada una desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), siempre que sean susceptibles de ello.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo

sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se **RECONOCE** a la sociedad **LAITON LAWYER'S. S.A.S.**, como apoderado de la copropiedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien a su vez confiere poder a la abogada **DANIELA CARDONA ESPAÑA**.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

(2)

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4429942e9b98c0c4d26b32dc1d4625c062b1dfaa79b1f63d530d02610181faf6**

Documento generado en 01/02/2022 08:07:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 007 DEL DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO 2021-01486

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del **CONJUNTO RESERVA DE MALLORCA III** y en contra de **LUZ STELLA BERNAL CARDONA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **52.330.641**, por las siguientes sumas de dinero:

APARTAMENTO 702 TORRE 3.

- a. Por la suma de \$ **7.705.200,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** adeudadas entre agosto de 2018 y octubre de 2021, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001).
- b. Por las demás cuotas de administración, cuotas extraordinarias, sanciones y demás que se causen entre la presentación de la demanda y la sentencia que finalice la instancia, siempre y cuando estén debidamente certificadas, inciso 3 del artículo 431 del Código General del Proceso, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada una desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), siempre que sean susceptibles de ello.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo

sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se **RECONOCE** a la sociedad **LAITON LAWYER'S. S.A.S.**, como apoderado de la copropiedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien a su vez confiere poder a la abogada **DANIELA CARDONA ESPAÑA**.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

(2)

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5957b6dd00d2712d42b232c0b161716bf12ed26e29ba426bb6a5be10a16b96c7**

Documento generado en 01/02/2022 08:07:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 007 DEL DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO - SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA 2021-01487

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo de propiedad de la señora **MARÍA DEL CARMEN CASTAÑEDA DE SILVA**, identificado con placa **HCW - 877**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)** a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE.**

3. ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo, de ser posible se ponga el vehículo a disposición de **FINANZAUTO S.A.**, en la **CARRERA 56 NO. 09-01 AVENIDA AMÉRICAS N 50-50** en la ciudad de Bogotá, o en caso contrario en los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

4. ADVIÉRTASE a la a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

5. Se reconoce al doctor **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ**, como apoderado de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b624fb3ddfd77507691a719d20baa186d0d1c5a46cf866f578fa777315991d9**

Documento generado en 01/02/2022 08:07:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 007 DEL DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO - SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA 2021-01488

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo de propiedad de la señora **SANDRA VIVIANA ALDANA REYES**, identificado con placa **JVM - 755**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)** a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE.**

3. ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo, de ser posible se ponga el vehículo a disposición de **FINANZAUTO S.A.**, en la **CARRERA 56 NO. 09-01 AVENIDA AMÉRICAS N 50-50** en la ciudad de Bogotá, o en caso contrario en los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

4. ADVIÉRTASE a la a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

5. Se reconoce al doctor **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ**, como apoderado de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2729a6db91bc2ae81c362f405e957da302d2bed148747ba4f5ecfd722bdebd**

Documento generado en 01/02/2022 08:07:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 007 DEL DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO - SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA 2021-01489

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo de propiedad de la señora **MARIA YADILY TRUJILLO SANCHEZ**, identificado con placa **FRP - 130**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)** a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE.**

3. ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo, de ser posible se ponga el vehículo a disposición de **FINANZAUTO S.A.**, en la **CARRERA 56 NO. 09-01 AVENIDA AMÉRICAS N 50-50** en la ciudad de Bogotá, o en caso contrario en los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

4. ADVIÉRTASE a la a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

5. Se reconoce al doctor **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ**, como apoderado de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38dbf7c1918881f563c6197374dce896c95fc47c728dc988cf3753353a37bd2b**

Documento generado en 01/02/2022 08:07:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 007 DEL DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO 2021-01490

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso¹, indique el lugar donde se encuentra la letra original base de la presente ejecución, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlas al Despacho en el momento que se le requiera.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

¹ Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148b2a1c47a9919d86b29391e63bc8d4e3aecca963a8f17aeec4cc443f02762**

Documento generado en 01/02/2022 08:07:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 007 DEL DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca ☺

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO 2021-01491

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** y en contra de **DIEGO ALBERTO ORDUZ GUZMÁN** identificado con Cédula de Ciudadanía número **1.013.644.229**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. PAGARE NÚMERO 1182980.

Por la suma de **\$23.457.260,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **15 de noviembre de 2019** y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se **RECONOCE** al doctor **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

(2)

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e6730269134fd001b3821337ee7f6d3cbf6d5edd7d7b2fbf2b71cd2ae1f505**

Documento generado en 01/02/2022 08:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 007 DEL DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca º

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AMPARO DE POBREZA 2021-01492

Teniéndose en cuenta que la solicitud que antecede reúne las exigencias del Artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, el despacho accede a la misma y, en consecuencia, se le concede el **AMPARO DE POBREZA** a la señora **ANGIE CATERINE CONTRERAS**.

Así las cosas, se le designa al Doctor **CAROLINA AVELLO OTALORA**, para que en su representación inicie y lleve hasta su terminación el trámite del proceso a que hace referencia.

Esta decisión notifíquese al designado de la manera ordenada en el Artículo 49º del Código General del Proceso, y para los efectos consagrados en el inciso 3º del Artículo 154 de la misma obra

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ecb7f26e9759dda013ae6b36b8ea0ee7649c2ca798381a50a3994827c5c1f0**

Documento generado en 01/02/2022 08:07:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 007 DEL DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO 2021-01493

De entrada advierte el Despacho que la demanda formulada por el señor **ARTHUR GOMEZ** que a través de apoderado interpone en contra de **LUIS ERNESTO RAMIREZ**, no es procedente, toda vez que el documento aportado como base de la acción no reúne los requisitos necesarios para permitir el ejercicio de la acción mediante el proceso ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, obsérvese que del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE suscrito entre **ARTHUR GOMEZ** y **LUIS ERNESTO RAMIREZ**, no se desprende claramente que exista una obligación a favor del demandante, pues sus pretensiones obedecen a un presunto incumplimiento del contrato en mención, el cual no ha sido declarado, pues está condicionado a eventos que puedan definir su resolución, situación que no arroja la claridad necesaria para ejercer la acción ejecutiva, haciendo necesario adelantar un trámite verbal por parte del interesado, que permita establecer el incumplimiento del contrato y su posterior resolución.

Así las cosas, y como quiera que no se reúnen los requisitos dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso para ejercer la acción ejecutiva, se negará el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

- 1. NEGAR** el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

**Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7dd6c80e853b8b701e29e4ed1a79134243a943ee5ee6f0d379acd505387f7e3**

Documento generado en 01/02/2022 08:07:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 007 DEL DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO 2021-01495

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** y en contra de **ANDRES RICARDO ABELLO ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía número **18.010.265** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. PAGARE NÚMERO 8752684.

- a. Por la suma de **\$31.188.910,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la **presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por la suma de **\$7.059.977,00 M/CTE.**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** pactados sobre en el pagaré.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se **RECONOCE** a la doctora **YAZMIN GUTIÉRREZ ESPINOSA**, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

(2)

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2e2c8b2e817cf5b5bee45c971c04818153eefe737d2b7f0e4e4771799a70e8**

Documento generado en 01/02/2022 08:07:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 007 DEL DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL 2021-01496

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **LUZ NERI HERNÁNDEZ CAPERA** identificada con Cedula de Ciudadanía número **28.623.059**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 202300002209.

- a. Por la suma de **\$5.668.454,95 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO** (cuotas en mora adeudadas entre el **23 de noviembre de 2019** y el **23 de septiembre de 2021**), junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del **13,5% E:A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de **\$23.434.174,84 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados entre el **entre el 23 de noviembre de 2019** y el **23 de septiembre de 2021**.
- c. Por la suma de **\$88.205.953,74 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **13,5% E:A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50 C - 1941936**. Ofíciase.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone de

cinco días para pagar la obligación (artículo 431 ibídem), término que corre a partir de la notificación de la presente providencia.

4. Se pone en conocimiento de la demandada que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

6. Se reconoce personería a la abogada **YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517ac59ea4a10e4835c4702cd92c1a09e9bcf17372818c3322e0c7f64ccf0b47**

Documento generado en 01/02/2022 08:07:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 007 DEL DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL ESPECIAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA 2021-01498

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

De conformidad con lo expuesto en el numeral quinto del artículo 444 del Código General del Proceso, aporte avalúo del del vehículo materia de usucapión.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14483212818fda2c8cd7e58c7ea1d877297d94178975253d1d229b345539422**

Documento generado en 01/02/2022 08:07:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 007 DEL DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO 2021-01499

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Tomando en cuenta la literalidad del **PAGARE No. 001 - 2018**, adecue las pretensiones de la demanda en el siguiente sentido:
 - a. Indique las cuotas por capital vencidas a la fecha de presentación de la demanda y que dieron lugar a la aceleración del plazo.
 - b. Indique el capital que se acelera a partir de la presentación de la demanda.
 - c. Indique los intereses corrientes de las cuotas vencidas a la presentación de la demanda.
2. Con base a lo señalado en el numeral anterior, exprese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa30364632f086ffa3609ec38af4da3d5374ddf2214b914e7786c1c5b20f9c6**

Documento generado en 01/02/2022 08:07:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 007 DEL DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO 2021-01500

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CARLOS ALONSO LUNA GOMEZ** y en contra de **KAREN DAYANA GUTIERREZ MOLINA** identificada Cédula de Ciudadanía número **1.000.123.323**, **CAROL MICHELLE ESGUERRA SALGADO** identificada Cédula de Ciudadanía número **1.007.770.505** y **ANDERSON STEVEN URREGO VERGARA** identificado Cédula de Ciudadanía número **1.073.250.320** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 5 NO. 8 A – 58 APARTAMENTO 304 TORRE 7 DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL ALEJANDRÍA PARQUE RESIDENCIAL ETAPA VII, EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

- a. Por la suma de **\$750.000,00 M/CTE**, por concepto de **UN (1) CANON DE ARRENDAMIENTO** adeudado por la parte demandada y causado en marzo de 2021.
- b. Por la suma de **1.500.000,00 M/CTE.**, por concepto de **CLÁUSULA PENAL** pactada en el numeral 13 del contrato de arrendamiento.
- c. Por la suma de **\$262.010,00 M/CTE**, por concepto del pago del servicio público de agua EAMOS, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003
- d. Por la suma de **\$76.950,00 M/CTE**, por concepto del pago del servicio público de **GAS**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003.
- e. **SE NIEGA** librar mandamiento de pago por concepto de **servicio de aseo según factura No. 990**, toda vez que no cumple lo estipulado en el art 14 del Ley 820 de 2003 que dicta:

“En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar,

el arrendador **podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente cancelados...**

- f. **SE NIEGA** librar mandamiento de pago por concepto del **mano de obra cuenta de cobro de fecha 12 de abril de 2021**, por cuanto dicho monto no se encuentra pactado en el contrato de arrendamiento.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se reconoce a la sociedad **OTONIEL GONZALEZ OROZCOS.A.S.**, como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actúa por intermedio de su Representante Legal **OTONIEL GONZALEZ OROZCO**.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

(2)

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc35573472d0d6455169157821c1e38671c6a09b6aeefcdc27ca2639fb5da8b1**

Documento generado en 01/02/2022 08:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 007 DEL DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca ☺

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL 2021-01501

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **MARÍA ROGELIA QUINTANA PARADA** identificada con Cedula de Ciudadanía número **41.565.361**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ NÚMERO 41565361.

- a. Por la cantidad de **1.979,8630 UVR**, que a la fecha equivalen suma de **\$568.924,92 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre julio y octubre de 2021)**, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del **12,25% E:A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la cantidad de **708,9465 UVR**, que a la fecha equivalen suma de **\$203.719,81 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados entre **julio y octubre de 2021**.
- c. Por la cantidad de **42.266,4982 UVR**, que a la fecha equivalen a la suma de **\$12.145.519,18 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **12,25% E:A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1735278**. Oficiése.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar la obligación (artículo 431 ibídem), término que corre a partir de la notificación de la presente providencia.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. Se pone en conocimiento de la demandada que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

6. Se reconoce a la sociedad **HEVARAN S.A.S**, quien recibió poder del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a través de Escritura Pública No. 82 de 21 de enero de 2021 de la notaria de Bogotá, quien a su vez confiere poder a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faec517ef8639ea27363989d72da0c8e6773f7d349a14fd8eeb01f549b6ff18a**

Documento generado en 01/02/2022 08:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 007 DEL DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO 2021-01502

De conformidad con lo dispuesto en artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Tomando en cuenta la literalidad del **PAGARE No. 001**, adecue las pretensiones de la demanda en el siguiente sentido:
 - a. Indique las cuotas por capital vencidas a la fecha de presentación de la demanda y que dieron lugar a la aceleración del plazo.
 - b. Indique el capital que se acelera a partir de la presentación de la demanda.
 - c. Indique los intereses corrientes de las cuotas vencidas a la presentación de la demanda.
2. Alléguese Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **TEXTILES DE LA SABANA S.A.S.**, con fecha de expedición no mayor a un mes a la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780e81e467c9d9f0f20288fd50739f15f91c597dfb8a847e643dcf40d01502e5**

Documento generado en 01/02/2022 10:33:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 007 DEL DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO 2021-01503

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

Como quiera que las pretensiones se encaminan al pago a título de subrogación de los cánones y las cuotas de administración pagados con base a la póliza de seguro 2119315000650, de conformidad a lo expuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio¹, acredite el pago que se realizó a título de indemnización a la sociedad **PROMOTORA COMERCIAL DE LA SABANA S.A.S. - PROCOMSA.**

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

¹ El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Pero éstas podrán oponer al asegurador las mismas excepciones que pudieren hacer valer contra el damnificado.

Habrán también lugar a la subrogación en los derechos del asegurado cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f44af9e9f90bef33ce2bc7c368bc6064c5a2fec86993996f86dc4476d927f1**

Documento generado en 01/02/2022 10:33:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 007 DEL DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO 2021-01504

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

Como quiera que las pretensiones se encaminan al pago a título de subrogación de los cánones pagados con base a la póliza de seguro 3817316004672, de conformidad a lo expuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio¹, acredite el pago que se realizó a título de indemnización a la señora **MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ GOMEZ**.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

¹ El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Pero éstas podrán oponer al asegurador las mismas excepciones que pudieren hacer valer contra el damnificado.

Habrán también lugar a la subrogación en los derechos del asegurado cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9351e497de41b476c1e46958205ab2f4a621ab2ed798f4022946534f93b81f09**

Documento generado en 01/02/2022 10:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 007 DEL DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO - SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA 2021-01505

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del automotor de propiedad de la señora **FANNY FRANCO VALENZUELA**, identificado con placa **WFR - 488**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)**, a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE.**

3. ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo se ponga a disposición de **FINESA S.A.**, en la **CALLE 20 B No. 43 A – 60 INTERIOR 4** de Bogotá, o en caso contrario en los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

4. ADVIÉRTASE a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

5. Se RECONOCE al abogado **JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO**, como apoderado del acreedor garantizado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523fe6a8ebf784b843d66c287cd0628f454cb27d62b5b29f7c3c73cb71a0cd10**

Documento generado en 01/02/2022 10:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 007 DEL DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca º

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

COMISIÓN DE ENTREGA ART. 69 LEY 446 DE 1998 - 2021-01507

Teniendo en cuenta que según ACTA DE CONCILIACIÓN celebrada el 4 de mayo de 2021, en el CENTRO DE CONCILIACIÓN INMOBILIARIO ABRAHAM LINCOLN, los señores **VIVIANA ANDREA JIMENEZ PUENTES Y YAZMIN JIMENEZ PUENTES**, en calidad de arrendatarios del inmueble ubicado en la **CALLE 9 Nº 14 A – 88 SUR APTO 404 TORRE 8 ETAPA 1 PARQUE RESIDENCIAL SOL NACIENTE P.H. DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA**, se comprometieron con la sociedad **R&H INMOBILIARIA S.A.S.** como arrendadora, para hacer efectiva la entrega del mismo el 2 de agosto de 2021, sin que hubiese dado cumplimiento a dicho acuerdo, por lo que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades al Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, para que se efectúe la entrega del inmueble ubicado en la en la **CALLE 9 Nº 14 A – 88 SUR APTO 404 TORRE 8 ETAPA 1 PARQUE RESIDENCIAL SOL NACIENTE P.H. DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA**, a la arrendador, esto es, la sociedad **R&H INMOBILIARIA S.A.S.**

SEGUNDO: **LÍBRESE** despacho comisorio con los insertos necesarios.

TERCERO: Se **RECONOCE** a la abogada **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA** como apoderada de la sociedad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6bbad57ff249aac02a211ae082fe0ba9319f290e2c66e377b1f85a4c10c9ce**
Documento generado en 01/02/2022 10:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 007 DEL DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO 2021-01508

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Aporte legible y en archivo digital, la letra de cambio base de la presente ejecución.
2. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, indique el lugar donde se encuentra la letra de cambio original base de la presente acción, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlas al Despacho en el momento que se le requiera.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Código de verificación: **427b1ca81d625de997036584c8109aa96c1b33cc2b1010aab1c4f5db440aa829**

Documento generado en 01/02/2022 10:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 007 DEL DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca ☺

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO 2021-01509

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del **CONJUNTO RESERVA DE MALLORCA III** y en contra de **MIGUEL ANGEL PEDRAZA BELLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **80.217.999** y **RAFAEL ANTONIO PEDRAZA ORTEGA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **4.036.195**, por las siguientes sumas de dinero:

APARTAMENTO 304 TORRE 1.

- a. Por la suma de **\$5.762.200,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** adeudadas entre diciembre de 2018 y octubre de 2021, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001).
- b. Por las demás cuotas de administración, cuotas extraordinarias, sanciones y demás que se causen entre la presentación de la demanda y la sentencia que finalice la instancia, siempre y cuando estén debidamente certificadas, inciso 3 del artículo 431 del Código General del Proceso, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada una desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), siempre que sean susceptibles de ello.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se **RECONOCE** a la sociedad **LAITON LAWYER'S. S.A.S.**, como apoderado de la copropiedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien a su vez confiere poder a la abogada **DANIELA CARDONA ESPAÑA**.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

(2)

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7aadb99987407bea0191d81d1ba15254df1daf63904405c91285980563bad5**

Documento generado en 01/02/2022 10:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 007 DEL DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL 2021-01510

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JOHN JAIRO HERNÁNDEZ BERNAL** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **79.722.647**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ NÚMERO 2273320118645.

- a.** Por la suma de **\$351.285,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre septiembre y octubre de 2021)**, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del **21,75 % E:A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b.** Por la suma de **\$145.039,00 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados entre **septiembre y octubre de 2021**.
- c.** Por la la suma de **\$6.125.154,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **21.75 % E:A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

1.2. PAGARE NÚMERO 3720092017.

Por la suma de **\$84.002.697,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la **presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique su pago total.

1.3. PAGARE DE 9 DE JULIO DE 2018.

Por la suma de **\$2.000.000,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la **presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50 C - 1735158**. Ofíciase.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar la obligación (artículo 431 ibídem), término que corre a partir de la notificación de la presente providencia.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. Se pone en conocimiento de la demandada que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

6. Se reconoce a la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA**, quien recibió poder de **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de Escritura Pública No. 375 de 20 de febrero de 2018, quien a su vez endosa en procuración a la doctora **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88206089e5cd536c861a065adba5c187544973e1953eb8b667349e71fd91b7**
Documento generado en 01/02/2022 10:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 007 DEL DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca ☺

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO 2021-01511

Reunidos los requisitos legales dispuestos en los artículos 82, 83 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO** instaurada por el señor **JAVIER ALONSO ALEMÁN LÓPEZ**, quien actúa por intermedio de apoderado, y en contra de **DARWIN FERNANDO ALEMÁN GÓMEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.016.011.068** y **EDWIN DAVID VEGA PADILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.073.505.115**.
 - 2.** Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL SUMARIO**, en razón a su cuantía.
 - 3. NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 390 ibídem.
- Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.
- 4. ADVIÉRTASE** a la parte demandada que para ser **ESCUCHADA EN EL PROCESO** deben dar cumplimiento a lo reseñado en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento.
 - 5. SE RECONOCE** al abogado **JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS**, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e855270549d53f8640b801411e66fbfe22095757f854e048534d8324c49513**

Documento generado en 01/02/2022 10:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 007 DEL DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO 2021-01512

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 28 del Código General del Proceso, y visto lo estipulado en las cláusulas 42 y 45 de la Escritura Pública número 1712 de 27 de octubre de 2008, indique la razón que le permite establecer el lugar de cumplimiento de la obligación en el municipio de Mosquera, cuando del acápite de notificaciones del libelo introductor se señala la ciudad de Bogotá como domicilio del demandado.
2. Alléguese Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **PROMAIN INGENIERÍA LTDA**, con fecha de expedición no mayor a un mes a la presentación de la demanda.
3. Exprese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**.
4. Según lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, indique el lugar donde se encuentra el título ejecutivo original base de la presente ejecución, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlas al Despacho en el momento que se le requiera.
5. Presente la solicitud de medidas cautelares en escrito separado e identificando plenamente el bien materia de cautela.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d9a770e43345b0eb7e59d9abd6414e98b54bda774d15271a4a8d71a3ce45a9**

Documento generado en 01/02/2022 10:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 007 DEL DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO 2021-01513

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 28 del Código General del Proceso, y visto lo estipulado en las cláusulas 42 y 45 de la Escritura Pública número 1712 de 27 de octubre de 2008, indique la razón que le permite establecer el lugar de cumplimiento de la obligación en el municipio de Mosquera, cuando del acápite de notificaciones del libelo introductor se señala la ciudad de Bogotá como domicilio del demandado.
2. Alléguese Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S-A**, con fecha de expedición no mayor a un mes a la presentación de la demanda.
3. Exprese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**.
4. Según lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, indique el lugar donde se encuentra el título ejecutivo original base de la presente ejecución, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlas al Despacho en el momento que se le requiera.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4492a786268bf7007662a76ec701eb6a7c42193083847dadec3f48e10499c45c**

Documento generado en 01/02/2022 11:41:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 007 DEL DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Mosquera, Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

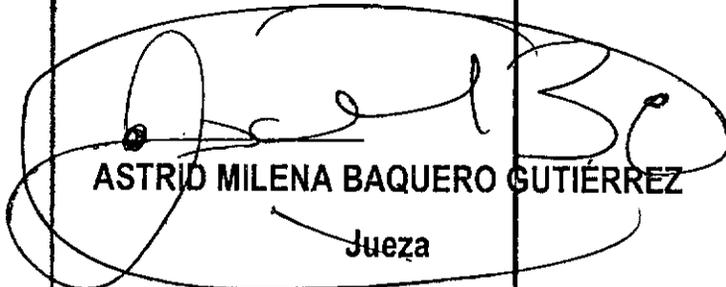
EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
Demandante: HELM BANK
Demandado: NIRIAN RAMIREZ PIRAQUIVE
Expediente: 2547340030001 - 2012-0753

Previamente a pronunciarse el despacho respecto a la renuncia presentada por el Doctor PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO, el despacho dispone:

- **REQUERIRLO** para que allegue la comunicación de renuncia a la entidad demandante HELM BANK o para que allegue en debida forma la cesión del crédito.

Téngase en cuenta que mediante auto dictado el 26 de julio de 2018, visible a folio 46, el despacho **NO ACEPTÓ LA CESIÓN** realizada entre dicha entidad demandante y SISTEMCOBRO S.A.S.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

La anterior providencia se notifica en estado N° 007 Hoy 02/02/2022.

BERNARDO OSPINA AGUIRE.
Secretario

CZM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera Cundinamarca, Febrero Primero (1) de dos mil Veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO No. 2013-159
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE MARQUEZ
DEMANDADO: CLARAHIBEL IDROBO MORALES Y
LUIS ANTONIO BARRAGAN SALGUERO

Se reconoce a LAURA SOFIA ROJAS AVILA, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.014.288.237 de Bogotá Y Tarjeta Profesional Número 360.057 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado Sustituto de OLGA GARCIA DE RAMOS, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado.

Comprobado que Calderón Wiesner y Clavijo S.A.S, Representado Legalmente por Héctor Andrés Villami Jiménez ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia en su calidad de secuestre, se acepta su renuncia.

En consecuencia, se designa en su remplazo a Transtugon, 2ta de quien hace parte de dicha lista. Oficiese al nuevo auxiliar comunicándosele su designación.

Hecho lo anterior vuelva el proceso al despacho con el fin de señalar fecha para hacer entrega del inmueble objeto de secuestro al nuevo auxiliar o en su defecto comisionar para tal fin.

NOTIFIQUESE
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ.

JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica por anotación en	
ESTADO No. <u>007</u>	Hoy <u>02 FEB 2022</u>
SECRETARÍA	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	
Secretario	

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera Cundinamarca, Febrero Primero (1) de dos mil Veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO No. 2013-159
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE MARQUEZ
DEMANDADO: CLARAHIBEL IDROBO MORALES Y
LUIS ANTONIO BARRAGAN SALGUERO

El secuestre designado y remplazado deberá estarse a lo resuelto en proveído proferido en la misma fecha dentro de cuaderno principal.

Infórmesele a la parte actora que si es su deseo podrá acercarse al Juzgado de manera presencial, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., para la revisión del respectivo proceso

NOTIFÍQUESE

al

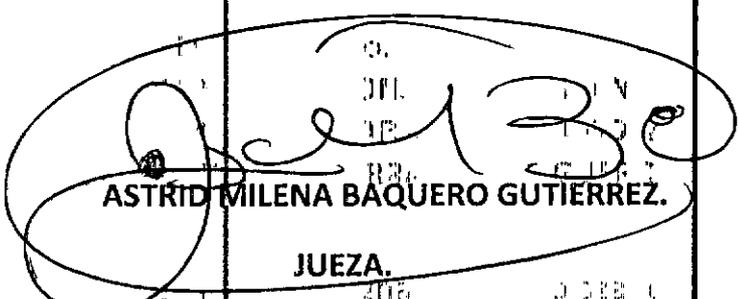
señor

don

don

don

CLARAHIBEL IDROBO MORALES



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ.

JUEZA.

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 007 Hoy 02 FEB 2022

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
Secretario

PROCESO

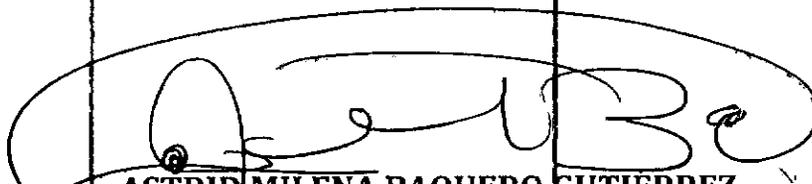


República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Mosquera, Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: ACEGRAL LTDA
Expediente: 2547340030001 - 2013-00334

Se reconoce personería al abogad JESÙS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO en representación de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA, conforme los términos y fines del poder conferido, obrante a folio 195 del C-1.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
Jueza

La anterior providencia se notifica en estado N° 007 Hoy 02/02/2022.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE.
Secretario

CZM



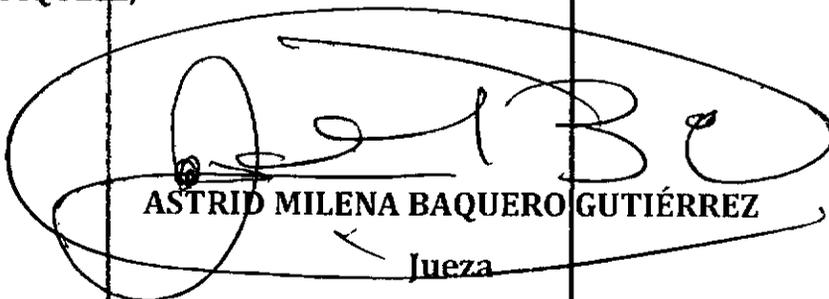
República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Mosquera, Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: JOSE RENE RODRIGUEZ GONZALEZ
Expediente: 2547340030001 - 2013-00352

En atención a las solicitudes que preceden, el despacho dispone:

1. **RECONOCER Y TENER** a la abogada ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO como apoderada judicial del cesionario del GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder (fl. 106).
2. Respecto a la solicitud de pronunciamiento del desistimiento de los efectos de la sentencia, **ESTESE** a lo dispuesto en providencia dictada el 2 de junio de 2021, visible a folio 103, que dispuso aceptar dicho desistimiento.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

La anterior providencia se notifica en estado N° 007 Hoy 02/02/2022.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE.
Secretario

CZM

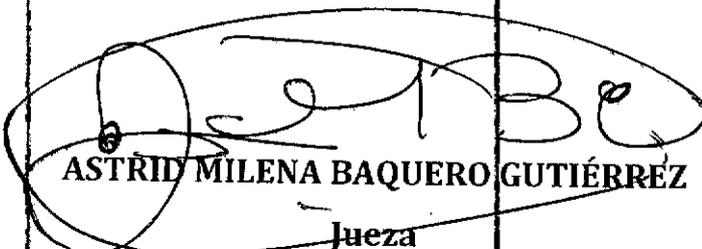


República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Mosquera, Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: CARLOS AUGUSTO VILLAMIL LEITON
Expediente: 2547340030001 - 2016-00515

El despacho no se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado **CARLOS AUGUSTO VILLAMIL LEITON** en la medida que no cuenta con acuse de recibido (certificado de apertura), desatiendo con ello dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del art. 291 del C.G.P. que señala: *"cuando se conozca la dirección electrónico de quien debe ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador **recepione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión de mensaje de datos."*

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

La anterior providencia se notifica en estado N° 007 Hoy 02/02/2022.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE.
Secretario

CZM



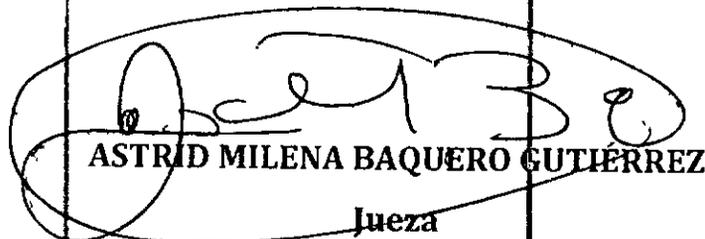
República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL
Demandado: LUZ DORIS GUZMAN REDONDO
Expediente: 2547340030001 - 2015-00546

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de \$22.697.596 M/Cte, con corte al 23 de agosto de 2021, por encontrarla ajustada a derecho.
2. **HASTA LAS LIQUIDACIONES DE CRÉDITO Y COSTAS APROBADAS,** entréguese a la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL o a quien tenga facultades para recibir, los títulos de depósito judicial consignados para el presente proceso, en la cuantía que resulte.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

La anterior providencia se notifica en estado N° ~~007~~ Hoy 02/02/2022.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE.
Secretario

CZM



REPUBLICA DE COLOMBIA



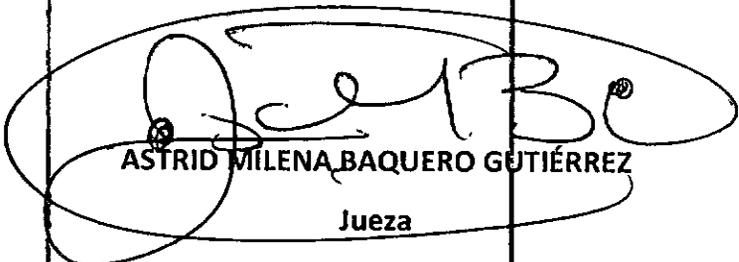
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
DEMANDADO: LAURA ALEXANDRA BERNAL
RAD: 2016-00636

De conformidad con el escrito visible de folio 56 a 59, elabórense nuevamente los oficios números 532, 533 y 534 conforme lo solicita el apoderado demandante, y tramítense por el interesado.

NOTIFÍQUESE.

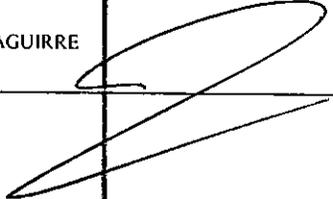


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° ~~007~~ EL DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



CZM



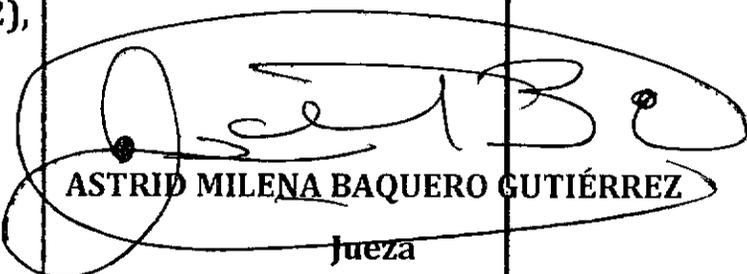
República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MIGUEL ANGEL VILLAMIL LEITON
Expediente: 2547340030001 - 2017-00407

PÓNGASE en conocimiento de las partes, la comunicación que precede remitida por el PARQUEADERO PRINCIPAL S.A.S., y respecto al informe rendido con relación al vehículo de placas MQP743.

NOTIFÍQUESE(2),


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

La anterior providencia se notifica en estado N° ~~007~~ Hoy 02/02/2022.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE.
Secretario



CZM



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

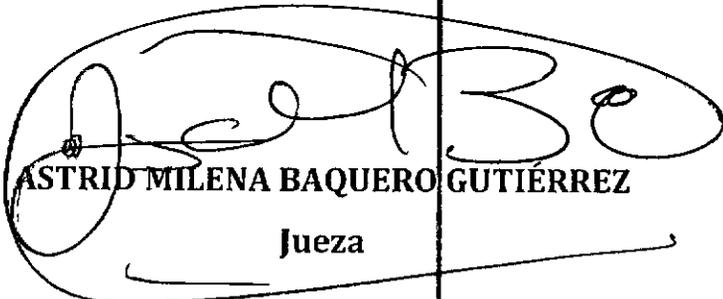
Mosquera, Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MIGUEL ANGEL VILLAMIL LEITON
Expediente: 2547340030001 - 2017-00407

SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por el Doctor **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, al poder conferido por la entidad demandante **BANCO DAVIVIENDA**.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

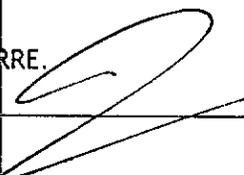
NOTIFÍQUESE (2),


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

La anterior providencia se notifica en estado N° 007 Hoy 02/02/2022.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE,
Secretario



CZM



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Mosquera, Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA

Demandante: TERNIUM COLOMBIA S.A.S.

Demandado: METALICAS CIVILES S.A.S. Y JORGE ARMANDO GARCIA RIAÑO

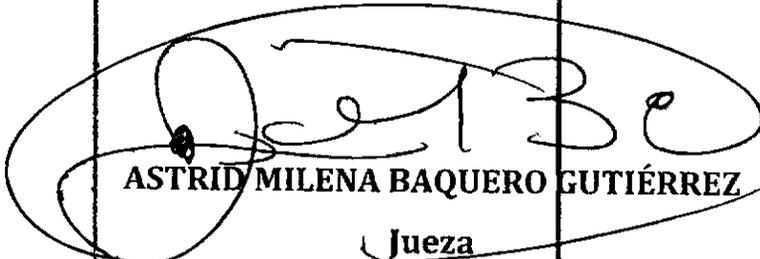
Expediente: 2547340030001 - 2017-00493

1. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P. se **ADMITE** la cesión de derechos litigiosos realizada por la demandante TERNIUM COLOMBIA S.A.S. a la sociedad COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A. - COFACE.

El cedente y cesionario actuarán como *litis* consortes, hasta tanto la parte contraria acepte la cesión.

RECONÓESE y tiénese a la doctora VICTORIA EUGENIA SOTO BUITRAGO como apoderada judicial del cesionario antes relacionado, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

La anterior providencia se notifica en estado N° 007 Hoy 02/02/2022.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE.
Secretario

CZM

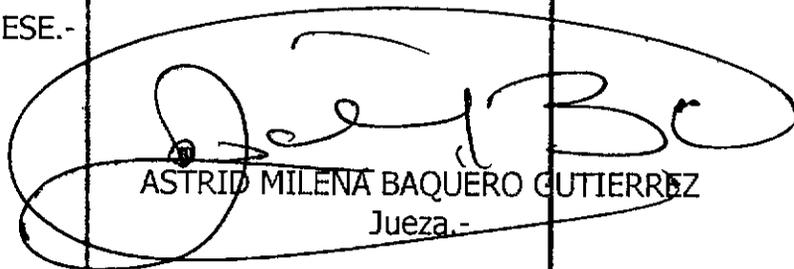
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2017 – 00932

Conforme a la documental que obra a folios 164 a 190 anteriores, córrase traslado por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del inmueble cautelado en la presente ejecución (Numeral 2 y 4, art. 444, C. del G. P.).

NOTIFIQUESE.-

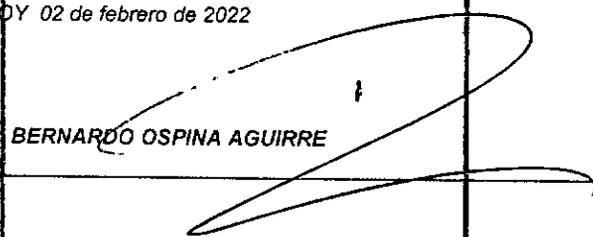


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
Jueza.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 007 HOY 02 de febrero de 2022

El Secretario,



BERNARDO OSPINA AGUIRRE

169



Fanny Esther Villamil Rodríguez SAS
GESTIÓN LEGAL-COBRANZAS

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (Cund.)
E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.**
DE: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
CONTRA: **MARIA CONSUELO GONZALEZ DE PARRA.**
Nº: **2017-00932**

En mi condición de apoderada de la entidad demandante dentro del proceso en referencia, teniendo en cuenta el auto fecha 11 de agosto del 2021 y cumplimiento con los requisitos del artículo 226 C.G.P., me permito aportar nuevamente el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1585514, proporcionado por la entidad demandante, por valor de 142'411.500,00.

Por lo anterior, solicito comedidamente al Señor Juez, se proceda a la aprobación del avalúo comercial y fijar fecha para la práctica del remate.

Del Señor Juez, Atentamente,

FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
C.C. N°. 23.854.516 DE PAIPA
T.P. N°. 45.894 del C. S. de la J.

TECNAVALUOS Y CIA S.A.S.

AVENIDA JIMENEZ #4-49 OF 713-713
TEL. 283 20 62 - 283 81 78 / 313 376 65 08 / 321 200 93 65
INFORME DE AVALUO COMERCIAL

165

INFORMACION BASICA			
N. SOLICITANTE	MARIA CONSUELO GONZALEZ DE PARRA	D. IDENTIFICACION	41685229
BANCO	BCS	CONS	COBRANZAS
FECHA AVALUO	10/03/21		
OBJETO AVALUO	Origenación	DIR. INMUEBL	CL 10 4 E 23 IN 6 CA 14 MZ 7 EL TRESBOL
BARRIO	BREZUELA - EL TRES		
NOM. CONJ. O E	TRESBOL V ET SUPERMZ 7 P		
CIUDAD	MOSQUERA	COD DAN	25473
OPT	CUNDINAMARCA	SECTOR UBIC INMUE	Urbano
METODOLOGIA VALUATC	Comparación de mercado		
JUSTIFICACION METODOLOGIA EMP: Se seleccionaron inmuebles con características similares.			

INFORMACION DEL BARRIO			
SERVICIOS PUBLICOS	SO PREDOMINANTE DEL BARRIO	VIAS DE ACCESO	AMOBILIAMIENTO URBANO
ACUEDUCTO <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	VIVIEND <input checked="" type="checkbox"/> COMERCK <input type="checkbox"/>	ESTADO <input type="checkbox"/> Bueno	PARQUES <input checked="" type="checkbox"/> ARBORIZAC <input checked="" type="checkbox"/>
ALCANTARILLADO <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	INDUSTI <input type="checkbox"/>	PAVIMENTAD <input type="checkbox"/> SI	PARADER <input checked="" type="checkbox"/> ALAMEDAS <input checked="" type="checkbox"/>
ENERGIA ELECTR <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	ANDENES <input type="checkbox"/> SI	ALUMBRA <input checked="" type="checkbox"/> CICLORUTA <input checked="" type="checkbox"/>
GAS NATURAL <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	SARDINELES <input type="checkbox"/> SI	Z. VERDES <input checked="" type="checkbox"/>
TELEFONIA <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>			
PERSPECTIVAS DE VALORIZACION			
Estables, dadas las condiciones propias del inmueble como sus acabados, ubicación, dotación de servicios públicos e infraestructura urbana.			

INFORMACION DEL INMUEBLE			
Descripción otros			
TIPO	Casa	M. INMOB. PPAI	50C1585514
USO	Vivienda	M. INMOB. GJ 1	
CLASE	Multifamiliar	M. INMOB. GJ 2	
		M. INMOB. GJ 3	
		M. INMOB. DP 1	
		M. INMOB. DP 2	
		M. INMOB. DP 3	
		CHIP (Solo Boga)	

INFORMACION DE LA CONSTRUCCION			
NUMERO DE PISOS	2	ESTADO CONSTRUCCION	Bueno
NUMERO SOTANOS	0	NUEVA <input type="checkbox"/> TERMINADA <input type="checkbox"/> USADO <input checked="" type="checkbox"/> SIN TERMINAR <input type="checkbox"/>	ESTRUCTUR <input type="checkbox"/> Tradicional <input type="checkbox"/> FACHADA <input type="checkbox"/> Ladrillo a la vista <input type="checkbox"/> CUBIERTA <input type="checkbox"/> Teja fibrocemento
VETUSTEZ (AÑOS)	17	EN OBRA <input type="checkbox"/> AVANCE <input type="checkbox"/> TERMINADO <input checked="" type="checkbox"/> REMODELADO <input type="checkbox"/>	

DEPENDENCIAS			
SALA	1	BANO SOCIAL	1
BANO PRIVA	1	BANO SERVICIO	
JARDIN		GARAJES (TOTAL UNIDAD)	1
COMEDO	1	ESTAR HAB.	
COCINA	1	PATO INTERIOR	1
BALCON		CUBERTO	
ESTUDIO		USO EXCLUSO	
HABITACIONE	2	BAHIA COMUN	1
CUARTO SER		DOBLE	
TERRAZA		DEPOSIT	
Z. VERDE PRIVADA		BODEGA	
DESCUBIER		SENCILLO	
PRIVADO		SERVIDUMB	
OFICINA			

ACABADOS			
PISOS	MUROS	TECHOS	C. MADER.
C. METAL.	BANOS	COCINA	
ESTADO	Bueno	Bueno	Bueno
CALIDAD	Normal	Normal	Normal
	Integral		

PROPIEDAD HORIZONTAL		DOTACION COMUNAL	
SOM. A PROP. HORIZON	<input checked="" type="checkbox"/> SI	PORTERIA	<input checked="" type="checkbox"/> PISCINA
NUMERO EDIFIC		G.J. VISITAN	<input checked="" type="checkbox"/> BOMBA EYECT
CONJ. O AGRUP. CERR	<input type="checkbox"/> NO	Z. VERDE	<input checked="" type="checkbox"/> SALON COMUNA
UNID. POR PISO		PLANTA ELECTRICA	<input type="checkbox"/> OTROS
UBICACION INMUE	Exterior	CITOPON	<input checked="" type="checkbox"/> TANQUE AG
TOTAL UNIDADE		JUEGOS NIK	<input type="checkbox"/> A. ACON. CENT
		GIMNASK	<input type="checkbox"/> SHUT BASURAS
		ASCENSOR	<input type="checkbox"/>
		BICICLETE	<input type="checkbox"/> CLUB HOUS
		CANCHA MU	<input type="checkbox"/> CANCHA SQUAT
		GOLFITO	<input type="checkbox"/> EQ. PRESION CO
		NUMERO ASCENSO	<input type="checkbox"/>

ACTUALIDAD EDIFICADORA	COMPORTAMIENTO OFERTA Y DEMANDA	TIEMPO ESPERADO COMERCIAL	6
Vecindario consolidado en casas de dos y tres pisos y viviendas multifamiliares (apartamentos) construidos en conjuntos cerrados, con remodelaciones en los ya existentes.		Normales, existe un mercado propio para este tipo de inmuebles.	

LIQUIDACION AVALUO	DESCRIPCION	AREA (m2)	VALOR UNITARIO (m2)	VALOR TOTAL
	Área Privada Lote	39,05	\$ 2.430.000	\$ 94.891.500
	Área Construida	52,80	\$ 900.000	\$ 47.520.000
				\$ 0
	LATITUD	4,7061	VALOR TOTAL AVALUO	\$ 142.411.500
	LONGITUD	-74,2238	INTEGRAL	\$ 3.646.901

VALOR UVR DEL DIA	278,5249	VALOR AVALUO EN	511.306,1705	CALIFICACION GARANTIA	Favorable
-------------------	----------	-----------------	--------------	-----------------------	-----------

OBSERVACIONES	
DIRECCION ANEX	0
OTRAS DIRECCION	0
<p>La conjunto se localiza en el municipio de Mosquera, sobre la Cl 10, entre las Kras 4 E y 5 E. Ca 14 In 6. Cocina, lavaplatos en acero inoxidable, mesón granito, muebles altos y bajos en madera. Baños, lavamanos sin mueble, zona de ducha con división en poceta. Según la Resolución #620 del 2008 otorgada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en su artículo 18 dice los avalúes de bienes sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, se practicarán únicamente para las áreas privadas que legalmente existan, teniendo en cuenta los derechos provenientes de los coeficientes de copropiedad. Las áreas son tomadas del Certificado de Libertad y de la Escritura Pública suministrada. En el presente Informe no se tiene en cuenta el efecto de la emergencia sanitaria (Covid-19). La condición de P.H. recae sobre el lote. (CS-62 JR/AC/JA)</p>	

NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO-AVALUADOR	VISTO BUEN
PERITO	JOSE CHAFICALJURE CAICEDO
REGISTRO S.I	2522238359 CND
RADICACION	CS-62 JR/AC/JA
C.C. / NIT	800.173.339-5
ANA AVAL	19.493.070
FECHA DE ASIGNACION	20210222

ESTUDIO DE MERCADO

1	MISMA AGRUPACION CL 10 4 E 23 MZ 6	3134034061 GABRIEL LOPEZ	3	4	3	INTEGRAL	MED	20 A 25	PISOS EN CERAMICA, MUROS EN ESTUCO Y VINILO, COCINA INTEGRAL ENCHAPADA EN CERAMICA, MESON EN ACERO INOXIDABLE, BAÑOS ENCHAPADOS EN CERAMICA.	54,00	84,00	\$ 225.000.000	5,00%	\$ 213.750.000	\$ 900.000	\$ 2.558.333	\$ 2.544.643	https://www.fincasol 2.com.co/ventas-ot ventas/moscuqueles del-del- 6184014.aspx
2	MISMA AGRUPACION CL 10 4 MZ 13	3115175340	3	4	3	INTEGRAL	ESQ	20 A 25	PISOS EN CERAMICA, MUROS EN ESTUCO Y VINILO, COCINA INTEGRAL ENCHAPADA EN CERAMICA, MESON EN ACERO INOXIDABLE, BAÑOS ENCHAPADOS EN CERAMICA.	39,05	75,60	\$ 165.000.000	2,00%	\$ 161.700.000	\$ 900.000	\$ 2.398.464	\$ 2.138.889	https://www.fincasol 2.com.co/ventas-ot ventas/moscuqueles del-del- 6137239.aspx
3	MISMA AGRUPACION CL 10 4 E MZ 5	3123387556	2	2	2	INTEGRAL	MED	20 A 25	PISOS EN CERAMICA, MUROS EN ESTUCO Y VINILO, COCINA INTEGRAL ENCHAPADA EN CERAMICA, MESON EN GRANITO PULIDO, BAÑOS ENCHAPADOS EN CERAMICA.	39,05	55,80	\$ 147.000.000	3,00%	\$ 142.590.000	\$ 900.000	\$ 2.385.429	\$ 2.555.376	https://www.fincasol 2.com.co/ventas-ot ventas/moscuqueles del-del- 6137239.aspx
4	MISMA AGRUPACION CL 10 4 E MZ 2	3134036032	3	4	3	SENCILLA	MED	25 A 30	PISOS EN CERAMICA, MUROS EN ESTUCO Y VINILO, COCINA INTEGRAL ENCHAPADA EN CERAMICA, MESON EN GRANITO PULIDO, BAÑOS ENCHAPADOS EN CERAMICA.	39,05	90,00	\$ 180.000.000	3,00%	\$ 174.600.000	\$ 900.000	\$ 2.396.927	\$ 1.940.000	https://www.fincasol 2.com.co/ventas-ot ventas/moscuqueles del-del- 6184014.aspx
OBSERVACIONES																		
* TODAS LAS OFERTAS ESTÁN UBICADAS EN EL MISMO SECTOR DEL INMUEBLE OBJETO DE AVALÚO.																		
* TODAS LAS OFERTAS FUERON TENIDAS EN CUENTA PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO ESTADÍSTICO.																		
* SE ASIGNA EL VALOR PROMEDIO DEL ESTUDIO DE MERCADO																		
															Media	\$ 2.429.788	\$ 2.294.727	
															Desviación	\$ 87.038	\$ 305.785	
															Coef. Var	3,58%	13,33%	
															Valor m² adoptado Terreno	\$ 2.430.000		

* TODAS LAS OFERTAS ESTÁN UBICADAS EN EL MISMO SECTOR DEL INMUEBLE OBJETO DE AVALÚO.
 * TODAS LAS OFERTAS FUERON TENIDAS EN CUENTA PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO ESTADÍSTICO.
 * SE ASIGNA EL VALOR PROMEDIO DEL ESTUDIO DE MERCADO

TECNAVALUOS Y CIA S.A.S.

AVENIDA JIMENEZ #4-49 OF 713-714
TEL. 283 20 62 - 283 81 76 / 313 376 65 08 / 321 200 93 65

CL 10 4 E 23 IN 6 CA 14 MZ 7 EL TREBOL



VIA DE ACCESO



VECINDARIO



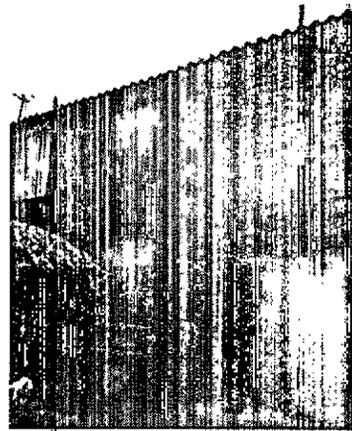
NOMENCLATURA CONJUNTO



FACHADA CONJUNTO



NOMENCLATURA CASA



FACHADA CASA

168

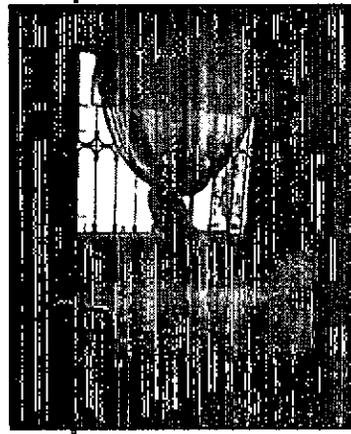
TECNAVALUOS Y CIA S.A.S.

AVENIDA JIMENEZ #4-49 OF 713-714
TEL. 283 20 62 - 283 81 76 / 313 376 65 08 / 321 200 93 65

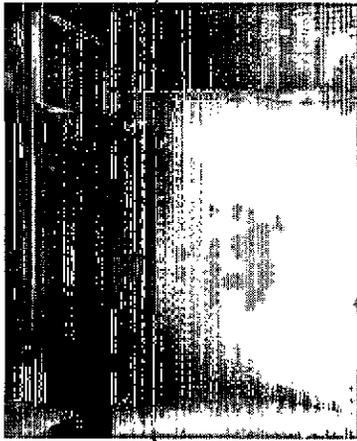
CL 10 4 E 23 IN 6 CA 14 MZ 7 EL TEBOL



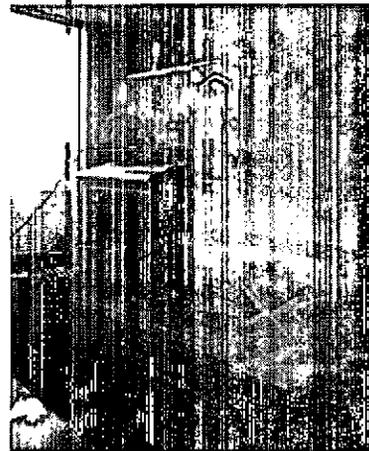
SALA/COMEDOR



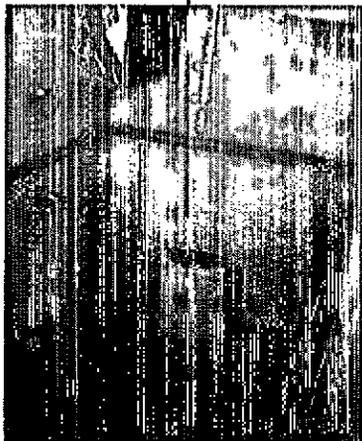
ALCOBA



ALCOBA



COCINA



BAÑO



BAÑO

169

TECNAVALUOS Y CIA S.A.S.

AVENIDA JIMENEZ #4-49 OF 713-714
TEL. 283 20 62 - 283 81 76 / 313 376 65 08 / 321 200 93 65

CL 10 4 E 23 IN 6 CA 14 MZ 7 EL TREBOL



ZONA DE ROPAS - PATIO



PARQUEADEROS



PIN de Validación: b41c0af7



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JOSE CHAFIC ALJURE CAICEDO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19493070, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 04 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-19493070.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOSE CHAFIC ALJURE CAICEDO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

<p>Categoría 1 Inmuebles Urbanos</p> <p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 	<p>Fecha 04 Mayo 2018</p> <p>Regimen Régimen Académico</p>
<p>Categoría 2 Inmuebles Rurales</p> <p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 	<p>Fecha 04 Mayo 2018</p> <p>Regimen Régimen Académico</p>
<p>Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección</p> <p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales. 	<p>Fecha 04 Mayo 2018</p> <p>Regimen Régimen Académico</p>
<p>Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos</p> <p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos. 	<p>Fecha 04 Mayo 2018</p> <p>Regimen Régimen Académico</p>

HO

171



PIN de Validación: b41c0af7



<p>Categoría 6 Inmuebles Especiales</p> <p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. 		<p>Fecha</p> <p>04 Mayo 2018</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen Académico</p>
<p>Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil</p> <p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motocicletos, mototríciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares. 		<p>Fecha</p> <p>04 Mayo 2018</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen Académico</p>
<p>Categoría 13 Intangibles Especiales</p> <p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores. 		<p>Fecha</p> <p>04 Mayo 2018</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen Académico</p>

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: AV JIMENEZ 4 49 OF 713 714
Teléfono: 2838176
Correo Electrónico: tecniavaluos@yahoo.es

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Ingeniero Catastral y Geodesta - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSE CHAFIC ALJURE CAICEDO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19493070.



PIN de Validación: b41c0af7



<https://www.raa.org.co>



132

El(la) señor(a) JOSE CHAFIC ALJURE CAICEDO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b41c0af7

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Marzo del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

DESIGNACION EN PROCESOS ANTERIORES O EN CURSO POR LA MISMA PARTE EN LOS ULTIMOS 4 AÑOS

FECHA REALIZACION	OBJETO	DIRECCION INMUEBLE	JUZGADO	CIUDAD	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	APODERADO
MARZO 10/21	AVALLUO	CL 10 4 E 23 IN 6 CA 14 MZ 7 EL TREBOL	CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	MOSQUERA	2017-00832	BANCO CALA SOCIAL S.A.	MARIA CONSUELO GONZALEZ DE PARRA	FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
ENERO 22/2021	AVALLUO	CL 8 SUR 16 A 67 IN 18 AP 504	2 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA	SOACHA	2019-0580	BANCO CALA SOCIAL S.A.	LEDY NATALIA LUQUE ALBA	JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
ENERO 19/2021	AVALLUO	CL 22 10 05 ESTE CA 22 AP 603	2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	SOACHA	2017-00914	BANCO CALA SOCIAL S.A.	BLANCA EYESENA MORA GARCIA	FACUNDO PINEDA MARIN
DEC 27/2020	AVALLUO	CL 36 17 05 ESTE CA 15 BLOQ 14 CR ARBOLEDA II ETAPA IV	2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	SOACHA	2017-0077	BANCO CALA SOCIAL S.A.	ZULIANA GARRA ACUNA BERNAL Y ARIAS GONZALEZ GONZALEZ	
OCT 5/20	AVALLUO	MZ 11 10 9 BONANZA	2 PROMUEVA MUNICIPAL DE TURBACO	TURBACO	00887-2017	BANCO CALA SOCIAL S.A.	ALEX VALILO PEREZ FRANCO	JAIRO HAMOS LAZARO
OCT 5/20	AVALLUO	CL 95 B SUR 14 O 62	48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	BOGOTA	2019-00237	BANCO CALA SOCIAL S.A.	DEICY MELBA SUAREZ GOMEZ	
SEPT 4/20	AVALLUO	TV 40 13 126 TO 4 AP 104	3 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA	SOACHA	2019-388	BANCO CALA SOCIAL S.A.	MARIA CRISTINA CABALLERO SAAVEDRA	DIANA MARCELA AVELLANEDA CABEZAS
MARZO 10/20	AVALLUO	AV TERREOS CL 38 130 TO 17 AP 904	2 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA	SOACHA	2019-0127	BANCO CALA SOCIAL S.A.	JORGE ALEJANDRO SILVA AGERO	NELSON ENRIQUE VELANDIA BEJARANO
MARZO 10/20	AVALLUO	CL 83 SUR 14 89 ESTE IN 1 AP 401	2 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA	SOACHA	2019-908	BANCO CALA SOCIAL S.A.	JULIO MONTANO	JULIO MONTANO
MARZO 10/20	AVALLUO	CL 7 Sur 9 F 08 (Am9) / KR 11 D 13 B 33 SUR (Am), LT 7 MZ E	2 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA	SOACHA	2019-428	BANCO CALA SOCIAL S.A.	HECTOR ANME VIDAL MEZU	ANDREA DEL PILAR PISCO SALAZAR
MARZO 10/20	AVALLUO	KRT 7 A 3 35 IN 18 AP 504	2 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA	SOACHA	2019-0580	BANCO CALA SOCIAL S.A.	LEDY NATALIA LUQUE ALBA	JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
MARZO 8/20	AVALLUO	KR 45 A 21-02/08 Mz-A L4-8	3 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	CHIMBOYURA	2018-184	BANCO CALA SOCIAL S.A.	JUDY ALEXANDRA FORERO PERA	FERNANDO JOSE CHAPARRO PADILLA
DIC 3/19	AVALLUO	CL 88 SUR 0 35 ESTE	3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	BOGOTA	2018-0478	BANCO CALA SOCIAL S.A.	ROGER STEVE MOVOA MARIN	JULIO CESAR GARCIA MORA
NOVIEMBRE 27/19	AVALLUO	CL 21 14 04 LT 7 MZ C II SECTOR	CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	BOGOTA	2018-243	BANCO CALA SOCIAL S.A.	CRISTEL MILETH VALEROS ROMERO	ASESORES LEGALES GAMA SAS
NOVIEMBRE 27/19	AVALLUO	KR 20 20 02 IN 1 AP 304 TINGUA	CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	MOSQUERA	2017-00611	BANCO CALA SOCIAL S.A.	BELTRAN RIVERA ADRIANA MELBA	FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
NOVIEMBRE 27/19	AVALLUO	CL 15 29 IN 1 AP 604 ALEXANDRIA REAL	CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	MOSQUERA	2017-00778	BANCO CALA SOCIAL S.A.	JAVIER GUTIERREZ GUTIERREZ	FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
NOVIEMBRE 27/19	AVALLUO	CL 10 4 E 23 IN 6 CA 14 EL TREBOL	CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	MOSQUERA	2017-00912	BANCO CALA SOCIAL S.A.	LINFER FERNANDO GARCEDO PORTILLO	FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
NOV 28/19	AVALLUO	CL 17 13 06 IN 18 AP 604	CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	MOSQUERA	2017-00832	BANCO CALA SOCIAL S.A.	MARIA CONSUELO GONZALEZ DE PARRA	FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
SEPT 13/19	AVALLUO	TV 78 27 14 LT 3 MZ B	CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	MOSQUERA	2017-00831	BANCO CALA SOCIAL S.A.	CAROL ANDREA ZAPATA	FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
SEPT 13/19	AVALLUO	KR 32 13 81 AP 103 IN 21 P.H	2 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA	ZIPAQUIRA	2017-00210	BANCO CALA SOCIAL S.A.	PAOLA CRISTINA HERNANDEZ	FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
JUNIO 27/19	AVALLUO	CARRERA 18 NO. 4C-30. ETAPA 2. APARTAMENTO 203. TORRE 5.	11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	SOACHA	2018-351	BANCO CALA SOCIAL S.A.	WILSON DIAZ PADILLA	F. HUGO MARQUEZ MONTOYA
JUNIO 27/19	AVALLUO	TRANSVERSAL 32 A No. 34-21/77 mob-4011 Torre-3	3 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOACHA	SOACHA	2018-0337	BANCO CALA SOCIAL S.A.	LEONARDO LONDONO VALENCHA Y ROSA ELENA LOPEZ LONDONO	ASESORES LEGALES GAMA SAS
JUNIO 27/19	AVALLUO	CARRERA 38 No. 20 A - 206 APARTAMENTO 6008	4 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA	SOACHA	2018-024	BANCO CALA SOCIAL S.A.	DIANA WAZANI GUTIERREZ RAMIREZ	BLANCA DECILIA MAROTIC

DECLARACIONES Y/O MANIFESTACIONES

1. DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL DICTAMEN QUE AVALO CON MI FIRMA ES INDEPENDIENTE, SE AJUSTA A LA VERDAD Y CORRESPONDE EN MITAL SABER Y ENTENDER A LAS CONDICIONES ESPECIFICAS DEL INMUEBLE

2. LOS METODOS APLICADOS A FIN DE OBTENER EL VALOR DEL BIEN, SON LOS MISMOS QUE HE UTILIZADO EN DICTAMENES ANTERIORES DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION No. 620 DE 2008 DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN COCACHI Y DEMAS NORMAS QUE RIGEN LA MATERIA

DOCUMENTOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACION DEL INFORME

1. CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD								
2. IMPUESTO PREDIAL								X
3. ACTA DILIGENCIA DE SEGUIMIENTO								X
4. ESCRITURA PUBLICA No 1631 DEL 14-10-2015 (FECHA) IS, NOTARIA BOGOTA (CIUDAD)								X
5. OTROS (CUAL) CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL								X

FRMA: 

NOMBRE: JOSE CHAFIC ALJIBRE CAICEDO
 MATRICULA PROFESIONAL No. 252228359 CHD
 C.C.U.L.A.: 18483070
 R.A.A. No. 19493070
 REGISTRO S.L.C. No.: 252228359 CHD
 MIEMBRO LONJA DE PROPIEDAD RAZ DE: SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES
 DIRECCION: AVENIDA JIMENEZ No.449 OF 713-714
 CIUDAD: BOGOTA
 CORREO ELECTRONICO: avaluadores@tecnivaluadores.com.co
 TELEFONOS: 2632062 - 2638176 - 3137765508 - 3212006355
tecnivaluadores@yahoo.es



133



Dirección de Coordinación de Comisarias e Inspecciones

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE LOS BIENES INMUEBLE, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C - 1585514, DESPACHO COMISORIO No. 056- DE FECHA DOCE DE MARZO DE 2018, PROVENIENTE DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2017 - 00932, DEMANDANTE BANCO CAJA SOCIAL NIT 860.007.335 - 4, EN CONTRA DE MARIA CONSUELO GONZALEZ DE PARRA C.C. 41.686.229.

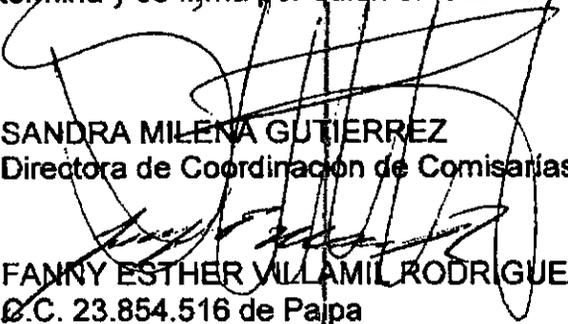
En Mosquera, Cundinamarca, al séptimo (07) día del mes de septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018), siendo el día y hora fijados en autos, a fin de llevar a cabo, **DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE LOS BIENES INMUEBLE, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C - 1585514, DESPACHO COMISORIO No. 056- DE FECHA DOCE DE MARZO DE 2018, PROVENIENTE DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2017 - 00932, DEMANDANTE BANCO CAJA SOCIAL NIT 860.007.335 - 4, EN CONTRA DE MARIA CONSUELO GONZALEZ DE PARRA C.C. 41.686.229.**, Estando presente la Doctora FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 23.854.516. y tarjeta profesional No. 45.894 del C.S. de la J., abogado(a) titular de la parte actora ; en este estado de la diligencia teniendo en cuenta pese a que se le notificó a la secuestre designada por el comitente y no se hizo presente en defecto para la celeridad de la comisión en su lugar se nombra a la empresa Administraciones Judiciales Ltda., Nit. 900.676.184 - 2 representado por la señora ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO identificada con la C.C. No. 1.003.713.964 de San Pelayo Córdoba, con domicilio en la Carrera 8 No 12B 83 oficina 506 de la ciudad de Bogotá el cual está debidamente autorizado con licencia vigente como Auxiliar de la Justicia, en su calidad de Secuestre autorizado, a quien la Dirección le toma el juramento de rigor previas las formalidades de Ley, por lo cual prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando así debidamente posesionado para esta diligencia. Acto seguido la Dirección junto con su secretaria, y el secuestre designado procedieron a trasladarse al sitio objeto de la diligencia ubicada en Calle 10 No 4 E -23 INTERIOR 6 casa 14 conjunto Residencial el trébol quinta etapa Supemanzana 7 de esta Municipalidad, Una vez en el sitio de la diligencia donde fuimos atendidos por el señor John Jaime Parra González con C.C. No. 79.823.182, a quien el despacho le informa el motivo de la diligencia y le concede el uso de la palabra quien manifestó "soy el hijo de la demandada, y en transcurso del mes de septiembre nos pondremos al día con la obligación del inmueble". El DESPACHO le concede el uso de la palabra a la abogada de la parte actora quien manifiesta: solicito respetuosamente al despacho que teniendo en cuenta que no se encuentra oposición alguna se solicita el alinderamiento y descripción del inmueble y se proceda a lo del Despacho Comisorio: el Despacho procede a alinderar e identificar el inmueble así: Por NORTE con pared medianera que separa del inmueble demarcado con nomenclatura No 15 del mismo interior por el SUR : igualmente pared medianera que separa del inmueble demarcado con el No 13 del mismo interior por el ORIENTE: pared que separa con construcción del mismo conjunto y que es el fondo del inmueble por el OCCIDENTE: Andén de la vía peatonal del mismo conjunto que es su entrada principal se trata de una casa de dos niveles en su entrada principal cuenta con puerta metálica en color blanco, en su interior sala comedor cocina y patio de ropas y un baño, con sus accesorios completos escaleras que conducen a un segundo nivel, con dos habitaciones y baño comunal, en general el inmueble se encuentra en regular estado de conservación paredes pintadas y estucadas, con servicios de luz gas y agua. El despacho teniendo en cuenta que no existe oposición legal alguna que resolver y de acuerdo a lo solicitado por la apoderada declara legalmente secuestrado en bien inmueble y del mismo se procede hacer entrega al secuestre para lo de su cargo y de acuerdo a lo señalado en el Despacho comisorio, se le recuerda que deberá rendir cuentas de su gestión al señor juez de conocimiento; el secuestre manifiesta que : recibo en forma real y material el bien inmueble hoy secuestrado por el despacho y del mismo procedo a mi orden a constituir contrato de depósito a título gratuito en cabeza de quien atiende la diligencia por tratarse que es uso exclusivo de vivienda familiar; por lo anterior solicito a despacho se le hagan las advertencias de ley; el despacho le indica al señor John que no podrá vender, realizar mejoras y adecuaciones sin previo conocimiento y consentimiento de la señora secuestre. Acto seguido el Despacho procede a fijarle honorarios por asistencia al secuestre por la



135

Dirección de Coordinación de Comisarias e Inspecciones

suma de doscientos sesenta mil pesos MCTE (\$260.000,00) pesos M/CTE., los cuales son cancelados en la presente diligencia. No siendo más el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por quien en ella intervinieron.


SANDRA MILENA GUTIERREZ
Directora de Coordinación de Comisarias e Inspecciones

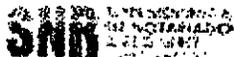
FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
C.C. 23.854.516 de Paipa
T.P. 45.894 del C.S. de la J.


ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA S.A.S
NIT 900. 676.184 - 2
Secuestro


JOHN JAIME FARRA GONZALEZ
Quien atiende la diligencia

176

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.crbogota.gov.co/certificados/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180124391110229853

Nro Matricula: 50C-1585514

Pagina 1

Impreso el 24 de Enero de 2018 a las 10:59:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MOSQUERA VEREDA: MOSQUERA
FECHA APERTURA: 08-11-2003 RADICACION: 2003-103368 CON: ESCRITURA DE: 31-10-2003
CODIGO CATASTRAL: 254730100000004490301800000168 COD CATASTRAL ANT: 25473010004490168801

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1444 de fecha 10-10-2003 en NOTARIA UNICA de MOSQUERA INTERIOR 6 CASA 14 con area de 39.05 M2 con coeficiente de 0.43479 % (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

URBE CAPITAL S.A. ADQUIRIO POR APORTE DE CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION DE PROMOTORA URBANA EL TREBOL S.A. POR ESCRITURA 1706 DE 11-07-2002 NOTARIA 15 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-1508118. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A EL TRANSVAAL ERNESTO WILLS Y CIA. LTDA. POR ESCRITURA 814 DE 05-04-2002 NOTARIA 38 DE BOGOTA. TRANSVAAL ERNESTO WILLS Y CIA S EN C. ADQUIRIO POR APORTE DE ERNESTO WILLS OLAYA POR ESCRITURA 4881 DE 30-12-80 NOTARIA 18 DE BOGOTA; REGISTRADA AL FOLIO 050-452174. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON CONSTANZA GUILLERMO Y ARTURO WILLS OLAYA POR ESCRITURA 480 DE 27-04-78 NOTARIA 11 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 10 #4 E- 23 INTERIOR 6 CASA 14 CONJUNTO RESIDENCIAL "EL TREBOL" QUINTA ETAPA SUPERMANZANA 7 P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
50C - 1557209

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-07-2003 Radicación: 2003-68249

Doc: ESCRITURA 1808 del 21-07-2003 NOTARIA 15 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (CREDITO APROBADO \$200.000.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URBE CAPITAL S.A.

NIT# 8600440135X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-10-2003 Radicación: 2003-103368

Doc: ESCRITURA 1444 del 10-10-2003 NOTARIA UNICA de MOSQUERA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL "CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL QUINTA ETAPA SUPERMANZANA SIETE (7)"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URBE CAPITAL S.A.

NIT# 8600440135X

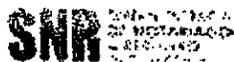
ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-06-2004 Radicación: 2004-52821

Doc: ESCRITURA 1491 del 09-06-2004 NOTARIA 15 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$24,347.820

137

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.srbotadepago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180124391110229853

Nro Matricula: 50C-1585514

Pagina 2

Impreso el 24 de Enero de 2018 a las 10:59:43 AM.

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8800343137

A: URBE CAPITAL S.A.

NIT# 8800440135

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-06-2004 Radicación: 2004-58029

Doc: ESCRITURA 463 del 03-06-2004. NOTARIA UNICA de MOSQUERA

VALOR ACTO: \$24,830,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: URBE CAPITAL S.A.

NIT# 8800440135

A: BOLAOS CONTRERAS CLARIBEL

CC# 20995224 X

A: GUERRA ESPINOSA RODRIGO

CC# 80406365 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-06-2004 Radicación: 2004-58029

Doc: ESCRITURA 463 del 03-06-2004. NOTARIA UNICA de MOSQUERA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (CARTA DE CREDITO POR \$ 14.700.000.00)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BOLAOS CONTRERAS CLARIBEL

CC# 20995224 X

DE: GUERRA ESPINOSA RODRIGO

CC# 80406365 X

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8800358275

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-06-2004 Radicación: 2004-58029

Doc: ESCRITURA 463 del 03-06-2004. NOTARIA UNICA de MOSQUERA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BOLAOS CONTRERAS CLARIBEL

CC# 20995224 X

DE: GUERRA ESPINOSA RODRIGO

CC# 80406365 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE(N) A TENER

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-09-2015 Radicación: 2015-83201

Doc: ESCRITURA 1848 del 07-09-2015. NOTARIA UNICA de MOSQUERA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

138

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.srbogota.gov.co/certificador



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180124391110229863

Nro Matrícula: 50C-1585514

Página 3

Impreso el 24 de Enero de 2018 a las 10:59:43 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOLAOS CONTRERAS CLARIBEL

CC# 20895224 X

DE: GUERRA ESPINOSA RODRIGO

CC# 80408365 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE Y/O COMPAÑERO(A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O DE LOS QUE LLEGARE A TENER

NOTACION: Nro 008 Fecha: 22-09-2015 Radicación: 2015-83202

Doc: ESCRITURA 3998 del 07-09-2015 NOTARIA CUARENTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$14,700,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8000358275

A: BOLAOS CONTRERAS CLARIBEL

CC# 20895224 X

A: GUERRA ESPINOSA RODRIGO

CC# 80408365 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-10-2015 Radicación: 2015-93176

Doc: ESCRITURA 1831 del 14-10-2015 NOTARIA QUINCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$118,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOLAOS CONTRERAS CLARIBEL

CC# 20895224

DE: GUERRA ESPINOSA RODRIGO

CC# 80408365

A: GONZALEZ DE PARRA MARIA CONSUELO

CC# 41688229 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-10-2015 Radicación: 2015-93176

Doc: ESCRITURA 1831 del 14-10-2015 NOTARIA QUINCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE PARRA MARIA CONSUELO

CC# 41688229 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8800073354

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-10-2015 Radicación: 2015-93176

Doc: ESCRITURA 1831 del 14-10-2015 NOTARIA QUINCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

139

La validez de este documento podrá verificarse en la página: www.srbogota.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180124391110229853

Nro Matrícula: 50C-1585514

Página 4

Impreso el 24 de Enero de 2018 a las 10:59:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ DE PARRA MARIA CONSUELO

CC# 41686229 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 01-12-2017 Radicación: 2017-95369

Doc: OFICIO 3198 del 21-11-2017 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA de MOSQUERA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2017-00932

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8800073354

A: GONZALEZ DE PARRA MARIA CONSUELO

CC# 41686229 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "12"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2004-1889	Fecha: 17-09-2004
MUNICIPIO MOSQUERA CORREGIDO VALE-		ABOGADO AMR/AUXDEL18. TC.C2004-1999-	
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: C2010-16533	Fecha: 11-10-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C.. SEGUN RES. NO 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R			
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 3	Radicación: C2014-3257	Fecha: 11-02-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC). RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA			
S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			

.....

180

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snr.bogota.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180124391110229853

Nro Matrícula: 50C-1585514

Página 5

Impreso el 24 de Enero de 2018 a las 10:59:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-42450

FECHA: 24-01-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANTEH CECILIA DIAZ CERVANTES

181

0

3

FORMATO DE CALIFICACIÓN ART. 8 PAR. 4. LEY 1579/2012				
MATRICULA INMOBILIARIA		50C-1585514	CÓDIGO CATASTRAL	01-00-00-00-0449-0801-8-00-00-0168
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO		VEREDA
		Mosquera - Cundinamarca		-----
URBANO:	X	NOMBRE O DIRECCIÓN: CASA NUMERO CATORCE (14) INTERIOR SEIS (6) MANZANA SIETE (7) QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL, QUINTA ETAPA, SUPERMANZANA 7- PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE DECIMA (10) NUMERO CUATRO É VEINTITRES (4E-23) INTERIORES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA.		
RURAL:				
DOCUMENTO				
CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
Esc. Pública	1631	14 de octubre de 2015	Notaria Quince (15)	Bogotá D.C.
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO				
CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN		VALOR DEL ACTO	
0125	COMPRAVENTA		\$118.000.000.00	
0304	AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.		Sin Cuantía	
0205	HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA		\$82.486.250.00	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO			NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	
VENDEDOR(A,ES): CLARIBEL BOLAÑOS CONTRERAS RODRIGO GUERRA ESPINOSA			C.C. 20.995.224 ✓ C.C. 80.408.365 ✓	
COMPRADOR(A): MARIA CONSUELO GONZALEZ DE PARRA			C.C. 41.686.229 ✓	
ACREEDOR: BANCO CAJA SOCIAL S.A.			NIT 860.007.335-4 ✓	
				
FIRMA DEL FUNCIONARIO				

NOTARIA 15
 CELY V.
 REVISADO

182

MTI-CEB



01

ESCRITURA



50C1585514

1631 2015
Lija de Colombia



A2020820074

Página 1

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1631
MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO

FECHA DE OTORGAMIENTO: CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

OTORGADA EN LA NOTARIA QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

INMUEBLE(S): CASA NUMERO CATORCE (14) INTERIOR SEIS (6) MANZANA SIETE (7) QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL QUINTA ETAPA, SUPERMANZANA 7 - PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE DECIMA (10) NUMERO CUATRO E VEINTITRES (4E-23) INTERIORES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA.

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 50C-1585514

CÉDULA(S) CATASTRAL(ES): 01-00-00-00-0449-0801-8-00-00-0168

ACTO(S) VALOR DEL ACTO

COMPRAVENTA \$118.000.000,00

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR Sin Cuantía

HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA \$82.486.250,00

VENDEDOR(A, ES):

CLARIBEL BOLAÑOS CONTRERAS C.C. 20.995.224

RODRIGO GUERRA ESPINOSA C.C. 86.406.365

COMPRADOR(A):

MARIA CONSUELO GONZALEZ DE PARRA C.C. 41.686.229

ACREEDOR: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335/4

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de Octubre de dos mil quince (2015), donde está ubicada la Notaría Quince (15) del Circulo de Bogotá, Distrito Capital, cuyo Notario Titular es DANIEL BAUTISTA ZULUAGA se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos.

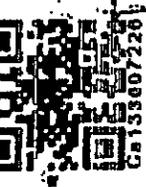
SECCION PRIMERA - COMPRAVENTA

Comparecieron: CLARIBEL BOLAÑOS CONTRERAS mayor(es) de edad, domiciliado(a,s) en Mosquera, de tránsito por esta ciudad, identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 20.995.224 expedida(s) en Tenjo, y

Parcel natural para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene cuota para el usufructo

República de Colombia
NOTARIAS
PHOTOCOLO

ACCIONES Y SOLUCIONES
LIBALES SAS
REGISTRO GENERAL
CET 158607226



NOTARIO DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
C.C. 86.406.365
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

RODRIGO GUERRA ESPINOSA, mayor(es) de edad, domiciliado(a,s) en Mosquera, de tránsito por esta ciudad, identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 80.406.366 expedida(s) en Tabio, de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio y quien(es) se denominará(n) EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) por una parte, y por la otra MARIA CONSUELO GONZALEZ DE PARRA, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 41.686.229 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien(es) obra(n) en nombre propio y quien(es) se denominará(n) EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES), han celebrado el presente Contrato de Compraventa el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) por este Instrumento transfere(n) a favor de EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) a título de compraventa el derecho pleno de dominio y la posesión regular y pacífica que actualmente tiene(n) y ejerce(n), sin limitación alguna, junto con todos sus usos, anexidades y servidumbres de el(los) siguiente(s) inmueble(s): CASA NUMERO CATORCE (14) INTERIOR SEIS (6) MANZANA SIETE (7) QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL - QUINTA ETAPA, SUPERMANZANA 7 - PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE DECIMA (10) NUMERO CUATRO E VEINTITRES (4E/23) INTERIORES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA, cuya área y linderos son tomados del título de adquisición y se determinan a continuación:

LINDEROS GENERALES

EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL, QUINTA ETAPA, SUPERMANZANA 7 PROPIEDAD HORIZONTAL, proyecto urbanístico se distingue en la nomenclatura urbana del municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, como CALLE DECIMA (10) NUMERO CUATRO E VEINTITRES (4E-23), Interiores 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

La manzana siete (7) en este acto y para todos los efectos mayor extensión actualmente se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1557209. Cuenta con un área de veintitrés mil ochocientos cuarenta y ocho punto cuarenta y cuatro metros cuadrados (23.848.44 m²) y sus linderos son:

184



EP 16312015

República de Colombia



Página 3

Por el norte en línea recta de ciento sesenta y cuatro metros con setenta y dos centímetros (164.72mts), con el lindero sur de la manzana 6 (Mz-6).

Por el oriente en línea quebrada y en distancias sucesivas de treinta y nueve metros treinta y dos centímetros (39.32mts), con la carretera a Girardot, actual concesión Chía - Mondoñedo, de veintidós metros cincuenta y un centímetros (22.51mts), cien metros con treinta y seis centímetros (100.36mts), cincuenta y cinco metros con ochenta y cuatro centímetros (55.84mts), con predios que son o fueron de Jorge Sanz de Santamaría.

Por el sur en línea curva de ciento veintiséis metros con sesenta y cinco centímetros (126.65mts), con la zona anegable que también se desengloba del lote A Los Alcaparros de mayor extensión.

Por el occidente en línea recta de doscientos once metros con sesenta centímetros (211.60mts), con el predio A Los Alcaparros para estos efectos de mayor extensión.

Del área descrita 4.239.41 m² corresponden a las zonas de cesión, afectación por línea de alta tensión y las vías necesarias para el desarrollo urbanístico de acuerdo con el diseño aprobado por el Municipio de Mosquera, dejando al Conjunto Residencial El Trébol quinta etapa Supermanzana 7 un área neta de 18.826.64 m² delimitada por los siguientes linderos descriptivos para conocimiento de los copropietarios.

Por el norte en línea 141.64 mts con la calle 10.

Por el sur en línea quebrada de 15.00 mts, 8.88 mts, 26.94 mts, 8.40 mts y 63.35 mts, parte con zona de cesión tipo A y parte con predios que son o fueron de Jorge Sanz de Santamaría.

Por el oriente en línea quebrada de 26.26 mts, 24.53 mts y 97.95 mts, con predios que son o fueron de Jorge Sanz de Santamaría.

Por el occidente en línea quebrada de 2.02 mts, 22.32 mts, 3.25 mts, 4.69 mts, 22.32 mts, 3.25 mts, 4.69 mts, 22.32 mts, 3.29 mts, 32.98 mts y 27.13 mts con la carrera 3E.

Este conjunto residencial se desarrolla en una sola etapa de construcción y la denominación de Quinta etapa obedece al nombre distintivo del mismo.

Papel natural para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia
NOTARÍA PÚBLICA
PROTOCOLIO

INSTRUMENTOS Y SOLUCIONES
SOLUCIONES S.A.S.
BOGOTÁ
CALLE 100 N.º 100-100
TEL: 310 450 4500
WWW.SOLUCIONESBOGOTA.COM

SANPRA QUARTO QUINERO
BOGOTÁ D.C.

Comisión de Notarías
Colombia S.A.

Las zonas de cesión correspondiente a la manzana 7 se encuentran ubicadas parte en esta misma manzana y parte en la zona de rotonda según aparece en el plano urbanístico y serán cedidas al Municipio de Mosquera a través de escritura pública una vez concluidas las obras de urbanismo.

LINDEROS ESPECIALES:

La CASA NUMERO CATORCE (14) INTERIOR SEIS (6) MANZANA SIETE (7), la cual hace parte junto con otros bienes del CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL QUINTA, ETAPA SUPERMANZANA 7 ubicado en la CALLE DECIMA (10) NUMERO CUATRO E VEINTITRES (4E-23) interiores 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, situada en el MUNICIPIO DE MOSQUERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, está ubicada en un lote que cuenta con un área de treinta y nueve punto cero cinco metros cuadrados (39.05 m²), tiene su acceso por la CALLE DECIMA (10) NUMERO CUATRO E VEINTITRES (4E-23) y sus linderos particulares son:

POR EL NORTE: En dimensión de 11.00 metros con la casa número quince (No. 15) del mismo interior.

POR EL SUR: En dimensión de 11.00 metros con la casa número trece (No. 13) del mismo interior.

POR EL ORIENTE: En dimensión de 3.55 metros con zona común del conjunto.

POR EL OCCIDENTE: En dimensión de 3.55 metros con la casa número siete (No. 7) del mismo interior.

Esta residencia consta de dos (2) pisos aprobados, los cuales tienen un área construida de veintiséis punto cuarenta metros cuadrados (26.40 m²) en el primer (1º) piso y veintiséis punto cuarenta metros cuadrados (26.40 m²) en el segundo (2º) piso, para un área total de cincuenta y dos punto ochenta metros cuadrados (52.80 m²). Su área libre es de doce punto sesenta y cinco metros cuadrados (12.65 m²).

Dependencias: Las dependencias por piso son las siguientes:

PRIMER PISO: Salón, comedor, estudio, cocina, espacio para baño, escalera y patio.

SEGUNDO (2º) PISO: Dos alcobas, un baño y escalera.

186



MUNICIPIO MOSQUERA
 NIT. 899999342-3
 SECRETARIA DE HACIENDA
 CR 2 No 2 - 68 - Telf 8 27 63
 66
<http://www.sinfa.com.co>

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

LIQUIDACIÓN OFICIAL No. 927658

REFERENCIA No. 1025473211149350

CÓDIGO CATASTRAL: 010000004490801800000188
 C.C. o NIT: 41686229
 DIRECCIÓN DE COBRO: C 10 4E 23 IN 6 CS 14
 PROPIETARIO: GONZALEZ PARRA MARIA-CONSUELO
 COPROPIETARIO:
 MATRICULA INMOBILIARIA:

No. RECIBO ANT:
469578

AÑOS A PAGAR:

PAGUE ANTES DE:
DÍAS/MESES/AÑOS
26 02 2021
CONSTRUIDA:
65
VALOR PAGO:
\$ 113.600
DEST. ECON:
A

ÁREAS HÉCTAREAS:
0
ÚLTIMO AÑO PAGO
2015
DIRECCIÓN:
C 10 4E 23 IN 6 CS 14

ÁREA MTS:
81
FECHA DE PAGO:
19/03/2015

AÑO	%TAR	AVALÚO	IMP. PREDIAL	INT. PREDIAL	CAR. AÑO ACTUAL	INT. CAR. AÑO ACT	DESCUENTOS	OTROS	OTR
2021	6.9	\$ 20.244.000	\$ 139.687	\$ 0	\$ 30.366	\$ 0	\$ 20.953	\$ 14.000	\$ 153.000

CONCEPTO	VALOR PERIODO	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	INT. MORATORIO
IMP. PREDIAL	\$ 118.734	2021	625176	446898
C.A.R.	\$ 30.366	2021	139065	100161
PAGO VOLUNTARIO	\$ 14.000	2021	62600	0
Total Otros	\$ 0	2021	0	0

OBSERVACIONES
 PAGUE SUS IMPUESTOS A TIEMPO Y EVITE SANCIONES
 LA CUENTA SÓLO RECIBE RECAUDO CON CÓDIGO BARRAS
 N.L.mRot Versión: Pred4 / MTPcx20091209.ps

Si no recibe la factura, solicítela en Tesorería Municipal, el no recibirla no la exime del pago.
 Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
 El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.

PAGUESE HASTA 26/02/2021	\$ 1.537.000	PAGUESE HASTA 26/02/2021	\$ 1.537.000	PAGUESE HASTA 26/02/2021	\$ 1.460.400	PAGUESE HASTA 26/02/2021	\$ 1.460.400
CON PAGO VOLUNTARIO				SIN PAGO VOLUNTARIO			

- CONTRIBUYENTE - 5IDIUTX-



MUNICIPIO MOSQUERA
 NIT. 899999342-3
 SECRETARIA DE HACIENDA
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTOS
 CÓDIGO CATASTRAL: 0100000004490801800000188

PROPIETARIO: GONZALEZ PARRA MARIA-CONSUELO
 C.C. o NIT: 41686229
 DIRECCIÓN DE COBRO: C 10 4E 23 IN 6 CS 14

LIQUIDACIÓN OFICIAL No. 927658 REFERENCIA No. 1025473211149350



(415)770999014800 (8020)00001025473211149350 (3900)0001537000 (08)20210228

PAGUE HASTA 26/02/2021 DESCUENTO 15%

TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO \$ 1.537.000



(415)770999014800 (8020)00001025473211149350 (3900)0001537000 (08)20210228

PAGUE HASTA 26/02/2021 DESCUENTO 15%

TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO \$ 1.537.000



(415)770999014800 (8020)00001025473211149350 (3900)0001460400 (08)20210228

PAGUE HASTA 26/02/2021 DESCUENTO 15%

TOTAL A PAGAR SIN PAGO VOLUNTARIO \$ 1.460.400



(415)770999014800 (8020)00001025473211149350 (3900)0001460400 (08)20210228

PAGUE HASTA 26/02/2021 DESCUENTO 15%

TOTAL A PAGAR SIN PAGO VOLUNTARIO \$ 1.460.400

- BANCO - 04/02/2021 -

PUNTOS DE PAGO

- BANCO AV VILLAS
- BANCO BANCOLOMBIA
- BANCO BEVA
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO DE BOGOTA
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO POPULAR

RELACION DE CHEQUES

COD. BCC	CHEQUE No.	VALOR

No. CHEQUES

EFECTIVO	VALOR

CONTRIBUYENTE: GONZALEZ PARRA MARIA-CONSUELO
 C.C. o NIT: 41686229



Fanny Villamil

ID. 10005112

TECNIAVALUOS & CIA. S.A.S.
MIEMBRO DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES
AVALUOS DE INMUEBLES URBANOS Y RURALES,
INSPECCIÓN DE GARANTÍA

Bogotá, diciembre 3 de 2019

CONCEPTO COMERCIAL

Identificación Titulares **41686229**

MARIA CONSUELO GONZALEZ DE PARRA (CS-551 AC/JA)

Dirección: CL 10 4 E 23 IN 6-CA 14 EL TREBOL V ET SUPERMZ 7 P.H.
Barrio El Trébol - Mosquera

En relación con su solicitud, me permito emitir el concepto del posible valor comercial del inmueble de la referencia, según inspección efectuada al sector (No fue posible ingresar al inmueble) y documentos suministrados.

MATRICULA INMOBILIARIA:		50C-15855 4		
DESCRIPCION	AREA EN M ²	VR. UNIT	\$ / M ²	VALOR TOTAL \$
Area Terreno	39,05	\$	2.300.000	\$ 89.815.000
Area Construida	52,80	\$	800.000	\$ 42.240.000
GRAN TOTAL				\$ 132.055.000
VALOR TOTAL AJUSTADO :				\$ 132.055.000

(Ciento Treinta y Dos Millones Cincuenta y Cinco Mil Pesos M/cte.)

Este valor corresponde a un inmueble en condiciones normales de uso y deterioro de acuerdo a su tiempo de construcción, sujeto a condiciones propias de mercado y las condiciones observadas en el sector, razón por la cual este concepto debe tomarse únicamente como valor de referencia aproximado.

Atentamente,

NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO AVALUADOR

PERITO:
REGISTO S.I.C.
RAA:
RADICACION:
C.C. / NIT


JOSE CHAFIC ALJURE CAICEDO
2522268359 CND
AVAL-19493070
CS-551 AC/JA
800.173.339-5


Leonardo Satmas

Cobianzas



TECNIAVALUOS & CIA. S.A.S.
MIEMBRO DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES
AVALUOS DE INMUEBLES URBANOS Y RURALES.
INSPECCIÓN DE GARANTÍA

CL 10 4 E 23 IN 6 CA 14 EL TREBOL V ET SUPERMZ 7 P.H
EL TREBOL - MOSQUERA



VIA DE ACCESO



VECINDARIO



NOMENCLATURA



FACHADA

ESTUDIO DE MERCADO

No.	Dirección	Fuente	Edad	Observaciones	Área Lote	Área Construí	Valor Pedido	Mégo	Valor Final	Valor m² Construcción	Valor M2 Integral	Valor m² Terreno	Foto	Fuente
	MISMO CONJUNTO	3106022870	15 A 17 AÑOS	Tiene tres pisos, área habitaciones, área terraza, sala comedor, cocina, integral, jardín, zona de juegos, depósito, ubicada en excelente sector de mansión.	39,05	93,00	\$ 180.000.000	5,00%	\$ 179.550.000	\$ 950.000	\$ 4.387.951	\$ 2.330.467		https://www.inmopolis.com.co/colombia/ver/venta/propiedad/terreno/dest-50/1282-858X
2	MISMO CONJUNTO ET 9	3054175592	15 A 17 AÑOS	primer nivel con sala, comedor, cocina integral, baño social, amplio patio de rojes, en el segundo nivel cuenta con (2) dos alcobas y (1) baño, en el tercer nivel cuenta con una amplia alcoba principal, baño y estudio	39,05	77,00	\$ 180.000.000	6,00%	\$ 189.200.000	\$ 950.000	\$ 4.332.807	\$ 2.459.087		https://www.inmopolis.com.co/colombia/ver/venta/propiedad/terreno/dest-50/1282-858X
3	MISMO CONJUNTO ET 13	3108902861	15 A 17 AÑOS	cocina integral, patio de rojes, sala comedor, 3 habitaciones, 2 baños, 1 depósito, asignación de parqueadero	39,05	82,00	\$ 170.000.000	6,00%	\$ 161.500.000	\$ 900.000	\$ 4.135.723	\$ 2.245.839		https://www.inmopolis.com.co/colombia/ver/venta/propiedad/terreno/dest-38/17008-858X
4	MISMO CONJUNTO ET 6	3123778554	15 A 17 AÑOS	Casa de tres niveles, excelente ubicación, buen transporte público	39,05	80,00	\$ 180.000.000	6,00%	\$ 171.000.000	\$ 900.000	\$ 4.379.001	\$ 2.635.211		https://www.inmopolis.com.co/colombia/ver/venta/propiedad/terreno/dest-50/1282-858X
										Promedio	\$ 4.361.386	\$ 2.394.049		
										Desviación	\$ 189.744	\$ 128.822		
										Coefficiente	4,35%	5,37%		
										Valor adoptado terreno	\$ 2.400.000			

OBSERVACIONES

- * Todas las ofertas son en el mismo sector
- * Las ofertas cuentan con buenos terminados y están bien conservadas
- * La condición de P.H. recae en el lote
- * Se asigna el valor promedio del estudio de mercado



MUNICIPIO MOSQUERA
 NIT. 899999342-3
 SECRETARIA DE HACIENDA
 CR 2 No 2 - 68 - Telf 8 27 63 68
 http://www.sinfa.com.co

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

ENTIDAD OFICIAL No. 902940

REFERENCIA No. 1025473201149350

CODIGO CATASTRAL: 01000000449080180000188
 C.C. o NIT: 41686220
 DIRECCION DE COBRO: C 10 4E 23 IN 6 CS 14
 PROPIETARIO: GONZALEZ PARRA MARIA CONSUELO
 CODROPETARIO:
 MATRICULA INMOBILIARIA:

No. RECIBO ANT:
 498878
 AREAS HECTAREAS:
 0
 ULTIMO AÑO PAGO:
 2019
 DIRECCION:
 C 10 4E 23 IN 6 CS 14

AÑOS A PAGAR:
 0
 PÁGUE ANTES DE:
 DIAMESAR
 31/08/2020
 CONSTRUIDA:
 68
 VALOR PAGO:
 \$ 13.400
 DEST. ECON:
 A

AÑO	%TAR	AVALÚO	IMP. PREDIAL	INT. PREDIAL	CAR AÑO ACTUAL	INT. CAR AÑO ACT	DESCUENTOS	OTROS
2020	6.8	\$ 19.654.000	\$ 133.635	\$ 0	\$ 29.481	\$ 1.284	\$ 0	\$ 13.400

CONCEPTO	VALOR PERÍODO	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	INT. MORATORIO
IMP. PREDIAL	\$ 133.635	2020	393169	0
C.A.R.	\$ 29.481	2020	109584	85031
PAGO VOLUNTARIO	\$ 13.400	2020	39400	0
Total Otros	\$ 0	2020	0	0

OBSERVACIONES: PÁGUE SUS IMPUESTOS A TIEMPO Y EVITE SANCIONES. LA CUENTA SÓLO RECIBE RECAUDO CON CODIGO BARRAS. NumRol Versión: Pred4 / MTRx20081209.cs

Si no recibe la factura, solicite en Tesorería Municipal, si no recibe no lo estime del pago. Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago. El no pago oportuno de sus impuestos genera intereses a la Tasa Máxima Legal.

PAGUESE HASTA 31/08/2020 \$ 803.700	PAGUESE HASTA 31/08/2020 \$ 803.700	PAGUESE HASTA 31/08/2020 \$ 750.900	PAGUESE HASTA 31/08/2020 \$ 750.900
CON PAGO VOLUNTARIO		SIN PAGO VOLUNTARIO	

- CONTRIBUYENTE - Q12ZHWm-



MUNICIPIO MOSQUERA
 NIT. 899999342-3
 SECRETARIA DE HACIENDA
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTOS
 CÓDIGO CATASTRAL: 01000000449080180000188

PROPIETARIO: GONZALEZ PARRA MARIA CONSUELO
 C.C. o NIT: 41686229
 DIRECCION DE COBRO: C 10 4E 23 IN 6 CS 14

ENTIDAD OFICIAL No. 902940 REFERENCIA No. 1025473201149350

(415)770000014800 (8020)00001025473201149350 (3000)0000003700 (06)20200831

PAGUE HASTA 31/08/2020 DESCUENTO 0%

TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO

(415)770000014800 (8020)00001025473201149350 (3000)0000003700 (06)20200831

PAGUE HASTA 31/08/2020 DESCUENTO 0%

TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO

(415)770000014800 (8020)00001025473201149350 (3000)0000750900 (06)20200831

PAGUE HASTA 31/08/2020 DESCUENTO 0%

TOTAL A PAGAR SIN PAGO VOLUNTARIO

(415)770000014800 (8020)00001025473201149350 (3000)0000750900 (06)20200831

PAGUE HASTA 31/08/2020 DESCUENTO 0%

TOTAL A PAGAR SIN PAGO VOLUNTARIO

- BANCO - 05/08/2020 -

PUNTOS DE PAGO

- BANCO AV VILLAS
- BANCO BRACOLIMBIA
- BANCO BBVA
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO CALPATRIA RED MULTIBANCA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO POPULAR

COD. BCO CHEQUE No. VALOR

No CHEQUES

EFECTIVO

CONTRIBUYENTE: GONZALEZ PARRA MARIA CONSUELO
 C.C. o NIT: 41686229

1505 130 31

cc

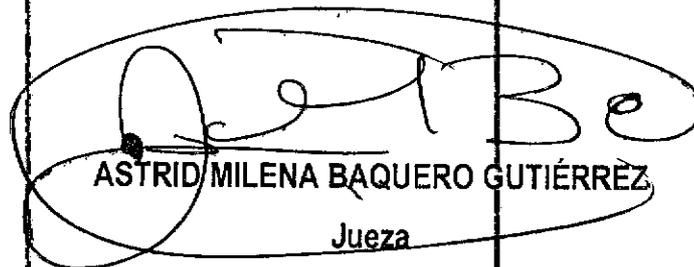


República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Mosquera, Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: VICTOR ALFONSO LOPEZ OLIVOS
Expediente: 2547340030001 - 2017-0940

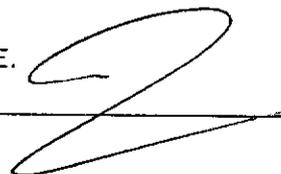
Se corre traslado a las partes de las cuentas rendidas por el auxiliar de justicia (secuestre) CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S., por el termino **de diez (10) días**, de conformidad con lo dispuesto en los articulo 51 y 500 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

La anterior providencia se notifica en estado N° 037 Hoy 02/02/2022.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE.
Secretario



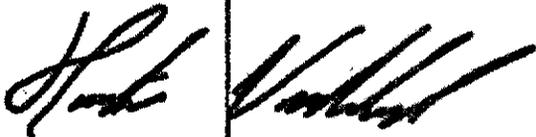
CZM

**SEÑOR
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
E. S. D.**

**REFERENCIA: No. 2017-940
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO LOPEZ OLIVOS Y MARCELA
BUITRAGO VILLAMIL**

HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ , mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Representante Legal de la sociedad CALDERON WQIESNER Y CLAVIJO S.A.S., quien funge como secuestre del inmueble legalmente secuestrado dentro del presente proceso, me permito informar que el mismo fue dejado en depósito provisional, gratuito y a mi orden en cabeza de quien atendió la diligencia y a su vez es el demandado y su lugar de domicilio de los mismos, por lo cual no ha generado ingreso alguno.

Del Señor Juez,



**HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ
C.C. 1.141.318.210
Representante Legal de la Sociedad
CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.
Nit. 900.777.145-9
Secuestre**

1505 432 02



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Mosquera, Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

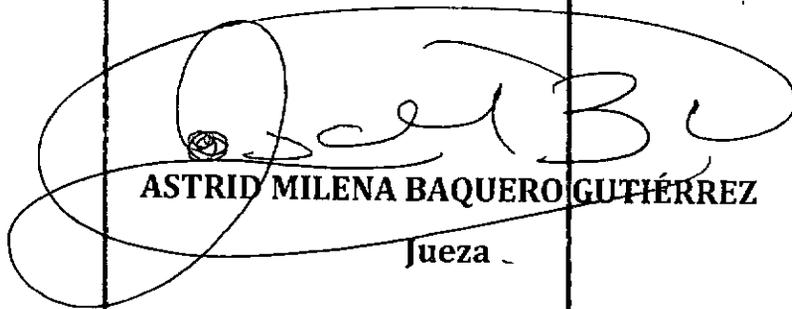
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: CARLA MAGALY BELTRÁN PINZÓN

Expediente: 2547340030001 - 2017-01079

Para todos los fines, téngase en cuenta que el secuestre designado, procedió a dar cumplimiento al auto anterior, que requirió se allegara el certificado de existencia y representación de ADMINISTRADORES RICAHER S.A.S. y se verifica que el representante legal es la señora Argenida Isabel Pacheco Cantero.

NOTIFÍQUESE,

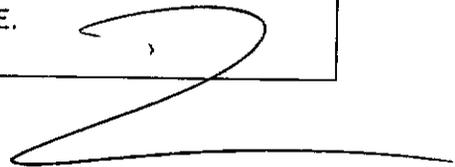


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

La anterior providencia se notifica en estado N° 007 Hoy 02/02/2022.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE.
Secretario

CZM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera Cundinamarca, Febrero Primero (1) de do mil Veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO HIOTECARIO No. 2018-00145
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: BIBIANA BARRETO FISCO

Accédase a la solicitud que antecede, presentada por la Abogada Mariluz Castro Rincón, el día 01/09/2021.

En consecuencia, por secretaria procedase a requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona Centro de Bogotá, para que proceda a dar contestación al oficio número 00720, fechado Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021) y radicado ante dicha corporación el Veinticinco (25) de Junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ.

JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica por anotación en	
ESTADO No. <u>007</u>	Hoy <u>02 FEB 2022</u>
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	
Secretario	

QUES



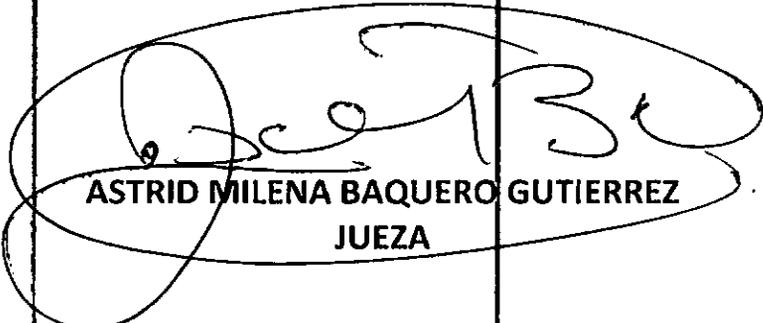
República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero, primero (01) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
Demandante: JOSE DEL CARMEN OSTOS SANDOVAL
Demandado: LUIS DAVID TECANO
Rad: 2018-00189

Elabórense los oficios ordenados en el numeral segundo del auto anterior, que declaró la terminación del proceso. Para tal efecto, téngase en cuenta los remanentes comunicados mediante oficio 440 dentro del proceso 2019-419.
Librese oficio.

NOTIFÍQUESE


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 007 EL DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CZM



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Febrero, primero (01) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA Demandante: BANCO DE OCCIDENTE Demandado: LOGIMONTACARGAS LA SABANA S.A.S. EN LIQ. Y MARTHA PATRICIA MORALES Rad: 2018-00216
--

De las revisión dada al presente expediente el despacho, dispone lo siguiente:

1. De conformidad con los documentos obrantes a folio 122 a 165 y 188 a 218 del expediente, los cuales se ajustan a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887¹, el despacho Admite la cesión del crédito que hace **EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en favor de CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. (CISA S.A.)**, como cesionaria, ahora litisconsorte del demandante.

Se **RECONOCE** a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE** como apoderada del cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA S.A.)**, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido, obrante a folio 129 del expediente.

2. Tiénesse por contestada oportunamente la demanda por parte del Curador *ad litem*, en representación del demandado **LOGIMONTACARGAS LA SABANA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**.
3. En atención a la excepción previa denominada "**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARA**", formulada por el curador *AD LITEM*, el juzgado la **RECHAZA DE PLANO**, por no encontrarse taxativamente dentro de las previstas en el art. 100 del C.G.P., previstas por el legislador de forma tácita, y, por tanto, se abstiene de resolverla como recurso de reposición tal como lo señala el numeral tercero del art. 443 del C.G.P.²

¹ La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento

²Art. 443 CGP. EL Trámite de las excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

"El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

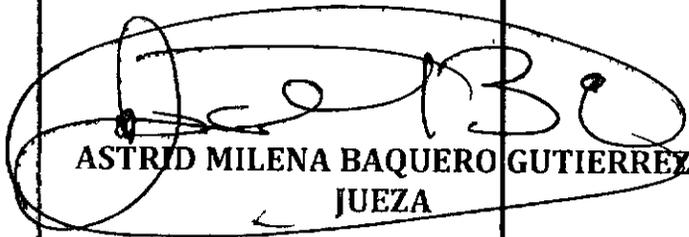


República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Téngase en cuenta que el fundamento de la excepción planteada no atañe vicios de orden procedimiento, sino que está encaminada a enervar las pretensiones de la acción ejecutiva, no obstante, al haberse formulado y sustentado dentro del término de traslado de la demanda, el despacho la tramitara como **EXCEPCIÓN DE MÉRITO**, a fin de garantizar el derecho de defensa, y acceso a la administración de justicia.

4. Conforme lo anterior, de la excepción formulada por el Curador *Ad Litem*, denominada "**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**", que se tramitará como excepción de mérito, **se corre traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días.**
5. Una vez vencido el término anterior, ingrese al despacho, para continuar con el trámite del proceso, señalando fecha conforme lo ordena el art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO Nº _____ EL DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



WILLIAM JOSÉ OROZCO SIPLE
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Cra. 16 No. 14 - 12 Funza Cundinamarca - teléfono 314 508 3327 - 8220834 E-mail: abogadooro@guail.com - wjoro@unantioquia.edu.co

176

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA.
E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO : LOGIMONTACARGAS LA SABANA S.A.S. EN LIQUIDACION.
RADICACIÓN : 2018 - 216

WILLIAM JOSÉ OROZCO SIPLE, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Funza Cundinamarca, identificado con C.C. No. 71.726.154 de Medellín Antioquia, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 116.531 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico abogadowos@gmail.com, en mi calidad de curador ad litem de la sociedad LOGIMONTACARGAS LA SABANA S.A.S. EN LIQUIDACION, identificada con el NIT: 900.507.204-8, y correo electrónico gerencia@logimontacargas.com, respetuosamente manifiesto que estando dentro del término legal procedo a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de mandamiento de pago de fecha 12 de abril de 2018, notificado por estado el 13 de abril de 2018; con el fin de alegar la excepción previa de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA, conforme lo preceptúa el artículo 442 numeral 3 del C.G.P, en los siguiente términos:

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

Los artículos 2512, 2535 y 2539 del Código civil, nos habla de uno de los modos como pueden adquirirse las cosas ajenas o de extinguirse las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, contado desde que la obligación se hizo exigible. Y tratándose del ejercicio de acciones cambiarias derivadas de un título valor como lo es el pagare, el artículo 789 del Código de Comercio, preceptúa "La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento."

El artículo 94 del C. G. P, " preceptúa : La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el de mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado."

En el caso sub- iudice, no es procedente aplicar la interrupción del fenómeno prescriptivo, teniendo en cuenta que el título valor pagare con fecha de creación 16 de enero de 2017 y fecha de vencimiento 19 de enero de 2018; debiéndose a partir de esta fecha computarse el plazo de prescripción que señala el art. 789 del código de Comercio, es decir los 3 años se cumpliría el día 16 de enero de 2020.



**WILLIAM JOSÉ OROZCO SIPLE
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**

Cra. 16 No. 14 - 12 Pasa Condensadura - teléfono 314 508 3327 - 8220834 E-mail, abogadooro@gnail.com - wos703@hotmail.com

AT

Podemos observar en el plenario que la demanda ejecutiva singular fue presentada a este despacho el día 28 de febrero de 2018, es decir antes de que transcurriera el término previsto por la disposición en cita, (16 de enero de 2020).

Igualmente se observa en el expediente que el mandamiento ejecutivo fue notificado al ejecutado por estado 12 de abril de 2018, debiéndose a partir de esta fecha computarse el término de un (1) año de que habla el artículo 94 del C.G.P, es decir (vencía el 12 de abril de 2019); notándose que durante este término tampoco se le notificó al demandado dicha providencia, provocándose así que no se interrumpiera la prescripción.

Por ultimo también se desprende del análisis exhaustivo del plenario que al ejecutado LOGIMONTACARGAS LA SABANA S.A.S. EN LIQUIDACION. Se le notificó mediante curador ad litem, el auto de mandamiento de pago el día 11 de marzo de 2021, mucho después del termino señalado por la norma, por lo tanto se consumó la prescripción alegada, pues la misma disposición establece con claridad meridiana que pasado este término, los efectos interruptores de la prescripción solo se producirán con la notificación al demandado y esta se produjo después del vencimiento de los 3 años del título valor base de la ejecución.

Por lo anterior se debe concluir sin duda alguna, que la prescripción alegada se consumó, por no haberse interrumpido civilmente con la notificación del auto de mandamiento ejecutivo al deudor, como consecuencia se deberá tener en cuenta esta excepción.

Por lo tanto se solicita al despacho se declare la prescripción de la acción cambiaria.

PRUEBAS

Téngase como tales los documentos aportados como base para impetrar la presente acción.

Las actuaciones del proceso principal.

Decretar las de oficio que considere pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Invoco como fundamento de derecho lo normado en los artículos 2512, 2535 y 2539 del Código civil, artículo 789 del Código de Comercio, 709 del Código de Comercio, 94 y 442 numeral 3 del C.G.P.



178

WILLIAM JOSÉ OROZCO SIPLE
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Cra. 16 No. 14 - 12 Funza Cundinamarca - teléfono 314 508 3327 - 8220834 E-mail: abogadowos@gmail.com - wjoro30@hotmail.com

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la secretaría de su despacho y/o en la carrera 16 No. 14 -12 de municipio de Funza Cundinamarca, tel. 3145083327, correo electrónico abogadowos@gmail.com.

Atentamente,

WILLIAM JOSÉ OROZCO SIPLE.
C.C. No. 71.726.154 de Medellín Antioquia.
T. P. No. 116.531 del C.S.J.
Dirección: Carrera 16 No. 14 - 12 Centro Funza
Teléfono: 314 508 3327 - 822 0834
Correo: abogadowos@gmail.com



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Mosquera, Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: MARCELA ARCINIEGAS PANQUEBA Y NELSON ENRIQUE VARGAS

Expediente: 2547340030001 - 2018-00219

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de \$33.219.925,95 M/Cte, con corte al 27 de agosto de 2021, por encontrarla ajustada a derecho.

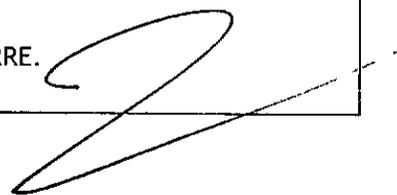
NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

La anterior providencia se notifica en estado N° 007 Hoy 02/02/2022.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE.
Secretario

CZM





República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado: JOSE OSWALDO CASTRO JABONERO

Expediente: 2547340030001 - 2018-0301

Se corre traslado a las partes de las cuentas rendidas por el auxiliar de justicia (secuestre) ADMINISTRADORES JUDICIALES, por el termino de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en los articulo 51 y 500 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

La anterior providencia se notifica en estado N° ~~007~~ Hoy 02/02/2022.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE.
Secretario

CZM



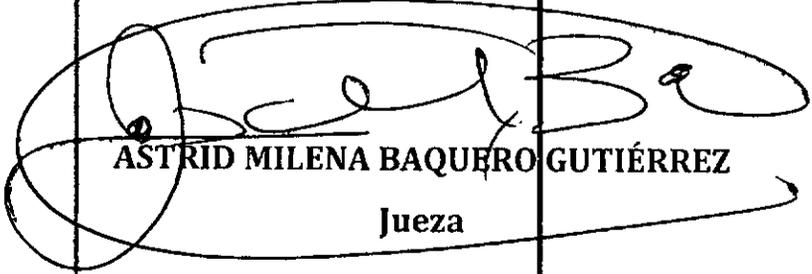
República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Mosquera, Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JAQUELINE RODRIGUEZ RAMIREZ
Expediente: 2547340030001 - 2018-00364

En atención a las documentales que preceden, el despacho dispone:

1. Tiénese por contestada oportunamente la demanda, por parte del Curador *Ad Litem*, en representación de la parte demandada.
2. De las excepciones de mérito propuestas por Curador Ad Litem en presentación la demandada JAQUELINE RODRIGUEZ RAMIREZ, **se corre traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días.** (Art. 443 núm. 1). Por secretaría procédase de conformidad.
3. Una vez vencido el término anterior, ingrese al despacho, para continuar con el trámite del proceso, señalándose fecha conforme lo ordena el art. 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ÁSTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

La anterior providencia se notifica en estado N° 007 Hoy 02/02/2022.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE.
Secretario



CZM



GUILLERMO RICAURTE TORRES

ABOGADO

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

Proceso : Ejecutivo
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Demandado : JAQUELINE RODRIGUEZ RAMIREZ
Radicación : **18-364**
Asunto : Excepciones

GUILLERMO RICAURTE TORRES, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C.No 79.142.075 de Usaquén, abogado en ejercicio con T.P.No 31.720 del C.S. de la J., correo electrónico ricaurte47@hotmail.com, en mi condición de **CURADOR AD LITEM** de la demandada dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito, dentro del término, formulo las **Excepciones de Merito de Prescripción de la Acción Cambiaria directa**, así:

Hechos

Son fundamento de las excepciones, los siguientes hechos:

1. La prescripción es un instituto jurídico que extingue "las acciones o derechos ajenos" por no "haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso" (artículo 2512 del C.C.). Sin embargo, ella puede ser interrumpida de manera natural por el hecho de reconocer el deudor la obligación expresa o tácitamente (inciso 2º artículo 2539 C.C.), o también de forma civil, con ocasión de la presentación de la demanda (inciso 3º ibídem).
2. En esta última hipótesis, el demandante está compelido a notificar a su deudor, dentro del plazo establecido en el artículo 94 del C.G. del P. -un (1) año-, lo que conlleva, que si no se cumple la carga procesal, el término prescriptivo no se interrumpe desde la presentación de la demanda, **sino con la notificación al demandado**.
3. El artículo 789 del Código de Comercio establece, que la acción cambiaria directa **prescribe en 3 años**, contados partir del día del vencimiento.
4. El mandamiento ejecutivo, es de fecha **15 de Mayo de 2018**, notificado por estado el 16-05-18. Como Curador Ad Litem de la demandada, me notifique el **24 de Agosto de 2021**.



GUILLERMO RICAURTE TORRES

ABOGADO

5. Respecto del vencimiento de las obligaciones incorporadas en el pagare **253530059**, tenemos:

5.1. Las enlistadas en la pretensión **1.1.**, 8 cuotas de capital en mora, su vencimiento es del 02-08-17 al 02-03-18. Inclusive, contabilizando desde la última fecha, 02-03-18 al 24-08-21, día de la notificación, transcurrieron 41 meses y 22 días (**3 años, 5 meses, 22 días**).

5.2. Las enlistadas en la pretensión **1.2.**, la suma de \$ 439.100 por concepto de los intereses de plazo de las anteriores cuotas en mora, su vencimiento también es del 02-08-17 al 02-03-18. Inclusive, contabilizando desde la última fecha, 02-03-18 al 24-08-21, día de la notificación, transcurrieron 41 meses y 22 días (**3 años, 5 meses, 22 días**).

5.3. La enlistada en la pretensión **1.4.**, la suma de \$ 2.148.933, capital acelerado, exigible a partir de la presentación de la demanda, 20-04-18. Al 24-08-21, día de la notificación, transcurrieron 40 meses y 4 días (**3 años, 4 meses, 4 días**).

6. Respecto del vencimiento de la obligación incorporada en el pagare **253689138**, tenemos:

De la enlistada en la pretensión **2.1.**, por la suma de \$ 16.781.799, su fecha de vencimiento es del 30 de Noviembre de 2017. Al 24-08-21, día de la notificación, transcurrieron 44 meses y 13 días (**3 años, 8 meses, 13 días**).

7. Con base en lo expuesto, al momento de la notificación del mandamiento ejecutivo, transcurrieron más de los 3 años establecidos en el artículo 789 del Código de Comercio, lo que conlleva, que **respecto de los pagarés 253530059 y 253689138**, haya operado el fenómeno de la prescripción, generando la extinción de la acción cambiaria por no haberse ejercido en el tiempo señalado por la Ley.

Peticiones

Ruego a su Señoría se sirva:

- Declarar la prescripción de la acción cambiaria directa derivada de los pagarés base de la ejecución.
- Declarar como consecuencia terminado el proceso.
- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares.
- Condenar al demandante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados como consecuencia de las medidas cautelares practicadas.

Pruebas



GUILLERMO RICAURTE TORRES
A B O G A D O

62

Señor juez, sírvase tener y decretar como tales:

Documentales

Las actuaciones obrantes en el expediente y los documentos aportados por el demandante con la demanda;

Derecho

Fundamento las excepciones en lo dispuesto en los artículos 709, 784, 789 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Procedimiento

A estas excepciones deberá dársele el trámite previsto en los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

Notificaciones

- La demandada y el demandante, en los sitios indicados en la demanda.
- El suscrito, en la secretaria de su despacho y o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 12 B No 6-82 Of 904 de Bogotá.

Del señor juez, atentamente

GUILLERMO RICAURTE TORRES
C.C.No 79.142.075 de Usaquén
T.P.No 31.720 del C.S. de la J.



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Mosquera, Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: COLANTA

Demandado: MARIA EVANGELINA VARGAS GAMBOA

Expediente: 2547340030001 - 2018-0776

Teniendo en cuenta las peticiones de la apoderada de la parte demandante, el despacho dispone:

1. Al momento procesal de realizar la liquidación del crédito, téngase en cuenta por las partes los abonos realizados por la parte ejecutada.
2. Se requiere a la apoderada de la parte ejecutante para que exprese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020**, téngase en cuenta, que en el acápite correspondiente a las notificaciones relacionados en la demanda, indico "No reporta" el correo electrónico de la demandada.
3. Aunado a lo anterior, no se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico de la demandada **MARIA EVANGELINA VARGAS GAMBOA** en la medida que no cuenta con acuse de recibido (certificado de apertura), desatiendo con ello dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del art. 291 del C.G.P. que señala: *"cuando se conozca la dirección electrónico de quien debe ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión de mensaje de datos."*

Tampoco cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la *confirmación de recibo del correo electrónico o mensaje de datos*, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020.

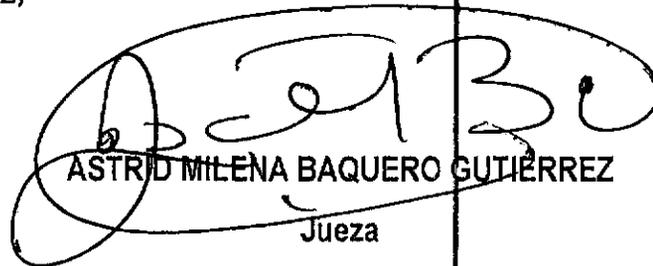


República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

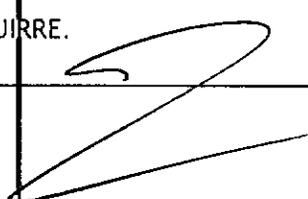
4. Por secretaría actualícese el oficio número 2945 del 12 de octubre de 2018 y procedase a su remisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro en los términos señalados en el **artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 11 del C.G.P. PREVIO PAGO DE LAS EXPENSAS CORRESPONDIENTES POR PARTE DEL INTERESADO.**

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

La anterior providencia se notifica en estado N° 02 Hoy 02/02/2022.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE.
Secretario



CZM



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Mosquera, Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

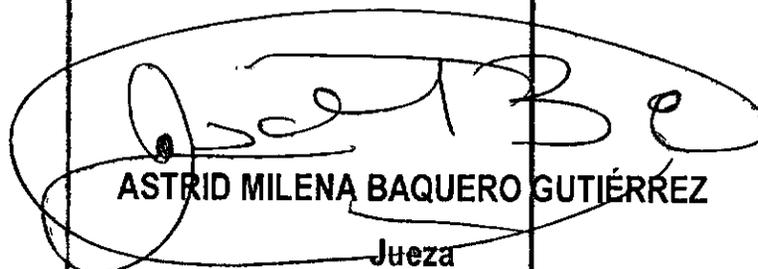
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: ANDRES JULIAN GOMEZ CARDENAS

Expediente: 2547340030001 - 2018-0802

1. Se corre traslado a las partes de las cuentas rendidas por el auxiliar de justicia (secuestre) CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S., obrante a folio 226 del expediente, por el termino de **DIEZ (10) días**, de conformidad con lo dispuesto en los articulo 51 y 500 del Código General del Proceso.
2. Una vez cumplido lo anterior, se pronunciará el despacho, respecto a la solicitud de renuncia al cargo presentada por el secuestre.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

La anterior providencia se notifica en estado N° ~~007~~ Hoy 02/02/2022.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE.
Secretario

CZM

226

SEÑOR
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: No. 2018-802 PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE DAVIVIENDA
DEMANDADO: ANDRES JULIAN GOMEZ CARDENAS Y TANIA
MILENA MALDONADO ALBARRACIN

HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Representante Legal de la sociedad CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S., quien funge como secuestre del inmueble legalmente secuestrado dentro del presente proceso, me permito informar que el mismo fue dejado en depósito provisional, gratuito y a mi orden en cabeza de quien atendió la diligencia quien a su vez es la mama de la demandada y lugar de domicilio de los mismos, por lo cual no ha generado ingreso alguno.

Del Señor Juez,



HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ
C.C. 1.141.318.210
Representante Legal de la Sociedad
CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.
Nit. 900.777.145-9
Secuestre

5 de FEB 2019



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Mosquera, Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: CLAUDIA KATHERINE CORDOBA RODRIGUEZ
Expediente: 2547340030001 - 2018-0856

Visto lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito de Funza en proveído del 29 de enero de 2021, el despacho,

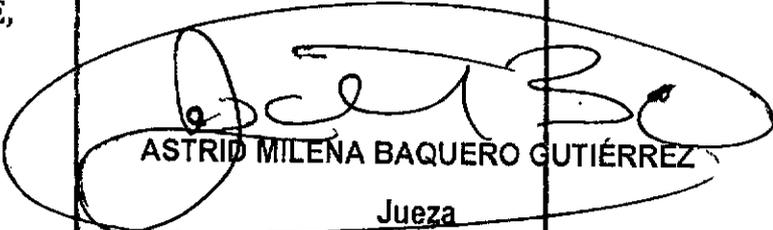
RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Juzgado Civil del Circuito de Funza en proveído del 29 de enero de 2021, por medio del cual resolvió REVOCAR el auto del 23 de octubre de 2019, y en su lugar dispuso, ordenar al Juzgado Civil Municipal de Mosquera para que proceda en los terminos del núm. 1 del art. 545 del C.G.P., teniendo en cuenta para ello, la documental aportado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición - visible a folios 88 a 89.

SEGUNDO: DECRETAR LA SUSPENSION DEL PRESENTE PROCESO en conformidad con el núm. 1 del art. 545 del C.G.P., y en atención a que la demandada ha sido aceptada en el proceso de negociación de deudas.

TERCERO: OFICIAR. Líbrese oficio al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, para que informe con destino al presente proceso, el estado actual del proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL dentro del trámite de Negociación de Deudas de la señora CLAUDIA KATHERINE CORDOBA RODRIGUEZ. Por secretaría dese al presente oficio, el trámite previsto en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

La anterior providencia se notifica en estado N° 02 Hoy 02/02/2022.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE.
Secretario



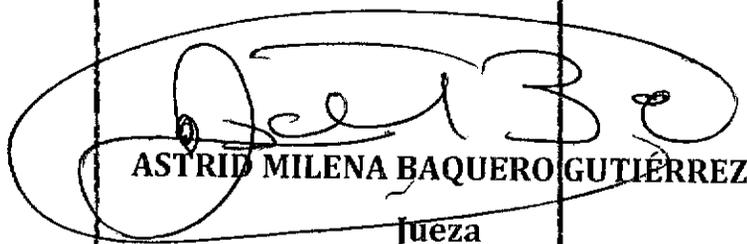
República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Mosquera, Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: B Y B GROUPS Y JUAN MANUEL CARDOZO
Expediente: 2547340030001 - 2018-00926

De conformidad con los documentos obrantes a folios 68 a 10 del expediente, los cuales se ajustan a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887¹, el despacho admite la cesión del crédito que hace **EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en favor de CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. (CISA S.A.)**, como cesionaria, ahora litisconsorte del demandante.

Se **RECONOCE** al Doctor **EDGAR SANCHEZ TIRADO** en calidad de representante legal de la sociedad GLOBAL IURIS ASESORES S.A.S., como apoderado judicial del cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA S.A.)**, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido, obrante a folio 40 del expediente.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

La anterior providencia se notifica en estado N° 003 Hoy 02/02/2022.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE.
Secretario

CZM

¹ La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento



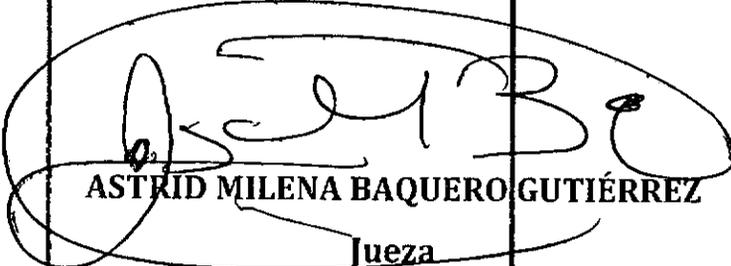
República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Mosquera, Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

FAMILIA - CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: EDWIN ENRIQUE HERNANDEZ SANDOVAL
Demandado: CARMEN ROSA JIMENEZ
Expediente: 2547340030001 - 2018-01535

En atención a las documentales que preceden, el despacho dispone:

1. **REQUIÉRASE A LA COMISARÍA DE FAMILIA, para que a la MAYOR BREVEDAD POSIBLE** proceda a dar contestación al oficio 00105 del 20 de enero de 2021, obrante a folio 59 del expediente, para que se pronuncie respecto a la VISITA DOMILIARIA solicitada al inmueble donde reside el menor.
LIBRESE OFICIO URGENTE.
2. Tiénese por contestada oportunamente la demanda, por parte de la demandada CARMEN ROSA JIMENEZ.
3. De las excepciones de mérito propuestas en la contestación de demanda, **se corre traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días.** (Art. 443 núm. 1). Por secretaría procédase de conformidad.
4. Una vez vencido el término anterior, ingrese al despacho, para continuar con el trámite del proceso, señalándose fecha conforme lo ordena el art. 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

La anterior providencia se notifica en estado N° 062 Hoy 02/02/2022.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE.
Secretario

CZM

SEÑORES

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA

E. S. D

PROCESO: PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

DEMANDANTE: EWIN ENRIQUE HERNANDEZ SANDOVAL

DEMANDADO: CARMEN ROSA JIMENEZ

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

RADICACIÓN: 2018-1535

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.008.552 y tarjeta profesional No. 101.541 del consejo superior de la judicatura en mi calidad de apoderada de amparo de pobreza, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito contestar la demanda de la siguiente forma:

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: No me consta, se presume respecto a el Registro civil del menor KAROL STHEFANI HERNANDEZ PULIDO que el hecho anteriormente mencionado es verídica

HECHO SEGUNDO: Es cierto, conforme al registro de nacimiento de la menor KAROL STHEFANI HERNANDEZ PULIDO

HECHO TERCERO: Es cierto, ya que es plausible a la vista conforme al Registro civil de defunción anexada en el presente litigio.

HECHO CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se logre probar dentro del proceso.

HECHO QUINTO: Es cierto conforme a la documentación aportada, acta de audiencia de conciliación de la comisaria primera de familia.

HECHO SEXTO: Hace referencia a una presunción jurídica, mas no un hecho relevante.

HECHO SEPTIMO: Hace referencia a una presunción jurídica, mas no un hecho relevante.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Con la finalidad de que se le garantice a la menor KAROL STHEFANI HERNANDEZ PULIDO, su pleno desarrollo, en crecimiento armonioso lleno de un ambiente rodeado de felicidad amor y comprensión, solicito a su Honorable Despacho, previo a decidir sobre la custodia y cuidado personal de la menor KAROL STHEFANI HERNANDEZ PULIDO, se tome a consideración examinar, las condiciones de como habita la menor, y en las cuales se encuentran, si cuenta con la protección integral necesaria para que viva en un ambiente sano por lo anterior mente expuesto solicito se efectué:

1. Testimonios:
 - 1.1 Interrogatorio de parte a la señora Carmen Rosa Jiménez
 - 1.2 Interrogatorio de parte a la señora madre de la señora Carmen Rosa Jiménez
 - 1.3 Interrogatorio de parte a la menor KAROL STHEFANI HERNANDEZ PULIDO, debidamente acompañada con el fin de evidenciar el estado emocional de la menor y saber cómo se encuentra.
 - 1.4 Interrogatorio de parte al señor Edwin Enrique Hernández Sandoval
2. Verificar si las partes la señora Carmen Rosa Jiménez y el señor Edwin Enrique Hernández Sandoval cuentan con un lugar idóneo donde la menor pueda crecer en un ambiente sano, donde goce con un buen trato, con la debida protección física y emocional, en el cual su entorno cuente con los aspectos físicos pertinentes tales como el cuidado higiene, cuidado personal, donde prevalezca la igualdad y la dignidad humana

Todo esto con el único fin de que se le brinde el reconocimiento a la menor como sujeto de derechos, que así mismo se le garantice el cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior, como lo exige el artículo 07 de la LEY 1098 DE 2006.

EXCEPCIONES

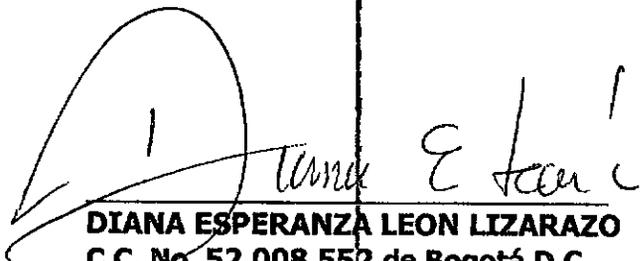
GENERICA O INNOMINADA

Solicito a su Honorable Estrado Judicial Reconocer de oficio las excepciones que resulten probadas dentro del presente proceso.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la Avenida de las Américas No. 46-41 de la ciudad de Bogotá D.C., número telefónico 7420719 EXT. 14226 o al correo electrónico notificacionesprometeo@aecea.co

Del señor Juez cordialmente


DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
 C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
 T.P. No. 101.541 del C. S. de la J.

1503 527



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Febrero, primero (01) de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN

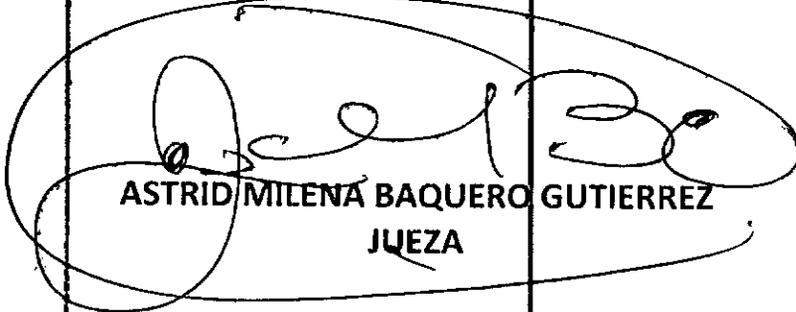
Causante: JUAN ANTONIO GOMEZ CHAVEZ

Rad: 2019-00168

Respecto del Trabajo de Partición presentado oportunamente por la señora Partidora, el despacho dispone:

En conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 509 del C.G.P., del TRABAJO DE PARTICIÓN realizado, **se corre traslado a las partes por el término de CINCO (05) días**, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirven de fundamento. **Por secretaría procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO Nº ~~007~~ EL DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 3:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CZM

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Carrera 2 N°4-75
E. S. D.

J. CIVIL MPAL MOSQUERA

REFERENCIA: 25473400300120190016800.

10263 14-SEP-'21 10:22

PROCESO: SUCESION INTESTADA DE JUAN ANTONIO GOMEZ CHAVES
CC.135.946 de Nemocón- Cundinamarca.

TRABAJO DE LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

MARIA DORIS DIAZ CORREALES, abogada titulada y en ejercicio, identificada como aparece anotado al pie de mi firma, obrando en calidad de PARTIDORA debidamente Asignada por su despacho mediante Auto de fecha 24 de noviembre de 2020, folio 162, diligencia de posesión el 31 de agosto de 2021, estando dentro del término legal, presento TRABAJO DE PARTICION conforme a los inventarios y avalúos presentados, bienes pertenecientes a la sucesión intestada de JUAN ANTONIO GOMEZ CHAVES para tal efecto, tendré en cuenta los siguientes Acápites:

1. ANTECEDENTES Y ACTUACIONES PROCESALES
2. INVENTARIOS Y AVALÚOS
3. PASIVO INVENTARIADO
4. LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
5. DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS
6. ADJUDICACIONES DE HIJUELA
7. COMPROBACIÓN Y CONSIDERACIONES FINALES

1. ANTECEDENTES Y ACTUACIONES PROCESALES

PRIMERO: El causante, señor JUAN ANTONIO GOMEZ CHAVES (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 135.946 de Nemocón- Cundinamarca, falleció el día 11 de agosto de 2017, en el municipio de Mosquera- Cundinamarca, conforme el registro civil de Defunción (folio 5), indicativo serial 09443945 y número de certificado de defunción 71550394-3

SEGUNDO: El último domicilio y asiento general y principal de los negocios fue el Municipio de Mosquera Cundinamarca.

TERCERO: el causante contrajo matrimonio por el rito católico con la señora ZOILA MARIA LINARES DE GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 20.116.642 de Gama Cundinamarca, el día 23 de julio de 1960, en la parroquia de San Antonio de Bogotá (folio 6) del expediente.

CUARTO: en la unión matrimonial a que se refiere el numeral anterior, el causante señor JUAN DE ANTONIO GOMEZ CHAVEZ (Q.E.P.D.) procreo cuatro (4) hijos, de nombres LUZ MARINA GOMEZ LINARES identificada con la cedula de ciudadanía número 39.696.278 de Bogotá, ANA YOLIMA GOMEZ LINARES identificada con la cedula de ciudadanía número 39.754.228 de Bogotá, LUIS ENRIQUE GOMEZ LINARES identificado con la cedula de ciudadanía número 79.117.946 de Bogotá, YASMIN CLARICZA GOMEZ LINARES identificada con la cedula de ciudadanía número 39.759.637, hoy mayores de edad, quienes reciben la herencia con veneficio de inventario.

QUINTO: el señor JUAN DE ANTONIO GOMEZ CHAVEZ (Q.E.P.D.), no otorgó testamento, por lo tanto, esta sucesión se tramitó como intestada.

SEXTO: En vida y durante la vigencia de la sociedad conyugal conformada como quedó dicho, el causante y su cónyuge adquirieron bienes de fortuna que se encontraban en cabeza suya al tiempo de su fallecimiento.

SEPTIMO: En auto de fecha 3 abril de 2019 proceso de sucesión intestada de JUAN DE ANTONIO GOMEZ CHAVEZ (Q.E.P.D.) N°2019-00168 tramitado en el Juzgado Civil de Mosquera Cundinamarca, se inadmite la demanda presentada, (folio 113).

OCTAVO: En auto de fecha 2 mayo de 2019 proferido por el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA, se declara abierto y radicado proceso de sucesión intestada de JUAN DE ANTONIO GOMEZ CHAVEZ (Q.E.P.D.) promovido por ZOILA MARIA LINARES DE GOMEZ, LUZ MARINA GOMEZ LINARE, ANA YOLIMA GOMEZ LINARES y LUIS ENRIQUE GOMEZ LINARES.

Decreta la facción de inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante de igual manera reconoce a la señora ZOILA MARIA LINARES DE GOMEZ en calidad de cónyuge supérstite del causante JUAN DE ANTONIO GOMEZ CHAVEZ (Q.E.P.D.), quien opta por gananciales. Reconoce a LUZ MARINA GOMEZ LINARE, ANA YOLIMA GOMEZ LINARES y LUIS ENRIQUE GOMEZ LINARES como herederos legítimos del causante en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario de conformidad a lo establecido en el numeral 4° del artículo 488 del C.G.P

Se ordena la Notificación del auto a la señora YASMIN CLARICZA GOMEZ LINARES en los términos de los artículos 291,292,301 del CGP.

Se requiere a los herederos legitimados, para que una vez notificados manifiesten si aceptan o repudian la herencia.

Sele reconoce personería a la Dra. LUZ AMPARO VILLAMIL ACUÑA, como apoderada de loa herederos y de la cónyuge sobreviviente, en los términos y facultades del poder conferido, (folio 119).

NOVENO: En auto de fecha 21 noviembre de 2019 proferido por el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA, reconoce como heredera legitima del causante en calidad de hija a YASMIN CLARICZA GOMEZ LINARES. Reconoce personería a la Dra. JESSICA MARCELA TORRES BENITO (folio 133).

DECIMO: En auto de fecha 21 noviembre de 2019 proferido por el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA, de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del artículo 501 del C.G.P. fija fecha para el día 4 de febrero de 2020 hora 2: 30 pm, para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos (folio 133).

DECIMO PRIMERO: febrero 4 de 2020 diligencia de inventarios y avalúos, como quiera que no hubiera objeción.

- 1. Aprobaron los inventarios y avaluó presentados en la diligencia.
- 2. Se decreta la partición al interior del proceso de sucesion que será presentada de manera conjunta entre las apoderadas. (folio 151 152).

DECIMO SEGUNDO: En auto de fecha 1 julio de 2020 proferido por el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA, nombra partidior de la lista de auxiliares de la justicia al abogado FELIX EDUARDO PINILLA ALARCÓN.

DECIMO TERCERO: En auto de fecha 24 noviembre de 2020 proferido por el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Se releva del

174

cargo al abogado FELIX EDUARDO PINILLA ALARCÓN A se nombra partidora de la lista de auxiliares de la justicia a la abogada MARIA DORIS DIAZ CORREALES. Cabe anotar que el correo donde se envió la notificación el jueves 11 de febrero 2021 es incorrecto (evidencias@hotmail.com), siendo éste fenix.evidencias@hotmail.com.

DECIMO CUARTO: En auto de fecha 26 julio de 2021 proferido por el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA, se requiere por segunda vez a la partidora abogada MARIA DORIS DIAZ CORREALES.

DECIMO QUINTO: Diligencia de posesión de fecha 31 de agosto de 2021 proferido por el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA, posesionando a la abogada partidora MARIA DORIS DIAZ CORREALES.

2. INVENTARIOS Y AVALUOS

De conformidad con la relación de los inventarios y avalúos presentados en fecha febrero 4 de 2020 en audiencia y que fueron aprobados tanto los activos como los pasivos.

INVENTARIO DE BIENES SOCIALES

ACTIVOS

A)PARTIDA PRIMERA: Dominio y posesión **CASA CIENTO OCHENTA Y OCHO (188)**, inmueble ubicado en la carrera 10 # 20-47 etapa 2 del conjunto residencial el jardín P.H. etapa I y II del Municipio de Mosquera Cundinamarca.

Matricula inmobiliaria: N°50C-1882412 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro.

Cedula catastral número: 01-00-00000802800000206

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°1432 del 7 de abril 2015, Escritura de la Notaria 48 del circulo notarial de Bogotá D.C.

Está construida sobre el lote de terreno ciento ochenta y ocho (188). Área superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS (52.01 M2), sus linderos son: POR EL NORTE: en extensión de DIEZ PUNTO SETENTA Y SIETE METROS (10.77 Mts) con el lote N°187 de la misma manzana N°11 POR EL SUR: En extensión DIEZ PUNTO SETENTA Y SIETE METROS (10.77 Mts) con el lote N°189 de la misma manzana N°11 POR EL ORIENTE: que es su frente, en extensión de CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS (4.83 Mts) con vía peatonal que lo separa de la zona de parqueo. POR EL OCCIDENTE: En extensión de CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS (4.83 Mts) con el lote N°183 de la misma manzana N°11 CARRERA 10 N°20-47, la casa tiene un área construida de OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS (84.09 M2) y en área privada de SETENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (77.40 M2).

DEPENDENCIAS: Primer piso: alcoba principal, baño principal, escalera, hall, alcoba uno, alcoba dos, baño de alcobas. El inmueble antes le corresponde un coeficiente de copropiedad equivalente al uno punto seiscientos setenta y tres (1.673%)

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GOMEZ CHAVEZ y ZOILA MARIA LINARES DE GOMEZ, por permuta hecha a LOPEZ GARAY CESAR AUGUSTO, mediante escritura pública

1432 del 7 de abril 2015 corrida ante la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$49.989.000.000).

VALE ESTA PARTIDA.....\$49.989.000
CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA SEGUNDA: Dominio y posesión **PARQUEADERO CIENTO SESENTA Y SIETE (167)** inmueble ubicado en la carrera 10 # 20-47 etapa 2 del conjunto residencial el jardín P.H. etapa I y II del Municipio de Mosquera Cundinamarca.

Matricula inmobiliaria: N°50C-1882496 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro.

Cedula catastral número: 01-00-0000-08000000290

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°1432 del 7 de abril 2015, Escritura de la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Área superficial de DIEZ PUNTOTREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (10.35 M2) sus linderos son: POR EL NORTE: que es su frente en extensión de DOS PUNTO TREINTA (2.30 Mts), con la via que lo separa de zona de parqueo. POR EL SUR extensión de DOS PUNTO TREINTA (2.30 Mts) con el parqueadero N°176 del conjunto POR EL ORIENTE: en extensión de CUATRO PUNTO CINCUENTA (4.50 Mts) con el parqueadero N°168 del conjunto. POR EL OCCIDENTE: en extensión de CUATRO PUNTO CINCUENTA (4.50 Mts) con el parqueadero N°166 del conjunto. Al inmueble antes descrito y a liderado le corresponde un coeficiente de copropiedad equivalente el cero punto sientosiete (0.107%) por ciento.

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GOMEZ CHAVEZ y ZOILA MARIA LINARES DE GOMEZ, por permuta hecha a LOPEZ GARAY CESAR AUGUSTO, mediante escritura pública 1432 del 7 de abril 2015 corrida ante la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.836.000)

VALE ESTA PARTIDA.....\$1.836.000
UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA TERCERA: Dominio y posesión del **APARTAMENTO CUATROCIENTOS CUATRO (404).**

inmueble ubicado en la Carrera 5 N°26-80 de Funza Cundinamarca, Ubicado en el cuarto piso del bloque 1 del conjunto residencial torres de zuame – robles, propiedad horizontal, con un área privada de 55.47 M2.

Matricula inmobiliaria: N°50C-1864554 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro.

Cedula catastral número: 01.00-00-00-0216-0902-9-00-00-0367.

176

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°1432 del 7 de abril 2015, Escritura de la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Área superficial de CINCUENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SIETE (55.47 M2) sus linderos son: NORTE: del punto dos al punto uno en línea quebrada con distancias sucesivas de 2.58, 0.32, 3.01, 0.45, 1.20, 1.20, 1.37, metros en parte con el punto fijo del BLOQUE 1 del conjunto. SUR: Del punto 4 al punto 3 en línea quebrada y distancia sucesiva de 1.37, 1.83, 1.08, 5.28 metros, parte con la ZONA COMUNAL 2 y parte con el punto fijo del BLOQUE 1 del conjunto. OCCIDENTE: Del punto 3 al punto 2 en la línea recta en distancia de 7.82 metros con el apartamento K 402 del conjunto.

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GOMEZ CHAVEZ y ZOILA MARIA LINARES DE GOMEZ, por permuta hecha a LOPEZ GARAY CESAR AUGUSTO, mediante escritura pública 1432 del 7 de abril 2015 corrida ante la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$112.573.500)

VALE ESTA PARTIDA.....\$112.573.500
CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA CUARTA: DOMINIO Y POSESIÓN DE LOTE DE TERRENO NÚMERO 276, DE LA SECCIÓN 2 DEL JARDIN ORACION 6, DEL PARQUE CEMENTERIO EL APOGEO que forma parte del globo de terreno de mayor dimensión, situado en el kilometro 4 de la autopista sur de Bogotá D.C., cuenta con una extensión superficial de tres metros cuadrados (3.00 mts2)

Matricula inmobiliaria: N°050-0009473.

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°5714 del 21 de agosto 1984, de la Notaria 9 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Lote 276 sección 2: NORTE linda con el lote 277 SUR: linda con el lote 275. ORIENTE: linda con el lote 246. OCCIDENTE: linda con el lote 306.

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GOMEZ CHAVEZ y ZOILA MARIA LINARES DE GOMEZ, por permuta hecha a JARDINES EL APOGEO LTDA, mediante escritura pública la Escritura Pública N°5714 del 21 de agosto 1984, de la Notaria 9 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.698.000)

VALE ESTA PARTIDA.....\$1.698.000
UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE.

RESUMEN DEL ACTIVO BRUTO

PARTIDA PRIMERA.....	\$49.989.000
PARTIDA SEGUNDA.....	\$1.836.000
PARTIDA TERCERA.....	\$112.573.500
PARTIDA CUARTA.....	\$1.698.000

177

TOTAL ACTIVO BRUTO.....\$166.096.500
SON: CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

3. PASIVO INVENTARIADO (COMPENSACIÓN)

De conformidad con la relación de los inventarios y avalúos presentados en fecha febrero 4 de 2020 en audiencia donde fueron aprobados.

PARTIDA PRIMERA: Lo Constituye el pago del impuesto predial de los años 2018 y 2019 de los 3 predios así:

El 26 marzo de 2018 pago por los tres predios un valor de \$402.641
El 29 marzo de 2019 pago por los tres predios un valor de \$419.233

VALOR DE ESTA PARTIDA.....\$821.874
SON: OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE.

ACTIVO BRUTO.....\$166.096.500
MENOS COMPENSACIÓN\$821.874

VALOR A DISTRIBUIR \$165.274.626

4. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

FORMADA POR JUAN ANTONIO GOMEZ CHAVES y ZOILA MARIA LINAREZ DE GOMEZ

Los bienes que conforman las partidas de los inventarios y avalúos fueron adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal, por lo tanto, son bienes sociales pertenecientes a la sociedad conyugal.

Al fallecer el señor JUAN ANTONIO GOMEZ CHAVES(Q.E.P.D) queda disuelta la sociedad conyugal y mediante este trámite judicial se procede a su liquidación.

La Juez CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMRCA Admite el trámite de sucesion intestada de JUAN ANTONIO GOMEZ CHAVES, aprueba la totalidad de las partidas del Inventario y Avalúos presentados el 4 febrero de 2020 en audiencia, por no existir objeción a los mismos. La cónyuge sobreviviente opta por gananciales.

Procederé a liquidar la sociedad conyugal y luego distribuiré gananciales con base en los inventarios y avalúos presentados y aprobados donde se ordena el pago de la compensación, concepto por pago de impuestos a favor ZOILA MARIA LINAREZ DE GOMEZ cónyuge, quien pago los impuestos prediales correspondientes los años 2018 y 2019 de los 3 predios, el 26 marzo de 2018 pago el impuesto de los predios por valor de \$402.641, el 29 marzo de 2019 pago los impuestos de los tres predios por un valor de \$419.233. para un total de \$821.874.

El del activo líquido a distribuir serán repartido en partes iguales como gananciales

\$165.274.626 / 2 =82.637.313

49.18% del total del activo líquido a distribuir por concepto de gananciales para JUAN ANTONIO GOMEZ CHAVES\$82.637.313

138

49.18 % del total del activo líquido a distribuir por concepto de gananciales para ZOILA MARIA LINAREZ DE GOMEZ.....\$82.637.313

la partida primera del activo social pagará la compensación a la cónyuge.

Gananciales JUAN ANTONIO GOMEZ CHAVES	Gananciales ZOILA MARIA LINAREZ DE GOMEZ
166.096.500 / 2 = \$ 83.048.250	166.096.500 / 2 = \$ 83.048.250
\$83.048.250	\$83.048.250
Menos restablecimiento del equilibrio económico..... \$410.937	Menos restablecimiento del equilibrio económico.....\$410.937
\$82.637.313	\$82.637.313

Gananciales que le corresponden en la liquidación de la sociedad conyugal para JUAN ANTONIO GOMEZ CHAVES identificado con la cedula de ciudadanía número 135.946 por valor de.....**\$82.637.313**

Gananciales que le corresponden en la liquidación de la sociedad conyugal para ZOILA MARIA LINAREZ DE GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 20.116.642 por valor de.....**\$82.637.313**

Cabe aclarar que la cónyuge ZOILA MARIA paga de su pecunio el porcentaje que le corresponde en el pago de los impuestos \$410.937 por su cuota parte.

5. DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

<u>PARTIDA PRIMERA:</u> AVALUADA \$49.989.000 (100% del avalúo del inmueble) menos el 1.64% de la compensación \$821.874 VALOR DE LA PARTIDA \$49.167.126 a distribuir \$49.167.126 / 2 = \$24.583.563	
49.18% JUAN ANTONIO GOMEZ CHAVES \$24.583.563	49.18% ZOILA MARIA LINAREZ DE GOMEZ \$24.583.563
49.18% para los cuatro (4) heredero, en un porcentaje 12.29% por valor de \$6.145.890,75 (para cada uno)	\$24.583.563
\$6.145.890.75 (para cada uno)	

<u>PARTIDA SEGUNDA:</u>		
AVALUADA \$1.836.000(100% del avalúo del inmueble)		
$\$1.836.000 / 2 = \918.000		
50% JUAN ANTONIO GOMEZ CHAVES \$918.000	50% ZOILA MARIA LINAREZ DE GOMEZ \$918.000	
50% para los cuatro (4) heredero, en un porcentaje 12.50% por valor de \$229.500 (para cada uno)		\$918.000
\$229.500 (para cada uno)		

<u>PARTIDA TERCERA:</u>		
AVALUADA \$112.573.500(100%del avalúo del inmueble)		
$\$112.573.500 / 2 = \$56.286.750$		
50% JUAN ANTONIO GOMEZ CHAVES \$56.286.750	50% ZOILA MARIA LINAREZ DE GOMEZ \$56.286.750	
50% para los cuatro (4) heredero, en un porcentaje 12.50% por valor de \$14.071.687.50 (para cada uno)		\$56.286.750
\$14.071.687.50 (para cada uno)		

<u>PARTIDA CUARTA:</u>		
AVALUADA \$1.698.000(100% del avalúo del inmueble)		
$\$1.698.000 / 2 = \$ 849.000$		
50% JUAN ANTONIO GOMEZ CHAVES \$849.000	50% ZOILA MARIA LINAREZ DE GOMEZ \$849.000	
50% para los cuatro (4) heredero, en un porcentaje 0.125% por valor de \$212.250 (para cada uno)		\$849.000
\$212.250 (para cada uno)		

Conforme a la distribución anterior, se procede a la adjudicación de las partidas, de la siguiente manera:

6. ADJUDICACIÓN DE HIJUELAS:

HIJUELA NÚMERO UNO: PARA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN a cargo del activo de la sociedad patrimonial y que será cargada al valor de la partida primera por valor de OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$821.874).. De conformidad con la relación de los inventarios y

180

avalúos presentados en fecha febrero 4 de 2020 en audiencia donde fueron aprobados.

Descontados de la cuota partida que le corresponde en la partida primera de liquidación de la sociedad conyugal.

Para pagársela se le adjudica:

A)PARTIDA PRIMERA: el 1.64% equivalente a OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 821.874) del dominio y posesión sobre la CASA CIENTO OCHENTA Y OCHO (188), inmueble ubicado en la carrera 10 # 20-47 etapa 2 del conjunto residencial el jardín P.H. etapa I y II del Municipio de Mosquera Cundinamarca.

Matricula inmobiliaria: N°50C-1882412 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro.

Cedula catastral número: 01-00-00000802800000206

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°1432 del 7 de abril 2015, Escritura de la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Está construida sobre el lote de terreno ciento ochenta y ocho (188). Área superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS (52.01 M2), sus linderos son: POR EL NORTE: en extensión de DIEZ PUNTO SETENTA Y SIETE METROS (10.77 Mts) con el lote N°187 de la misma manzana N°11 POR EL SUR: En extensión DIEZ PUNTO SETENTA Y SIETE METROS (10.77 Mts) con el lote N°189 de la misma manzana N°11 POR EL ORIENTE: que es su frente, en extensión de CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS (4.83 Mts) con vía peatonal que lo separa de la zona de parqueo. POR EL OCCIDENTE: En extensión de CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS (4.83 Mts) con el lote N°183 de la misma manzana N°11 CARRERA 10 N°20-47, la casa tiene un área construida de OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS (84.09 M2) y en área privada de SETENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (77.40 M2).

DEPENDENCIAS: Primer piso: alcoba principal, baño principal, escalera, hall, alcoba uno, alcoba dos, baño de alcobas. El inmueble antes le corresponde un coeficiente de copropiedad equivalente al uno punto seiscientos setenta y tres (1.673%)

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GOMEZ CHAVEZ y ZOILA MARIA LINARES DE GOMEZ, por permuta hecha a LOPEZ GARAY CESAR AUGUSTO, mediante escritura pública 1432 del 7 de abril 2015 corrida ante la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$49.989.000.000).

VALE ESTA PARTIDA.....\$821.874
OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS
MONEDA CORRIENTE.

HIJUELA NÚMERO DOS PARA EL PAGO DE GANANCIALES: De la cónyuge sobreviviente ZIOLA MARIA LINARES DE GOMEZ C.C.20.116.642, por valor de OCHENTA Y DOS MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TRECE PESOS (\$82.637.313).De conformidad con la relación de los inventarios y

avalúos presentados en fecha febrero 4 de 2020 en audiencia donde fueron aprobados.

Para pagársela se le adjudica:

CABE ACLARAR QUE LA SEÑORA ZOILA MARIA CÓNYUGE PAGA \$410.937 LA CUOTA PARTE DE SUS IMPUESTOS

A)PARTIDA PRIMERA: el 49.18% equivalente a VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL Y QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE(\$24.583.563) del dominio y posesión sobre la CASA CIENTO OCHENTA Y OCHO (188), inmueble ubicado en la carrera 10 # 20-47 etapa 2 del conjunto residencial el jardín P.H. etapa I y II del Municipio de Mosquera Cundinamarca.

Matricula inmobiliaria: N°50C-1882412 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro.

Cedula catastral número: 01-00-00000802800000206

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°1432 del 7 de abril 2015, Escritura de la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Está construida sobre el lote de terreno ciento ochenta y ocho (188). Área superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS (52.01 M2), sus linderos son: POR EL NORTE: en extensión de DIEZ PUNTO SETENTA Y SIETE METROS (10.77 Mts) con el lote N°187 de la misma manzana N°11 POR EL SUR: En extensión DIEZ PUNTO SETENTA Y SIETE METROS (10.77 Mts) con el lote N°189 de la misma manzana N°11 POR EL ORIENTE: que es su frente, en extensión de CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS (4.83 Mts) con vía peatonal que lo separa de la zona de parqueo. POR EL OCCIDENTE: En extensión de CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS (4.83 Mts) con el lote N°183 de la misma manzana N°11 CARRERA 10 N°20-47, la casa tiene un área construida de OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS (84.09 M2) y en área privada de SETENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (77.40 M2).

DEPENDENCIAS: Primer piso: alcoba principal, baño principal, escalera, hall, alcoba uno, alcoba dos, baño de alcobas. El inmueble antes le corresponde un coeficiente de copropiedad equivalente al uno punto seiscientos setenta y tres (1.673%)

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GOMEZ CHAVEZ y ZOILA MARIA LINARES DE GOMEZ, por permuta hecha a LOPEZ GARAY CESAR AUGUSTO, mediante escritura pública 1432 del 7 de abril 2015 corrida ante la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$49.989.000.000).

VALE ESTA PARTIDA.....\$24.583.563
VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE

PARTIDA SEGUNDA: Dominio y posesión PARQUEADERO CIENTO SESENTA Y SIETE (167): el 50% equivalente a NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS

(\$918.000) del dominio y posesión sobre inmueble ubicado en la carrera 10 # 20-47 etapa 2 del conjunto residencial el jardín P.H. etapa I y II del Municipio de Mosquera Cundinamarca.

Matricula inmobiliaria: N°50C-1882496 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro.

Cedula catastral número: 01-00-0000-08000000290

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°1432 del 7 de abril 2015, Escritura de la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Área superficial de DIEZ PUNTOTREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (10.35 M2) sus linderos son: POR EL NORTE: que es su frente en extensión de DOS PUNTO TREINTA (2.30 Mts), con la via que lo separa de zona de parqueo. POR EL SUR extensión de DOS PUNTO TREINTA (2.30 Mts) con el parqueadero N°176 del conjunto POR EL ORIENTE: en extensión de CUATRO PUNTO CINCUENTA (4.50 Mts) con el parqueadero N°168 del conjunto. POR EL OCCIDENTE: en extensión de CUATRO PUNTO CINCUENTA (4.50 Mts) con el parqueadero N°166 del conjunto. Al inmueble antes descrito y a liderado le corresponde un coeficiente de copropiedad equivalente el cero punto siento siete (0.107%) por ciento.

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GOMEZ CHAVEZ y ZOILA MARIA LINARES DE GOMEZ, por permuta hecha a LOPEZ GARAY CESAR AUGUSTO, mediante escritura pública 1432 del 7 de abril 2015 corrida ante la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.836.000)

VALE ESTA PARTIDA.....\$918.000
NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA TERCERA: Dominio y posesión del APARTAMENTO CUATROCIENTOS CUATRO (404): el 50% equivalente a CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$56.286.750). Del dominio y posesión sobre inmueble ubicado en la Carrera 5 N°26-80 de Funza Cundinamarca, Ubicado en el cuarto piso del bloque 1 del conjunto residencial torres de zuame – robles, propiedad horizontal, con un área privada de 55.47 M2.

Matricula inmobiliaria: N°50C-1864554 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro.

Cedula catastral número: 01.00-00-00-0216-0902-9-00-00-0367.

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°1432 del 7 de abril 2015, Escritura de la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Área superficial de CINCUENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SIETE (55.47 M2) sus linderos son: NORTE: del punto dps al punto uno en línea quebrada con distancias sucesivas de 2.58,0.32,3.01,0.45,1.20,1.20.1.37, metros en parte con el punto fijo del BLOQUE 1 del conjunto. SUR: Del punto 4 al punto 3 en línea quebrada y distancia sucesiva de 1.37, 1.83, 1.08, 5.28 metros, parte con la ZONA COMUNAL 2 y parte con el punto fijo del BLOQUE 1 del conjunto. OCCIDENTE:

Del punto 3 al punto 2 en la línea recta en distancia de 7.82 metros con el apartamento K 402 del conjunto.

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GOMEZ CHAVEZ y ZOILA MARIA LINARES DE GOMEZ, por permuta hecha a LOPEZ GARAY CESAR AUGUSTO, mediante escritura pública 1432 del 7 de abril 2015 corrida ante la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$112.573.500)

VALE ESTA PARTIDA.....\$56.286.750
CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA CUARTA: DOMINIO Y POSESIÓN DE LOTE DE TERRENO NÚMERO 276, DE LA SECCIÓN 2 DEL JARDIN ORACION 6, DEL PARQUE CEMENTERIO EL APOGEO: el 50% equivalente a OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$849.000) que forma parte del globo de terreno de mayor dimensión, situado en el kilómetro 4 de la autopista sur de Bogotá D.C., cuenta con una extensión superficial de tres metros cuadrados (3.00 mts²)

Matricula inmobiliaria: N°050-0009473.

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°5714 del 21 de agosto 1984, de la Notaria 9 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Lote 276 sección 2 NORTE linda con el lote 277 SUR: linda con el lote 275. ORIENTE: linda con el lote 246.OCCIDENTE: linda con el lote 306.

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GOMEZ CHAVEZ y ZOILA MARIA LINARES DE GOMEZ, por permuta hecha a JARDINES EL APOGEO LTDA, mediante escritura pública la Escritura Pública N°5714 del 21 de agosto 1984, de la Notaria 9 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.698.000)

VALE ESTA PARTIDA.....\$849.000
OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

**TOTAL ADJUDICADO.....\$82.637.313
OCHENTA Y DOS MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y SIETE MIL
TRECIENTOS TRECE PESOS.**

HIJUELA NÚMERO TRES PARA EL PAGO DE DERECHOS HERENCIALES DE LUZ MARINA GOMEZ LINARES C.C.39.696.278: por valor de VEINTE MILLONES SEINCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$20.659.328.25). Conformidad con la relación de los inventarios y avalúos presentados en fecha febrero 4 de 2020 en audiencia donde fueron aprobados.

184

Para pagársela se le adjudica:

A)PARTIDA PRIMERA: el 12.29% equivalente a SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6.145.890.75) del dominio y posesión sobre la CASA CIENTO OCHENTA Y OCHO (188), inmueble ubicado en la carrera 10 # 20-47 etapa 2 del conjunto residencial el jardín P.H. etapa I y II del Municipio de Mosquera Cundinamarca.

Matricula inmobiliaria: N°50C-1882412 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro.

Cedula catastral número: 01-00-00000802800000206

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°1432 del 7 de abril 2015, Escritura de la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Está construida sobre el lote de terreno ciento ochenta y ocho (188). Área superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS (52.01 M2), sus linderos son: POR EL NORTE: en extensión de DIEZ PUNTO SETENTA Y SIETE METROS (10.77 Mts) con el lote N°187 de la misma manzana N°11 POR EL SUR: En extensión DIEZ PUNTO SETENTA Y SIETE METROS (10.77 Mts) con el lote N°189 de la misma manzana N°11 POR EL ORIENTE: que es su frente , en extensión de CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS (4.83 Mts) con vía peatonal que lo separa de la zona de parqueo. POR EL OCCIDENTE: En extensión de CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS (4.83 Mts) con el lote N°183 de la misma manzana N°11 CARRERA 10 N°20-47, la casa tiene un área construida de OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS (84.09 M2) y en área privada de SETENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (77.40 M2).

DEPENDENCIAS: Primer piso: alcoba principal, baño principal, escalera, hall, alcoba uno, alcoba dos, baño de alcobas. El inmueble antes le corresponde un coeficiente de copropiedad equivalente al uno punto seiscientos setenta y tres (1.673%)

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GOMEZ CHAVEZ y ZOILA MARIA LINARES DE GOMEZ, por permuta hecha a LOPEZ GARAY CESAR AUGUSTO, mediante escritura pública 1432 del 7 de abril 2015 corrida ante la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$49.989.000.000).

VALE ESTA PARTIDA.....\$6.145.890.75
SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6.145.890.75)

PARTIDA SEGUNDA: Dominio y posesión PARQUEADERO CIENTO SESENTA Y SIETE (167): el 12.50% equivalente a DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUIENTOS PESOS(\$229.500) del dominio y posesión sobre inmueble ubicado en la carrera 10 # 20-47 etapa 2 del conjunto residencial el jardín P.H. etapa I y II del Municipio de Mosquera Cundinamarca.

Matricula inmobiliaria: N°50C-1882496 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro.

181

Cedula catastral número: 01-00-0000-08000000290

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°1432 del 7 de abril 2015, Escritura de la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Área superficial de DIEZ PUNTOTREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (10.35 M2) sus linderos son: POR EL NORTE: que es su frente en extensión de DOS PUNTO TREINTA (2.30 Mts), con la vía que lo separa de zona de parqueo. POR EL SUR extensión de DOS PUNTO TREINTA (2.30 Mts) con el parqueadero N°176 del conjunto POR EL ORIENTE: en extensión de CUATRO PUNTO CINCUENTA (4.50 Mts) con el parqueadero N°168 del conjunto. POR EL OCCIDENTE: en extensión de CUATRO PUNTO CINCUENTA (4.50 Mts) con el parqueadero N°166 del conjunto. Al inmueble antes descrito y a liderado le corresponde un coeficiente de copropiedad equivalente el cero punto sientosiete (0.107%) por ciento.

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GOMEZ CHAVEZ y ZOILA MARIA LINARES DE GOMEZ, por permuta hecha a LOPEZ GARAY CESAR AUGUSTO, mediante escritura pública 1432 del 7 de abril 2015 corrida ante la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.836.000)

VALE ESTA PARTIDA.....\$229.500
DOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA TERCERA: Dominio y posesión del APARTAMENTO CUATROCIENTOS CUATRO (404): el 12.50% equivalente a CATORCE MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$14.071.687.50). Del dominio y posesión sobre inmueble ubicado en la Carrera 5 N°26-80 de Funza Cundinamarca, Ubicado en el cuarto piso del bloque 1 del conjunto residencial torres de zuame – robles, propiedad horizontal, con un área privada de 55.47 M2.

Matricula inmobiliaria: N°50C-1864554 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro.

Cedula catastral número: 01.00-00-00-0216-0902-9-00-00-0367.

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°1432 del 7 de abril 2015, Escritura de la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Área superficial de CINCUENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SIETE (55.47 M2) sus linderos son: NORTE: del punto dos al punto uno en línea quebrada con distancias sucesivas de 2.58,0.32,3.01,0.45,1.20,1.20.1.37, metros en parte con el punto fijo del BLOQUE 1 del conjunto. SUR: Del punto 4 al punto 3 en línea quebrada y distancia sucesiva de 1.37, 1.83, 1.08, 5.28 metros, parte con la ZONA COMUNAL 2 y parte con el punto fijo del BLOQUE 1 del conjunto. OCCIDENTE: Del punto 3 al punto 2 en la línea recta en distancia de 7.82 metros con el apartamento K 402 del conjunto.

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GOMEZ CHAVEZ y ZOILA MARIA LINARES DE GOMEZ, por permuta hecha a LOPEZ GARAY CESAR AUGUSTO, mediante escritura pública 1432 del 7 de abril 2015 corrida ante la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$112.573.500)

VALE ESTA PARTIDA.....\$14.071.687.50
CATORCE MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA CUARTA: DOMINIO Y POSESIÓN DE LOTE DE TERRENO NÚMERO 276, DE LA SECCIÓN 2 DEL JARDIN ORACION 6, DEL PARQUE CEMENTERIO EL APOGEO: el 12.50% equivalente a DOCIENTOS DOCE MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$212.250) que forma parte del globo de terreno de mayor dimensión, situado en el kilómetro 4 de la autopista sur de Bogotá D.C., cuenta con una extensión superficial de tres metros cuadrados (3.00 mts²)

Matricula inmobiliaria: N°050-0009473.

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°5714 del 21 de agosto 1984, de la Notaria 9 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Lote 276 sección 2: NORTE linda con el lote 277 SUR: linda con el lote 275. ORIENTE: linda con el lote 246.OCCIDENTE: linda con el lote 306.

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GOMEZ CHAVEZ y ZOILA MARIA LINARES DE GOMEZ, por permuta hecha a JARDINES EL APOGEO LTDA, mediante escritura pública la Escritura Pública N°5714 del 21 de agosto 1984, de la Notaria 9 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.698.000)

VALE ESTA PARTIDA.....\$212.250
DOCIENTOS DOCE MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE

TOTAL ADJUDICADO.....20.659.328.25

VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.

HIJUELA NÚMERO CUATRO PARA EL PAGO DE DERECHOS HERENCIALES DE ANA YOLIMA GOMEZ LINARES C.C.39.754.228: por valor de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$20.659.328.25). De conformidad con la relación de los inventarios y avalúos presentados en fecha febrero 4 de 2020 en audiencia donde fueron aprobados.

Para pagársela se le adjudica:

A)PARTIDA PRIMERA: el 12.29% equivalente a SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6.145.890.75) del dominio y posesión sobre la CASA CIENTO OCHENTA Y OCHO (188), inmueble ubicado en la carrera 10 # 20-47 etapa 2 del conjunto residencial el jardín P.H. etapa I y II del Municipio de Mosquera Cundinamarca.

Matricula inmobiliaria: N°50C-1882412 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro.

187

Cedula catastral número: 01-00-00000802800000206

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°1432 del 7 de abril 2015, Escritura de la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Está construida sobre el lote de terreno ciento ochenta y ocho (188). Área superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS (52.01 M2), sus linderos son: POR EL NORTE: en extensión de DIEZ PUNTO SETENTA Y SIETE METROS (10.77 Mts) con el lote N°187 de la misma manzana N°11 POR EL SUR: En extensión DIEZ PUNTO SETENTA Y SIETE METROS (10.77 Mts) con el lote N°189 de la misma manzana N°11 POR EL ORIENTE: que es su frente, en extensión de CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS (4.83 Mts) con vía peatonal que lo separa de la zona de parqueo. POR EL OCCIDENTE: En extensión de CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS (4.83 Mts) con el lote N°183 de la misma manzana N°11 CARRERA 10 N°20-47, la casa tiene un área construida de OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS (84.09 M2) y en área privada de SETENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (77.40 M2).

DEPENDENCIAS: Primer piso: alcoba principal, baño principal, escalera, hall, alcoba uno, alcoba dos, baño de alcobas. El inmueble antes le corresponde un coeficiente de copropiedad equivalente al uno punto seiscientos setenta y tres (1.673%)

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GOMEZ CHAVEZ y ZOILA MARIA LINARES DE GOMEZ, por permuta hecha a LOPEZ GARAY CESAR AUGUSTO, mediante escritura pública 1432 del 7 de abril 2015 corrida ante la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$49.989.000.000).

VALE ESTA PARTIDA.....\$6.145.890.75
SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS.

PARTIDA SEGUNDA: Dominio y posesión PARQUEADERO CIENTO SESENTA Y SIETE (167): el 12.50% equivalente a DOS CIENTOS VEINTINUEVE MIL QUIENTOS PESOS (\$229.500) del dominio y posesión sobre inmueble ubicado en la carrera 10 # 20-47 etapa 2 del conjunto residencial el jardín P.H. etapa I y II del Municipio de Mosquera Cundinamarca.

Matricula inmobiliaria: N°50C-1882496 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro.

Cedula catastral número: 01-00-0000-08000000290

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°1432 del 7 de abril 2015, Escritura de la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Área superficial de DIEZ PUNTOTREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (10.35 M2) sus linderos son: POR EL NORTE: que es su frente en extensión de DOS PUNTO TREINTA (2.30 Mts), con la vía que lo separa de zona de parqueo. POR EL SUR extensión de DOS PUNTO TREINTA (2.30 Mts) con el parqueadero N°176 del conjunto POR EL ORIENTE: en extensión de CUATRO PUNTO CINCUENTA (4.50 Mts) con el parqueadero N°168 del conjunto. POR EL OCCIDENTE: en extensión de CUATRO PUNTO CINCUENTA (4.50 Mts) con el

parqueadero N°166 del conjunto. Al inmueble antes descrito y a liderado le corresponde un coeficiente de copropiedad equivalente el cero punto sientosiete (0.107%) por ciento.

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GOMEZ CHAVEZ y ZOILA MARIA LINARES DE GOMEZ, por permuta hecha a LOPEZ GARAY CESAR AUGUSTO, mediante escritura pública 1432 del 7 de abril 2015 corrida ante la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.836.000)

VALE ESTA PARTIDA.....\$229.500
DOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA TERCERA: Dominio y posesión del APARTAMENTO CUATROCIENTOS CUATRO (404): el 12.50% equivalente a CATORCE MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$14.071.687.50). Del dominio y posesión sobre inmueble ubicado en la Carrera 5 N°26-80 de Funza Cundinamarca, Ubicado en el cuarto piso del bloque 1 del conjunto residencial torres de zuame – robles, propiedad horizontal, con un área privada de 55.47 M2.

Matricula inmobiliaria: N°50C-1864554 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro.

Cedula catastral número: 01.00-00-00-0216-0902-9-00-00-0367.

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°1432 del 7 de abril 2015, Escritura de la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Área superficial de CINCUENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SIETE (55.47 M2) sus linderos son: NORTE: del punto dos al punto uno en línea quebrada con distancias sucesivas de 2.58,0.32,3.01,0.45,1.20,1.20.1.37, metros en parte con el punto fijo del BLOQUE 1 del conjunto. SUR: Del punto 4 al punto 3 en línea quebrada y distancia sucesiva de 1.37, 1.83, 1.08, 5.28 metros, parte con la ZONA COMUNAL 2 y parte con el punto fijo del BLOQUE 1 del conjunto. OCCIDENTE: Del punto 3 al punto 2 en la línea recta en distancia de 7.82 metros con el apartamento K 402 del conjunto.

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GOMEZ CHAVEZ y ZOILA MARIA LINARES DE GOMEZ, por permuta hecha a LOPEZ GARAY CESAR AUGUSTO, mediante escritura pública 1432 del 7 de abril 2015 corrida ante la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$112.573.500)

VALE ESTA PARTIDA.....\$14.071.687.50
CATORCE MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.

189

PARTIDA CUARTA: DOMINIO Y POSESIÓN DE LOTE DE TERRENO NÚMERO 276, DE LA SECCIÓN 2 DEL JARDIN ORACION 6, DEL PARQUE CEMENTERIO EL APOGEO: el 12,50% equivalente a DOCIENTOS DOCE MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$212.250) que forma parte del globo de terreno de mayor dimensión, situado en el kilómetro 4 de la autopista sur de Bogotá D.C., cuenta con una extensión superficial de tres metros cuadrados (3.00 mts2)

Matricula inmobiliaria: N°050-0009473.

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°5714 del 21 de agosto 1984, de la Notaria 9 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Lote 276 sección 2 NORTE linda con el lote 277. SUR: linda con el lote 275. ORIENTE: linda con el lote 246. OCCIDENTE: linda con el lote 306.

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GOMEZ CHAVEZ y ZOILA MARIA LINARES DE GOMEZ, por permuta hecha a JARDINES EL APOGEO LTDA, mediante escritura pública la Escritura Pública N°5714 del 21 de agosto 1984, de la Notaria 9 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.698.000)

VALE ESTA PARTIDA.....\$212.250
DOCIENTOS DOCE MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE

TOTAL ADJUDICADO.....20.659.328.25

VEINTE MILLONES SEINCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.

HIJUELA NÚMERO CINCO PARA EL PAGO DE DERECHOS HERENCIALES DE LUIS ENRIQUE GOMEZ LINARES C.C.79.117.946: por valor de VEINTE MILLONES SEINCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$20.659.328.25). De conformidad con la relación de los inventarios y avalúos presentados en fecha febrero 4 de 2020 en audiencia donde fueron aprobados.

Para pagársela se le adjudica:

A)PARTIDA PRIMERA: el 12.29% equivalente a SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6.145.890.75) del dominio y posesión sobre la CASA CIENTO OCHENTA Y OCHO (188), inmueble ubicado en la carrera 10 # 20-47 etapa 2 del conjunto residencial el jardín P.H. etapa I y II del Municipio de Mosquera Cundinamarca.

Matricula inmobiliaria: N°50C-1882412 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro.

Cedula catastral número: 01-00-00000802800000206

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°1432 del 7 de abril 2015, Escritura de la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

.Está construida sobre el lote de terreno ciento ochenta y ocho (188). Área superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS (52.01 M2), sus linderos son: POR EL NORTE: en extensión de DIEZ PUNTO SETENTA Y SIETE METROS (10.77 Mts) con el lote N°187 de la misma manzana N°11 POR EL SUR: En extensión DIEZ PUNTO SETENTA Y SIETE METROS (10.77 Mts) con el lote N°189 de la misma manzana N°11 POR EL ORIENTE: que es su frente, en extensión de CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS (4.83 Mts) con vía peatonal que lo separa de la zona de parqueo. POR EL OCCIDENTE: En extensión de CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS (4.83 Mts) con el lote N°183 de la misma manzana N°11 CARRERA 10 N°20-47, la casa tiene un área construida de OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS (84.09 M2) y en área privada de SETENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (77.40 M2).

DEPENDENCIAS: Primer piso: alcoba principal, baño principal, escalera, hall, alcoba uno, alcoba dos, baño de alcobas. El inmueble antes le corresponde un coeficiente de copropiedad equivalente al uno punto seiscientos setenta y tres (1.673%)

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GOMEZ CHAVEZ y ZOILA MARIA LINARES DE GOMEZ, por permuta hecha a LOPEZ GARAY CESAR AUGUSTO, mediante escritura pública 1432 del 7 de abril 2015 corrida ante la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$49.989.000.000).

VALE ESTA PARTIDA.....\$6.145.890.75
SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6.145.890.75)

PARTIDA SEGUNDA: Dominio y posesión PARQUEADERO CIENTO SESENTA Y SIETE (167): el 12.50% equivalente a DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUIENTOS PESOS (\$229.500) del dominio y posesión sobre inmueble ubicado en la carrera 10 # 20-47 etapa 2 del conjunto residencial el jardín P.H. etapa I y II del Municipio de Mosquera Cundinamarca.

Matricula inmobiliaria: N°50C-1882496 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro.

Cedula catastral número: 01-00-0000-08000000290

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°1432 del 7 de abril 2015, Escritura de la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Área superficial de DIEZ PUNTOTREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (10.35 M2) sus linderos son: POR EL NORTE: que es su frente en extensión de DOS PUNTO TREINTA (2.30 Mts), con la via que lo separa de zona de parqueo. POR EL SUR extensión de DOS PUNTO TREINTA (2.30 Mts) con el parqueadero N°176 del conjunto POR EL ORIENTE: en extensión de CUATRO PUNTO CINCUENTA (4.50 Mts) con el parqueadero N°168 del conjunto. POR EL OCCIDENTE: en extensión de CUATRO PUNTO CINCUENTA (4.50 Mts) con el parqueadero N°166 del conjunto. Al inmueble antes descrito y a liderado le corresponde un coeficiente de copropiedad equivalente el cero punto siento siete (0.107%) por ciento

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GOMEZ CHAVEZ y ZOILA MARIA LINARES DE GOMEZ, por permuta hecha a LOPEZ GARAY CESAR AUGUSTO, mediante escritura pública 1432 del 7 de abril 2015 corrida ante la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.836.000)

VALE ESTA PARTIDA.....\$229.500
DOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA TERCERA: Dominio y posesión del APARTAMENTO CUATROCIENTOS CUATRO (404): el 12.50% equivalente a CATORCE MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$14.071.687.50). Del dominio y posesión sobre inmueble ubicado en la Carrera 5 N°26-80 de Funza Cundinamarca, Ubicado en el cuarto piso del bloque 1 del conjunto residencial torres de zuame – robles, propiedad horizontal, con un área privada de 55.47 M2.

Matricula inmobiliaria: N°50C-1864554 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro.

Cedula catastral número: 01.00-00-00-0216-0902-9-00-00-0367.

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°1432 del 7 de abril 2015, Escritura de la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Área superficial de CINCUENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SIETE (55.47 M2) sus linderos son: NORTE: del punto dos al punto uno en línea quebrada con distancias sucesivas de 2.58,0.32,3.01,0.45,1.20,1.20.1.37, metros en parte con el punto fijo del BLOQUE 1 del conjunto. SUR: Del punto 4 al punto 3 en línea quebrada y distancia sucesiva de 1.37, 1.83, 1.08, 5.28 metros, parte con la ZONA COMUNAL 2 y parte con el punto fijo del BLOQUE 1 del conjunto. OCCIDENTE: Del punto 3 al punto 2 en la línea recta en distancia de 7.82 metros con el apartamento K 402 del conjunto.

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GOMEZ CHAVEZ y ZOILA MARIA LINARES DE GOMEZ, por permuta hecha a LOPEZ GARAY CESAR AUGUSTO, mediante escritura pública 1432 del 7 de abril 2015 corrida ante la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$112.573.500)

VALE ESTA PARTIDA.....\$14.071.687.50
CATORCE MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA CUARTA: DOMINIO Y POSESIÓN DE LOTE DE TERRENO NÚMERO 276, DE LA SECCIÓN 2 DEL JARDIN ORACION 6, DEL PARQUE CEMENTERIO EL APOGEO: el 12.50% equivalente a DOCIENTOS DOCE MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$212.250) que forma parte del globo de terreno de mayor dimensión, situado en el kilómetro 4 de la autopista sur de Bogotá D.C., cuenta con una extensión superficial de tres metros cuadrados (3.00 mts2)

92

Matricula inmobiliaria: N°050-0009473.

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°5714 del 21 de agosto 1984, de la Notaria 9 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Lote 276 sección 2: NORTE linda con el lote 277. SUR: linda con el lote 275. ORIENTE: linda con el lote 246. OCCIDENTE: linda con el lote 306.

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GOMEZ CHAVEZ y ZOILA MARIA LINARES DE GOMEZ, por permuta hecha a JARDINES EL APOGEO LTDA, mediante escritura pública la Escritura Pública N°5714 del 21 de agosto 1984, de la Notaria 9 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.698.000)

VALE ESTA PARTIDA.....\$212.250
DOCIENTOS DOCE MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE

TOTAL ADJUDICADO.....20.659.328.25

VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE

HIJUELA NÚMERO SEIS PARA EL PAGO DE DERECHOS HERENCIALES DE YASMIN CLARICZA GOMEZ LINARES C.C.39.759.637: por valor de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$20.659.328.25). De conformidad con la relación de los inventarios y avalúos presentados en fecha febrero 4 de 2020 en audiencia donde fueron aprobados.

Para pagársela se le adjudica:

A)PARTIDA PRIMERA: el 12.29% equivalente a SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6.145.890.75) del dominio y posesión sobre la CASA CIENTO OCHENTA Y OCHO (188), inmueble ubicado en la carrera 10 # 20-47 etapa 2 del conjunto residencial el jardín P.H. etapa I y II del Municipio de Mosquera Cundinamarca.

Matricula inmobiliaria: N°50C-1882412 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro.

Cedula catastral número: 01-00-00000802800000206

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°1432 del 7 de abril 2015, Escritura de la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Está construida sobre el lote de terreno ciento ochenta y ocho (188). Área superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS (52.01 M2), sus linderos son: POR EL NORTE: en extensión de DIEZ PUNTO SETENTA Y SIETE METROS (10.77 Mts) con el lote N°187 de la misma manzana N°11 POR EL SUR: En extensión DIEZ PUNTO SETENTA Y SIETE METROS, (10.77 Mts) con el lote N°189 de la misma manzana N°11 POR EL ORIENTE: que

es su frente , en extensión de CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS (4.83 Mts) con vía peatonal que lo separa de la zona de parqueo. POR EL OCCIDENTE: En extensión de CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS (4.83 Mts) con el lote N°183 de la misma manzana N°11 CARRERA 10 N°20-47, la casa tiene un área construida de OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS (84.09 M2) y en área privada de SETENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (77.40 M2).

DEPENDENCIAS: Primer piso: alcoba principal, baño principal, escalera, hall, alcoba uno, alcoba dos, baño de alcobas. El inmueble antes le corresponde un coeficiente de copropiedad equivalente al uno punto seiscientos setenta y tres (1.673%)

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GOMEZ CHAVEZ y ZOILA MARIA LINARES DE GOMEZ, por permuta hecha a LOPEZ GARAY CESAR AUGUSTO, mediante escritura pública 1432 del 7 de abril 2015 corrida ante la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$49.989.000.000).

VALE ESTA PARTIDA.....\$6.145.890.75
SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS.

PARTIDA SEGUNDA: Dominio y posesión PARQUEADERO CIENTO SESENTA Y SIETE (167): el 12.50% equivalente a DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUIENTOS PESOS (\$229.500) del dominio y posesión sobre inmueble ubicado en la carrera 10 # 20-47 etapa 2 del conjunto residencial el jardín P.H. etapa I y II del Municipio de Mosquera Cundinamarca.

Matricula inmobiliaria: N°50C-1882496 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro.

Cedula catastral número: 01-00-0000-08000000290

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°1432 del 7 de abril 2015, Escritura de la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Área superficial de DIEZ PUNTOTREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (10.35 M2) sus linderos son: POR EL NORTE: que es su frente en extensión de DOS PUNTO TREINTA (2.30 Mts), con la vía que lo separa de zona de parqueo. POR EL SUR extensión de DOS PUNTO TREINTA (2.30 Mts) con el parqueadero N°176 del conjunto POR EL ORIENTE: en extensión de CUATRO PUNTO CINCUENTA (4.50 Mts) con el parqueadero N°168 del conjunto. POR EL OCCIDENTE: en extensión de CUATRO PUNTO CINCUENTA (4.50 Mts) con el parqueadero N°166 del conjunto. Al inmueble antes descrito y a liderado le corresponde un coeficiente de copropiedad equivalente el cero punto sientos siete (0.107%) por ciento

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GOMEZ CHAVEZ y ZOILA MARIA LINARES DE GOMEZ, por permuta hecha a LOPEZ GARAY CESAR AUGUSTO, mediante escritura pública 1432 del 7 de abril 2015 corrida ante la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

194

AVALÚO: UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.836.000)

VALE ESTA PARTIDA.....\$229.500
DOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA TERCERA: Dominio y posesion del APARTAMENTO CUATROCIENTOS CUATRO (404): el 12.50% equivalente a CATORCE MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$14.071.687.50). Del dominio y posesión sobre inmueble ubicado en la Carrera 5 N°26-80 de Funza Cundinamarca, Ubicado en el cuarto piso del bloque 1 del conjunto residencial torres de zuame – robles, propiedad horizontal, con un área privada de 55.47 M2.

Matricula inmobiliaria: N°50C-1864554 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro.

Cedula catastral número: 01.00-00-00-0216-0902-9-00-00-0367.

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°1432 del 7 de abril 2015, Escritura de la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Área superficial de CINCUENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SIETE (55.47 M2) sus linderos son: NORTE: del punto dos al punto uno en línea quebrada con distancias sucesivas de 2.58,0.32,3.01,0.45,1.20,1.20,1.37, metros en parte con el punto fijo del BLOQUE 1 del conjunto. SUR: Del punto 4 al punto 3 en línea quebrada y distancia sucesiva de 1.37, 1.83, 1.08, 5.28 metros, parte con la ZONA COMUNAL 2 y parte con el punto fijo del BLOQUE 1 del conjunto. OCCIDENTE: Del punto 3 al punto 2 en la línea recta en distancia de 7.82 metros con el apartamento K 402 del conjunto.

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GOMEZ CHAVEZ y ZOILA MARIA LINARES DE GOMEZ, por permuta hecha a LOPEZ GARAY CESAR AUGUSTO, mediante escritura pública 1432 del 7 de abril 2015 corrida ante la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA TRES MIL QUIENTOS PESOS (\$112.573.500)

VALE ESTA PARTIDA.....\$14.071.687.50
CATORCE MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA CUARTA: DOMINIO Y POSESIÓN DE LOTE DE TERRENO NÚMERO 276, DE LA SECCIÓN 2 DEL JARDIN ORACION 6, DEL PARQUE CEMENTERIO EL APOGEO: el 12.50% equivalente a DOCIENTOS DOCE MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$212.250) que forma parte del globo de terreno de mayor dimensión, situado en el kilómetro 4 de la autopista sur de Bogotá D.C., cuenta con una extensión superficial de tres metros cuadrados (3.00 mts2)

Matricula inmobiliaria: N°050-0009473.

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°5714 del 21 de agosto 1984, de la Notaria 9 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Lote 276 sección 2 NORTE linda con el lote 277. SUR: linda con el lote 275. ORIENTE: linda con el lote 246. OCCIDENTE: linda con el lote 306.

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GOMEZ CHAVEZ y ZOILA MARIA LINARES DE GOMEZ, por permuta hecha a JARDINES EL APOGEO LTDA, mediante escritura pública la Escritura Pública N° 5714 del 21 de agosto 1984, de la Notaria 9 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.698.000)

VALE ESTA PARTIDA.....\$212.250
DOCIENTOS DOCE MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE.

TOTAL ADJUDICADO.....20.659.328,25

VEINTE MILLONES SEINCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE

Fin de hijuela

7. COMPROBACIÓN Y CONSIDERACIONES FINALES

Con el objeto de clarificar la conformación de las propiedades sobre las partidas adjudicadas se precisa:

PARTIDA PRIMERA: Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°50C-1882412 ubicado en la Carrera 10 N°20 – 47 etapa 2 casa 188.

\$49.989.000

ADJUDICATARIO	VALOR ADJUDICADO	PORCENTAJE
PAGO COMPENSACIÓN	\$821.874	1.64%
ZOLA MARIA LINARES	\$24.583.563	49.18%
LUZ MARINA GOMEZ L	\$6.145.890.75	12.29%
ANA YOLIMA GOMEZ L	\$6.145.890.75	12.29%
LUIS ENRIQUE GOMEZ L	\$6.145.890.75	12.29%
YASMIN CLARIOZA GOMEZ	\$6.145.890.75	12.29%
	TOTAL \$49.989.000	100%

PARTIDA SEGUNDA: parqueadero ubicado en la carrera 10 N°20 – 47, identificado con la matrícula inmobiliaria N°50C-1882496.

\$1.836.000

ADJUDICATARIO	VALOR ADJUDICADO	PORCENTAJE
ZOLA MARIA LINARES	\$918.000	50%
LUZ MARINA GOMEZ L	\$229.500	12.50%
ANA YOLIMA GOMEZ L	\$229.500	12.50%
LUIS ENRIQUE GOMEZ L	\$229.500	12.50%
YASMIN CLARIOZA GOMEZ	\$229.500	12.50%
	TOTAL \$1.836.000	100%

PARTIDA TERCERA: Apartamento 404 ubicado en la carrera 5 N°26-80 identificado con la matrícula inmobiliaria N°50C-1882496.

\$112.573.500

ADJUDICATARIO	VALOR ADJUDICADO	PORCENTAJE
ZOLA MARIA LINARES	\$56.286.750	50%
LUZ MARINA GOMEZ L	\$14.071.687.5	12.50%
ANA YOLIMA GOMEZ L	\$14.071.687.5	12.50%
LUIS ENRIQUE GOMEZ L	\$14.071.687.5	12.50%
YASMIN CLARIOZA GOMEZ	\$14.071.687.5	12.50%
	TOTAL \$112.573.500	100%

PARTIDA CUARTA: lote de terreno 276 de la sección 2 del jardín oración 6 del parque cementerio del apogeo, situado en el kilómetro 4 de la autopista sur de Bogotá.

\$1.698.000

ADJUDICATARIO	VALOR ADJUDICADO	PORCENTAJE
ZOLA MARIA LINARES	\$849.000	50%
LUZ MARINA GOMEZ L	\$212.250	12.50%
ANA YOLIMA GOMEZ L	\$212.250	12.50%
LUIS ENRIQUE GOMEZ L	\$212.250	12.50%
YASMIN CLARIOZA GOMEZ	\$212.250	12.50%
	TOTAL \$1.698.000	100%

PARTIDA PRIMERA: \$49.989.000
 PARTIDA SEGUNDA: \$1.836.000
 PARTIDA TERCERA: \$112.573.500
 PARTIDA CUARTA: \$1.698.000

\$166.096.500

Hijuela adjudicada	Partida primera	Partida segunda	Partida tercera	Partida Cuarta	Valor adjudicado
1 Pago compensación	\$821.874	0	0	0	\$ 821.874
2 Zoila Maria Linares	\$ 24.583.563	\$ 918.000	\$ 56.286.750	\$ 849.000	\$82.637.313
3 Luz Marina Gomez L	\$ 6.145.890.75	\$ 229.500	\$ 14.071.687,5	\$ 212.250	\$20.659.328.25
4 Ana Yolima Gomez L	\$ 6.145.890.75	\$ 229.500	\$ 14.071.687,5	\$ 212.250	\$20.659.328.25
5 Luis Enrique Gomez L	\$ 6.145.890.75	\$ 229.500	\$ 14.071.687,5	\$ 212.250	\$20.659.328.25
6 Yasmin Claricza Gomez L	\$ 6.145.890.75	\$ 229.500	\$ 14.071.687,5	\$ 212.250	\$20.659.328.25
	Valor partida primera \$49.989.000	Valor partida segunda \$1.836.000	Valor partida tercera \$112.573.500	Valor partida cuarta \$1.698.000	TOTAL ADJUDICADO 0 \$ 166.096.500

1. La herencia se repartió en el primer orden sucesoral de la Ley 29 de 1982
2. teniendo en cuenta que la señora ZOLA MARIA LINARES en su calidad de cónyuge Sobreviviente optó por gananciales en aplicación a los dispuesto en el artículo 468 del C de P.C. (407 del C.G.P) .
3. la sumatoria de los porcentajes y cantidades expresadas en centavos no arroja un resultado exacto, teniendo en cuenta que el número de los interesados y los avalúos lo imposibilitan.
4. El bien inmueble denunciado en los avalúos, fueron adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal.
5. La hijuela de pago de pasivo, solo se incluyó \$ 410.937 de la deuda, toda vez que el otro 50% es la deuda propia de la cónyuge ZOILA MARIA LINARES de su impuesto, por ser propietaria del (49.18%)ganar por concepto de gananciales.

Cabe aclarar que la señora ZOILA MARIA paga \$410.937 cuota de sus impuestos

6. los bienes fueron adjudicados en común y proindiviso toda vez por su Área no permite subdivisión y desmejoraría su valor del bien.

En los anteriores terminos en 27 folios, dejo presentado el trabajo de partición encomendado, sometiéndolo a consideración de la señora Juez y de las partes.

Su señoría sírvase fijar los honorarios correspondientes.

Del señor Juez, con mi acostumbrado respeto.

Maria Doris Diaz Corrales
Maria Doris Diaz Corrales

MARIA DORIS DIAZ CORRALES
C.C. 51.978.079 del Bogotá D.C.
T.P. 188414 del C.S. de la J.
Correo electrónico: fenix.evidencias@hotmail.com
Cel.: 3214196394

1505 432 P.S



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero, primero (01) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR –MINIMA CUANTIA
Demandante: SEGUNDO BERNARDO OSTOS SANDOVAL
Demandado: JOSE DEL CARMEN OSTOS SANDOVAL
Rad: 2019-00419

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del proveído dictado por el despacho el día 26 de julio de 2021, que dispuso denegar la solicitud realizada, al pretender un control de legalidad en otro proceso con radicado número 2018-189.

ANTECEDENTES

Solicita el recurrente se reponga el auto dictada 26 de julio y se ejerza un control de legalidad dentro del proceso 2018-189 y a favor del proceso 2019-419.

Fundamente su recurso exponiendo que dentro del proceso de la referencia 2019-419 se decretó el embargo de crédito e intereses que tenía el demandado dentro del proceso 2018-189, el cual cursa en este despacho siendo demandante JOSE DEL CARMEN OSTOS SANDOVAL contra LUIS DVID TECANO, en el cual se determinó que por secretaria se libaran los oficios respectivos, por lo que el despacho era quien tenía la obligación de tomar atenta nota de los remanentes dentro del proceso 2018-189.

Refiere que con oficio 440 del 20 de febrero de 2020 y dentro del presente proceso se pone en conocimiento mediante auto del 7 de octubre de 2019 se decretó embargo de derechos de crédito, oficio radicado el 6 de marzo de 2020, por lo que ese día debió radicarse en el proceso 2018-189.

Con auto del 27 de mayo de 2020 y dentro del proceso 2018-189 se decretó la terminación del proceso, sin tener en cuenta el embargo de remanentes a favor del presente proceso, según oficio radicado el 6 de marzo de 2020.

Reitera la solicitud de solicitar el control de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P., sobre el auto dictado el 27 de mayo de 2020 que decretó la terminación del proceso, en el cual se encontraban embargados los remanentes.

Finalmente refiere que es un error terminar un proceso por pago total del obligación, cuando existen embargo de remanentes, siendo que era obligación tener en cuenta el oficio 440 del 20 de febrero de 2020.

CONSIDERACIONES

Pues bien, el apoderado recurrente nuevamente allega solicitud reiterando que se sebe ejercer un control de legalidad, no para el presente proceso sino dentro del proceso con radicado 2018-189, por cuanto en ese proceso se declaró la terminación por pago total de la obligación y no se tuvieron en cuenta el embargo de derechos de crédito decretados mediante auto dictado el 27 de mayo de 2019¹, comunicado con oficio 440 del 20 de febrero de 2020, el cual fue radicado por el apoderado al despacho el 6 de marzo de 2020.

¹ Folio 2 C-2



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Pues bien, téngase en cuenta que conforme lo consagra el art. 132 del C.G.P., señala: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trata de hechos nuevos, no se podrá alegar en las etapas siguientes sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Se equivoca el apoderado de la parte demandante, al pretender ejercer un control de legalidad, respecto de unos requerimientos dirigidos para otro proceso, señalándose que en ese proceso no debió declararse la terminación, por encontrarse pendiente el embargo de derechos de crédito decretado en este proceso, se aclara al recurrente que tal requerimiento debió ser presentado en expediente 2018-189.

No obstante lo anterior, y encontrándose la solicitud dirigida para el proceso 2018-189, el apoderado deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., en el cual la norma permite terminar el proceso por pago total de la obligación, disponiendo la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviese embargado el remanente.

Por su parte el inciso quinto del art. 466 ibídem señala: "...Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso. Subrayado fuera de texto.

Conforme los argumentos expuestos, el despacho no repondrá el auto dictado el 26 de julio d 2021 (fol. 10 C-1) en el presente proceso.

No obstante, lo anterior advertido el requerimiento expuesto por el recurrente, procederá a pronunciarse dentro del proceso 2018-189.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera, (Cundinamarca),

RESUELVE:

NO REPONER el auto dictado 26 de julio de 2021, conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 007 EL DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CZM



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Mosquera, Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: GUSTAVO GUTIERREZ CLAVIJO
Expediente: 2547340030001 - 2019-00479

De la documental que precede, en la cual el apoderado de la parte ejecutante manifiesta que el demandado realizó solicitud formal respecto al pago total de la deuda y condonación del 100% de intereses el día 12 de febrero de 2021, el despacho dispone lo siguiente:

1. **REQUERIR** al apoderado judicial de la entidad demandante, para que informe lo acontecido con la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en un término, **no superior a DIEZ (10) días.**
2. Una vez cumplido lo anterior, ingrese al despacho, para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

La anterior providencia se notifica en estado N° 007 Hoy 02/02/2022.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE,
Secretario

CZM



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Febrero, primero (01) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
Demandante: ARQUIMEDES SARMIENTO DAZA
Demandado: JOSE HERNAN SARMIENTO RIAÑO
Rad: 2019-00898

Teniendo en cuenta que le corresponde a las partes probar los supuestos de hecho en que fundamenta las excepciones y como quiera que la parte demandada a fin de enervar las pretensiones de la demanda, formula las excepciones denominadas "COBRO DE LO NO DEBIDO" y "PERDIDA DE INTERESES", se torna necesario adoptar las medidas de saneamiento a fin de garantizar el derecho a la defensa y acceso a la administración de la justicia de las partes, para cuyo efecto el despacho dispone:

1. Declarar sin valor ni efecto la providencia dictada el 16 de diciembre de 2020 que decreto las pruebas y las siguientes actuaciones, en su lugar:
2. **SE DA APERTURA A LAS PRUEBAS EN EL PRESENTE PROCESO, Y SE SEÑALA LAS SIGUIENTES, ASÍ.**

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Decrétase como pruebas las documentales adosadas al escrito de demanda (fl. 10 C-1).

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Decrétase como pruebas las documentales adosadas al escrito de contestación de demanda (fol. 22 C-1).

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétase el interrogatorio de parte al demandante. Cítese para que asista a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., programada en esta providencia, y absuelva el interrogatorio que le formulará la apoderada de la parte demandada.

OFICIOS: Líbrese oficio al BANCO CAJA SOCIAL para informe todos los depósitos realizados a nombre del señor ARQUIMEDES SARMIENTO DAZA con c.c.4.290.935, desde enero de 2015 a la fecha, respecto de la cuenta de ahorros 2405982205. **Por secretaría líbrese oficio y remítase a la entidad.**

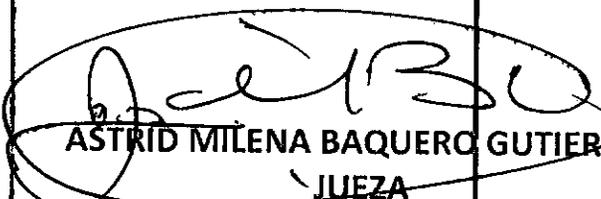


República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

3. AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO: En conformidad con el inciso primero del art.392 del C.G.P., para que tenga lugar la audiencia ordenada, se señala para el día 9 del Mes de Marzo, a las 9:00 a.m del año 2022. Fecha en la cual se evacuarán las pruebas antes decretadas y se espera contar con la información del Banco Caja Social, se escuchará los alegatos de las partes y se proferirá la respectiva sentencia.

ADVERTIR a las partes que a fin de llevar a cabo la audiencia virtual de manera óptima los intervinientes deberán contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios con la respectiva verificación de funcionalidad (aplicación MICROSOFT TEAMS) y con disponibilidad de conexión a partir de las 9:00 am.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° ~~001~~ EL DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CZM



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Febrero, dos (02) de dos mil veintidós (2022)**

RESTITUCION DE INMUEBLE

Demandante: RAFAEL GONZALO GARCIA DIAZ

Demandado: BILODOS

Rad: 2019-00905

De la revisión dada al expediente se tiene lo siguiente:

De acuerdo a comunicación remitida por la Superintendencia de Sociedades, mediante AUTO 460-006623 del 08/07/2020, resolvió decretar la apertura del proceso de validación de un acuerdo extrajudicial de reorganización a la sociedad BILODOS S.A. E.S.P.

Por AUTO del 12 de julio de 2021, la Superintendencia de Sociedades, resolvió dar por terminado el proceso de validación extrajudicial del Acuerdo de Reorganización y ordenó de oficio la apertura del proceso de reorganización de la sociedad BILODOS S.A. E.S.P.

Por su parte, se tiene que el apoderado de la entidad demandada, informa que el inmueble objeto del proceso identificado con el folio de matrícula 50C-1439947, ubicado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera, es utilizado para las actividades propias del objeto social, tal y como se especificó en la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento, por lo tanto, solicita no continuar con el presente proceso, por encontrarse la entidad demandada en proceso de reorganización.

Mediante providencia dictada el 21 de julio de 2021, obrante a folio 123, se requirió a la parte demandante, para que indicará si la entidad demandada ha cumplido con el pago de los cánones de arrendamiento con posterioridad a la apertura del proceso de validación judicial de reorganización, no obstante guardó silencio a dicho requerimiento.

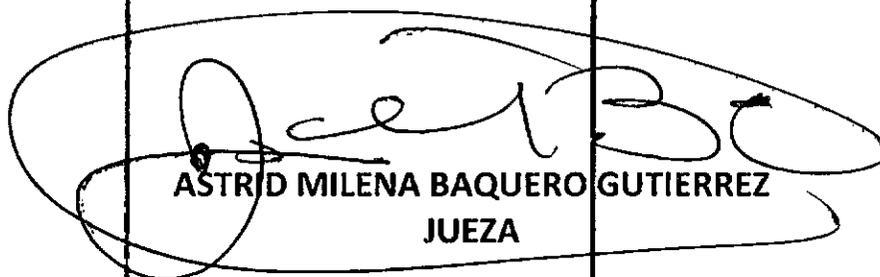
Por lo tanto, y teniendo en cuenta que la empresa BILODOS S.A., fue admitida en proceso de REORGANIZACIÓN a partir del 12 de julio de 2021, desarrollándose su objeto social del bien el cual es materia del contrato de arrendamiento, y toda vez, que la causal de restitución invocada es la mora en el pago, el despacho:



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

1. En conformidad con el art. 22 de la Ley 1116 de 2006, se dispone **NO CONTINUAR CON EL TRÁMITE** del presente proceso de restitución de inmueble promovido por RAFAEL GONZALO GARCIA DIAZ Y DEICY ESPERANZA MARTINEZ SUAREZ contra la empresa BILODOS.
2. Devuélvase la demanda a quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

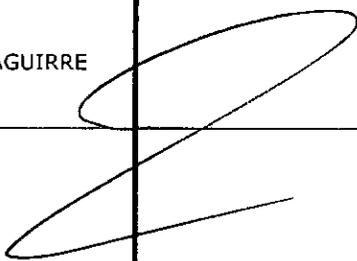


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO Nº ~~007~~ EL TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CZM





República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Mosquera, Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.
Demandado: DIANA CAROLINA ROMERO MATTA
Expediente: 2547340030001 - 2019-01044

Encontrándose debidamente registrada la medida de embargo respecto al vehículo de placas EIV-556 de propiedad del demandad NORBERTO CACERES DURAN, conforme se evidencia en el certificado de tradición que precede, el despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor EIV-556 de propiedad de la demandada.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la **POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL - DIJIN**, a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma poniendo a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. *Librese oficio.*

NOTIFÍQUESE (2),


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

La anterior providencia se notifica en estado N° ~~603~~ Hoy 02/02/2022.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE.
Secretario

CZM

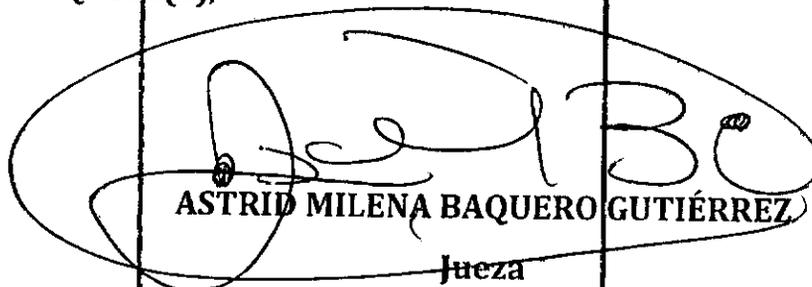


República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Mosquera, Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: DIANA CAROLINA ROMERO MATTA
Expediente: 2547340030001 - 2019-01044

1. De las documentales obrantes de folios 107 a 125 que preceden, el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno, por cuanto se allegó poder por parte del abogado JOSE LUIS AVILA FORERO el 05/10/2021 y posteriormente se allega renuncia al poder por parte del mismo apoderado el día 15/12/2021.
2. De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de \$91.336.316,85 M/Cte, con corte al 23 de agosto de 2021, por encontrarla ajustada a derecho.

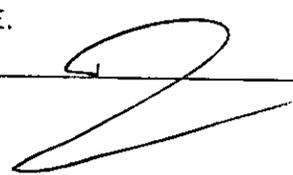
NOTIFÍQUESE(2),


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

La anterior providencia se notifica en estado N° 007. Hoy 02/02/2022.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE.
Secretario

CZM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera Cundinamarca, Febrero Primero (1) de do mil Veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N. 2019-01064
DEMANDANTE: VICTORIA ZANEIDA BELLO MEDINA
DEMANDADO: DANILO LEGUIZAMO CRUZ

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta la dirección física y electrónica informada por la Apoderada de la parte Actora donde recibirá notificaciones. (Fl. 66). Igualmente requiérasele para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto, inciso tercero.

NOTIFÍQUESE


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ.
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica por anotación en	
ESTADO No. <u>007</u>	Hoy <u>02 FEB 2022</u>
SECRETARIO	SECRETARIO
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	SECRETARIO
SECRETARIO	SECRETARIO

NOTIFÍQUESE

402 FEB 2022
402
402
402
402



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Mosquera, Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

VERBAL - PERTENENCIA

Demandante: DILA OFELIA HERRERA RAMIREZ

Demandado: JOSE HERMINSO CORTES PEÑA

Expediente: 2547340030001 - 2019-1094

Sería del caso continuar con el trámite del proceso conforme lo prevé el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., no obstante advierte el despacho de la revisión dada al expediente, en especial al certificado de tradición del inmueble objeto del proceso, que se encuentra pendiente por integrar el contradictorio, así :

1. En conformidad con los arts. 375 núm. 5 y 462 del C.G.P., y teniendo en cuenta la anotación número (1) relacionada en el certificado de tradición del bien inmueble número 50C-1332372, se **CITA al acreedor hipotecario BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO.**
2. Por la apoderada de la parte demandante notifíquese al acreedor hipotecario conforme lo prevén los arts. 291 a 292 del C.G.P., o Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

La anterior providencia se notifica en estado N° ~~02~~ Hoy 02/02/2022.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE.
Secretario

CZM



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: FIGMALLAS S.A. Y NORBERTO CACERES DURAN
Expediente: 2547340030001 - 2019-01120

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en contra de **FIGMALLAS S.A.S. Y NORBERTO CACERES DURAN**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el 25 de noviembre de 2019 visible a folio 18 del expediente.

Los demandados **FIGMALLAS S.A.S. Y NORBERTO CACERES DURAN**, se notificaron del auto de mandamiento de pago, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme da cuenta la certificaciones de correo postal allegadas por la parte demandante, documentales obrantes de folio 22 a 87 y durante el término de traslado **NO CONTESTARON LA DEMANDA, NI PROPUSIERON EXCEPCIÓN ALGUNA**.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

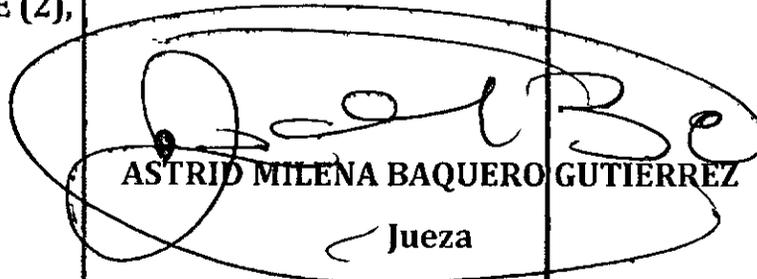
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **FIGMALLAS S.A.S. Y NORBERTO CACERES DURAN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 25 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$3.920.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE (2),


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
Jueza

La anterior providencia se notifica en estado N° ~~027~~ Hoy 02/02/2022.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
Secretario

C2M



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Mosquera, Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DAVIVIEDA S.A.
Demandado: FIGMALLAS S.A. Y NORBERTO CACERES DURAN
Expediente: 2547340030001 - 2019-01120

Encontrándose debidamente registrada la medida de embargo respecto al vehículo de placas RFK-683 de propiedad del demandado NORBERTO CACERES DURAN, conforme se evidencia en el certificado de tradición que precede, el despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del automotor de propiedad del señor NORBERTO CACERES DURAN identificado con la placa RFZ-683.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la **POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL - DIJIN**, a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma poniendo a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. Librese oficio.

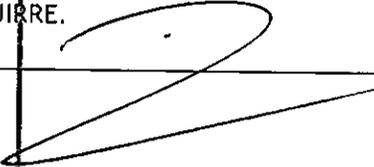
NOTIFÍQUESE (2),


ASTRID MILEÑA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

La anterior providencia se notifica en estado N° 007 Hoy 02/02/2022.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE.
Secretario





República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Mosquera, Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

VERBAL

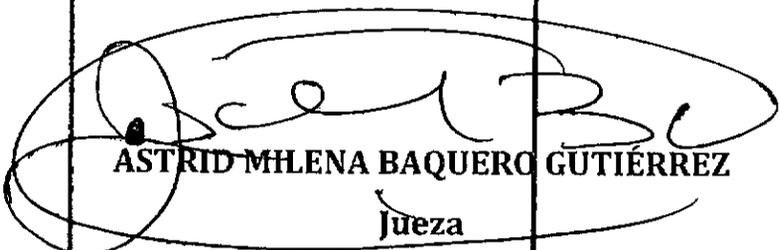
Demandante: HELMER ALEXIS ATEHORTUA MENDEZ

Demandado: INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA Y OTROS

Expediente: 2547340030001 - 2019-001548

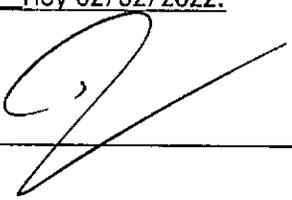
1. Niégase la petición que precede allegada por la parte demandante, por cuanto las providencias solamente son susceptibles de revocatoria, adición; o corrección, a través de los recursos y/o de las figuras jurídicas establecidas para el efecto siempre y cuando ellas se **formulen en su oportunidad**, pero en todo caso no está contemplada la rectificación de una providencia que ha quedado legalmente ejecutoriada; téngase en cuenta que la providencia dictada el 25 de agosto de 2021 (fol. 325) fue debidamente notificada por estado No. 074 del 26 de Agosto de 2021, en el micrositio de la Rama Judicial, dispuesto para Estados Electrónicos del Juzgado Civil Municipal de Mosquera.
2. De igual manera, téngase en cuenta por el apoderado demandante, que el despacho lo requirió para que allegara copia de los citatorios y copia cotejada del auto admisorio de demanda, los cuales a pesar de mencionarse en memorial obrante a folio 178 del expediente, los mismos no fueron allegados al expediente.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MLENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

La anterior providencia se notifica en estado N° 007 Hoy 02/02/2022.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE.
Secretario 

CZM



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Mosquera, Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JHON FERNANDO FRANCO MONTAÑO Y CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ GOMEZ

Expediente: 2547340030001 - 2019-01560

1. Se requiere al apoderado de la parte demandante, para continúe con las diligencias de notificación a la demandada CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ GOMEZ conforme lo consagra el art. 292 del C.G.P. Téngase en cuenta, que la notificación dispuesta en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, es para remisión de notificación de mensaje de datos a la dirección electrónica.
2. Como quiera que el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50 C - 1675023**, se encuentra debidamente embargado, como se extrae de la anotación 12 del Certificado de Libertad y Tradición del citado bien, el despacho **ORDENA EL SECUESTRO** del inmueble de propiedad de los demandados.

Para tal fin, se **COMISIONA** con amplias facultades al Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de **MOSQUERA - CUNDINAMARCA**, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales y fijar caución. *Líbrese Despacho Comisorio.*

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

La anterior providencia se notifica en estado N° 007 Hoy 02/02/2022.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE.
Secretario

CZM



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Mosquera, Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

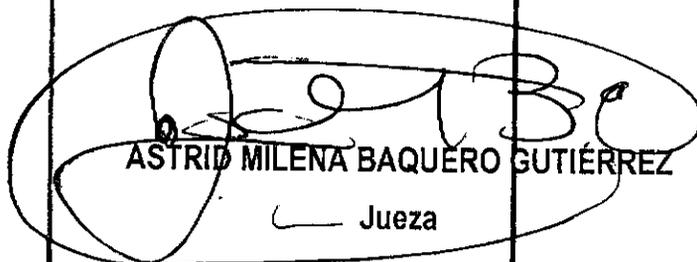
EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JAIDER ALBERTO BUITRAGO
Expediente: 2547340030001 - 2020-00105

Conforme a lo solicitado en el escrito que precede, el Juzgado dispone:

• **DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra JAIDER ALBERTO BUITRAGO, **por el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré 530097091.**

- A costa de la parte interesada, ordénase el desglose del título referido anteriormente base de la acción y entréguese a la parte demandada.
- CONTINUAR el trámite del presente proceso respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré número **530097090**.
- Respecto a seguir adelante la ejecución de la obligación contenida en el pagaré número **530097090**, estese a lo dispuesto en providencia dictada el 20 de enero 2021 (fol.48).
- Por las partes, preséntese la actualización del crédito.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

La anterior providencia se notifica en estado N° ~~627~~ Hoy 02/02/2022.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE.
Secretario

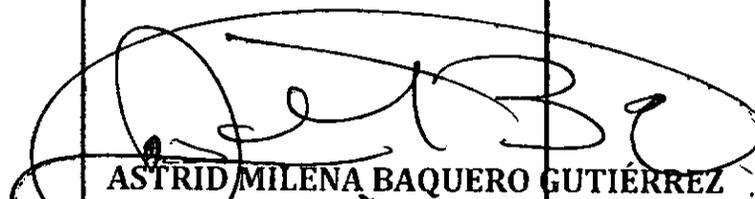


República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Mosquera, Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A..
Demandado: ROBERTO CARLOS BASTOS LANDAZABAL
Expediente: 2547340030001 - 2020-00139

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de \$48.702.211,13 M/Cte, con corte al 18 de agosto de 2021, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

La anterior providencia se notifica en estado N° ~~007~~ Hoy 02/02/2022.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE.
Secretario

CZM